

SENTENCIA DEFINITIVA

H.H. Cuautla, Morelos, a diecisiete (17) de agosto del (2022) dos mil veintidós.

Visto, Oído y, Considerando:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia, de conformidad con el contenido del ordinal 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5, 7, 20, 38, 40, 66, 348 al 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, 66 Bis, 67 último párrafo y 69 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Entre los días 11 de mayo al 13 de julio del dos mil veintidós (2022), ante este Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial del Estado, tercera sede en Cuautla, Morelos, integrado por los Jueces VERONICA HIGINIA ROSAS MARTINEZ, JOB LÓPEZ MALDONADO y KATY LORENA BECERRA ARROYO, en su respectiva calidad de presidenta, redactor y tercera integrante respectivamente, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral número JOC/012/2022, instruido en contra del acusado ***********; quien dijo tener **********; años de edad, quien nació el **********; de noviembre de *********; unión libre, campesino, con domicilio ubicado en calle ********;, del poblado de **********, del municipio de hijo de los señores *********; y **********;

Acusado que se encuentra bajo la medida cautelar de prisión preventiva desde el diez de septiembre del dos mil veintiuno, impuesta el día 11 de septiembre de ese mismo año.

La víctima, ********, finada, la cual no se constituyó parte ofendida como acusador coadyuvante y señalando los estrados como medio para las notificaciones respectivas.

TERCERO. La acusación penal que entabló el Ministerio Público, según da cuenta el auto de apertura de este juicio oral, se funda en los hechos que se indicarán a continuación, los que califica jurídicamente, atribuye el grado de participación del acusado y solicita las penas a imponer al acusado.

El hecho en el que el Representante Social funda la acusación y que se vio plasmado en el auto de apertura de este juicio oral, es el siguiente:

"Siendo el día ocho de enero del año 2014, entre las 04:00 horas y las 06:30 horas, la victima *******************, se encontraban en el interior de la ayudantía de ************, ubicada en **********, ubicada en **********, le ocasiona a la que ambos mantenían una relación sentimental, y es en ese lapso de tiempo que el acusado *********, le ocasiona a la víctima diversas heridas contusas, equimosis excoriaciones en diferentes partes del cuerpo para posteriormente tomar a la víctima de su corporeidad y arrastrarla al exterior del inmueble provocándole con esto la privación de la vida a causa de una hemorragia cerebral aguda, consecutivo a traumatismo craneoencefálico, dejando el acusado el cuerpo de la víctima expuesto. ..."

Los hechos descritos, en concepto del Ministerio Público, fueron constitutivos del delito de feminicidio previsto y sancionados en los artículos 213 quintus, fracciones I, IV y



PODER JUDICIAL.
VI del Código penal en vigor, que la forma de comisión es dolosa en términos del segundo párrafo del numeral 15, del mismo ordenamiento legal. A su vez, el Representante Social atribuye al acusado, un grado de responsabilidad en calidad de autor material, de conformidad con lo establecido por la fracción I del dispositivo 18, de la legislación sustantiva antes invocada.

> CUARTO. La Representación Social como alegatos de apertura expuso lo siguiente:

> "Un ayudante municipal debe ser una figura de representación ciudadana y no un sinónimo de feminicida, honorable tribunal durante el desarrollo de este presente juicio, ustedes podrán escuchar que la víctima ****** era una mujer alegre a quien le gustaba socializar con personas de su comunidad, una mujer que con independencia de cuál hubiese sido su pasado no merecía morir a manos de un hombre como la mayoría de las víctimas de violencia de género, es por ello que esta representación social más allá de toda duda razonable probara más allá de toda razonable la plena responsabilidad de *********** por haber cometido el delito de feminicidio en agravio de ********, esto en base al hecho suscitado el día 8 de enero de 2014 siendo aproximadamente entre las cuatro horas y cero seis treinta horas la victima ******* se encontraba en compañía del acusado ****** en el interior de la ayudantía de ***** ubicada en , ya que ambos mantenían una relación sentimental y es en ese lapso de tiempo que el acusado le provoco diferentes lesiones contusas a la víctima, ocasionándole la muerte para después arrastrarla al exterior de la ayudantía y huir del lugar, este hecho quedara probado ya que ante ustedes vendrá el primer respondiente Alfredo Cesar Sánchez, así como el agente de investigación criminal Abel Yáñez Cera quienes les explicaran como es que tuvieron conocimiento de este hecho, asimismo les dieran las circunstancias de modo, tiempo y lugar de como fue encontrada la víctima, información que se verá concatenada con el perito en criminalística de campo Joeder Ponce Mendoza, así como el testimonio del médico legista Vicente Lozano Castro, el primero de ellos les hablara de los indicios encontrados en el lugar de los hechos y sobre las condiciones en las que observo el cadáver de la víctima, asimismo el doctor Vicente Lozano Castro por otro lado les explicará cuantas lesiones presentaba la víctima, cual fue la causa de la muerte y el cronotanatodiagnóstico, así como el mecanismo de lesiones que presentaba, asimismo ante ustedes acudirán los de peritos en fotografia y química forense quienes les explicaran cual fue su intervención a este caso y el resultado al que arribaron, por ultimo acudirán ante a ustedes los familiares, amigos y conocidos de la víctima, quienes les hablaran acerca de la relación que tenía *******con la víctima, el oficio al que se dedicaba el acusado en el año 2014, así como la actitud y actividades que realizó el acusado el día 07/enero/2017 y 08/enero/2014, es por eso que en su debido momento procesal oportuno esta representación social solicitará a ustedes dicten un fallo condenatorio en contra del acusado ***********por haber cometido el delito de feminicidio en agravio de la víctima *********, mismo delito que cometió como autor material a título doloso y ejecutándolo de manera instantánea según los numerales 213 quintus fracción I, IV y VI, así como el artículo 18 fracción I, XIV y XV párrafo segundo todos del Código Penal Vigente en el momento en el que se suscitó el hecho delictivo.'

En los mismos términos la asesora jurídica oficial expreso como alegatos de apertura los siguientes:

"Nadie debe de privar de la vida a un ser humano, menos siendo esta su pareja sentimental y más aún por género, una mujer, sí honorable tribunal mi presentada la C. *********quien hasta el día 8/enero/2014 efectivamente dentro de las primeras horas dejo de existir, fue privada de la vida de una manera cruel, el delito feminicidio mismo que es su corporeidad la resintió siendo lesionada esta misma hasta perder la vida en el interior de la ayudantía entre las 4 y 6:30 horas en la ayudantía de **********, ***********, la fiscalía acreditara más allá de toda duda razonable su teoría del caso y el principio de presunción de inocencia quedara superada por el desfile de peritos y testigos, mismos que ante este honorable tribunal habrá de darle luz y es por ello que de forma respetuosa el suscrito pide sentencia condenatoria, asimismo la reparación del daño. "

Por su parte, la defensa pública del acusado, expuso como alegatos de apertura los siguientes:

En los mismos términos el agente del ministerio público expreso como alegatos de clausura los siguientes:

"El ayudante municipal debe ser una figura de representación ciudadana y no un sinónimo de feminicida, Honorable tribunal durante el desarrollo de este juicio oral, ustedes escucharon en múltiples ocasiones el nombre de ********, pero ¿Quién era *******? (muestra una foto de la víctima) les muestro esta foto donde se puede observar borrosamente a quien era la victima *********y aquí a su lado se encuentran sus dos menores hijos, los cuales desde el año 2014 ya no cuentan con una figura materna y la cual nunca podrá ser reemplazada en sus vidas, **** era una mujer que con independencia de cuál hubiese sido su pasado no merecía morir de la forma más extrema de violencia de género que existe en contra de la mujer actualmente en nuestro país, en este caso, que se le desfigurara su rostro y se le exhibiera semidesnuda denigrando su integridad como mujer como si fuera un objeto de la cual el acusado se quería deshacer, como se prometió desde el principio de este alegato de apertura, esta representación social ha probado más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad del acusado ******* por haber



PODER JUDICIAL

cometido el delito de feminicidio en agravio de la víctima ********, hechos que quedaron probados con los testimonios en primer lugar, del primer respondiente Alfredo Cazares Sánchez, el cual les vino a relatar como el día 8/enero/2014 recibe el aviso para presentarse en la ayudantía de ********, ya que se informaba de la existencia del cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino, el cual les explica al arribar como se compone esta ayudantía, como en la entrada se ubicaban accesorios de mujer, como observa este líquido hemático en el pasillo de la ayudantía, como él es puntual en decir que los accesos a este inmueble se encontraban totalmente cerrados y asimismo que a mano izquierda de la ayudantita ubica un zapato de mujer y asimismo caminando hacia dicho rastros de sangre se ubica el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino tirada, semidesnuda, solamente vestida con una chaleco y una blusa, a la cual se le observaba liquido color rojo en la extremidad cefálica, esto se concatena precisamente con el deposado del testigo Joeder Ponce Mendoza criminalista de campo, el cual de igual manera nos confirma que se encontraban los accesos cerrados a dicho inmueble y que él mismo solicita la apertura porque se encontraban elementos pilosos en el acceso de las escaleras de esta ayudantía, asimismo este perito nos dice que observa en el lugar de intervención en la parte externa, que observa huellas de arrastramiento, manchas hemáticas en el pasillo y en el patio de la ayudantía, accesorios de mujer y rastros de líquido hemático hasta observar el cuerpo del sexo femenino, el cual presentaba lesiones en la región frontal y manchas de tejido hemático, en el área de glúteos se le observan escoriaciones y se fijó como indicio una piedra la cual presentaba manchas de color rojo, es importante destacar que dicho perito nos habló de como los medios de accesos se encontraban cerrados y que incluso mediante una persona siendo el síndico municipal se da apertura de estos accesos mediante un cerrajero ya que ni el síndico contaba con llaves para ingresar, asimismo ya una vez en la parte interna y posicionándose precisamente en la oficina del ayudante, la cual de igual manera se encontraba cerrada y tuvo que ser abierta con un cerrajero, ya ingresando a esta oficina observa este perito elementos piloso, manchas rojas, y signos de limpieza en el piso y en el escritorio, el cual nos establece sus conclusiones que los hechos inician en el interior de la ayudantía, específicamente en el espacio de la oficina del ayudante y finalizan en el exterior de la ayudantía a una distancia de 50 metros en base a las lesiones ubicados en el cuerpo de la víctima, se establece que la misma fue arrastrada desde el interior de la ayudantía para posteriormente ser observada por este perito en estos patios de la ayudantía, asimismo menciona que esos accesos de la ayudantía no se encontraban violentados ni forzados y nos mencionó de manera importante que los medios de acceso de la oficina que pertenece al ayudante tampoco se encontraban violentados, ¿Por qué es importante hablar de cómo se encontraban estos medios de acceso hacia la ayudantía? Esto nos indica que la persona que estuvo en el interior de la ayudantía momentos antes de que fuera privada de la vida de la víctima, esta persona contaba con llaves de dicho inmueble e incluso no fue necesario forzar ningún medio de acceso, esto concatenado con lo relatado por el agente de investigación criminal que también forma parte de este equipo multidisciplinario, el cual acude a este levantamiento el 8/enero/2014, este agente de investigación criminal nos dice que acude al llamado ya que se reportaba una persona del sexo femenino sin vida, asimismo tiene contacto con el primer respondiente Alfredo Cazares Sánchez el cual ya tenía acordonado dicho lugar de intervención y asimismo dentro de su acta aviso nos menciona que de los diversos indicios que ya fueron mencionados que fueron recolectados por el perito de criminalística de campo y también es muy puntual en decir que precisamente los accesos a esta ayudantía se encontraban cerrados y él como agente de investigación criminal precisamente indaga para que se pudiera dar acceso a estas oficinas el cual tiene contacto con el síndico Néstor Pérez Rivera en cual le hace del conocimiento que se estaba tratando de comunicar con el ayudante y no había tenido éxito y que el ayudante era el único que tenía las llaves, por lo cual el síndico encargado en su función de servidor público da el acceso a esta ayudantía, asimismo dentro del desfile probatorio se incorporó por lectura la declaración del síndico ******** el cual acredita ser síndico del municipio de

asimismo concatenado esto con el deposado de la perito María del Carmen

Labastida Ávila perito en química forense, la cual realiza el análisis de las muestras de sangre del líquido rojo encontradas en el exterior y en el interior de la ayudantía y la misma es puntual en decir que todas dieron positivo a sangre de origen humano y yo les pregunto Honorable tribunal ¿Por qué tendría que existir sangre de origen humano en la oficina del ayudante justamente el día en que se encuentra sin vida a la víctima ********? con esto probamos de manera científica que en esta oficina fue lesionada *******, información que se relaciona de manera estrecha con el deposado del doctor Vicente Lozano Castro, el cual nos expuso que realiza la necropsia de ley a ********y nos explica de las múltiples heridas que tenía la víctima en la extremidad cefálica, destacando entre ellas que presentaba una herida contusa en la región temporal izquierda, traumatismo cráneo encefálico facial, escoriaciones causadas por arrastramiento en los glúteos, siendo un total de 20 lesiones que tenía la víctima y como causa de la muerte precisamente una hemorragia cerebral aguda consecutiva a un traumatismo cráneo encefálico y con un crono de $8\,$ a 10 horas a partir del levantamiento, a través de un ejercicio ilustrativo nos dijo que las lesiones que presentaba la víctima en la cabeza fueron por una oferta mixta, golpeada contra un objeto fijo, siendo importante mencionar que cuando esta representación le pregunta al doctor porque determina que las lesiones que presenta la víctima en el glúteo habían sido por arrastramiento nos menciona que por el peso de la víctima que aproximadamente era de 70kg y la cual sufre lesiones, sería complicado cargarla y diciendo de manera textual el doctor "por lo que veo el presunto responsable no se la iba aguantar y la tuvo que arrastrar porque incluso había huellas de líquido hemático en el lugar de los hechos donde se inició y donde se encontró el cuerpo", todas estas lesiones que el medico les hablo, las probamos con el deposado del perito Arturo López Cárdenas perito en fotografía forense, el cual tuvo su intervención en dicho levantamiento como en el equipo multidisciplinario y al observar las imágenes que se proyectaron y a través de nuestros sentidos, observamos las múltiples lesiones que precisamente presentaba esta víctima en diferentes partes de su cuerpo y así como todo y cada uno de los indicios que fueron recolectados por el perito de criminalista y las manchas de líquido hemático, corroborando de esta manera la información de todos estos expertos; ahora bien por cuanto a la preexistencia de la vida de la víctima así como su identidad quedó superado mediante un acuerdo probatorio, por lo que nos ocuparemos de la plena responsabilidad del ******* , en primer lugar el deposado precisamente del agente de investigación criminal Abel Yáñez Cera dentro de un apartado de su acta aviso menciona la entrevista que le realiza a la esposa de ********* la cual es entrevistada en fecha 8/enero/2014 y el cual precisamente haciendo las indagatorias sabiendo que el ayudante se encontraba ausente acude como lo dije a entrevistar a esta señora, la cual le menciona que la última vez que ve a su esposo es el día 7/enero/2014 a las 20:30 horas y que siendo hasta el momento en que estaba siendo entrevistada ya siendo el 8/enero/2014, ella desconocía el paradero de su esposo, asimismo dentro de esa entrevista menciona que su esposo tenía diferentes relaciones con varias mujeres, entre ellas ****** y que con ella llevaba aproximadamente un año de relación, con esto acreditando precisamente por el dicho de la esposa del acusado que la víctima ********y el acusado tenían una relación sentimental, esta información se concatena precisamente de manera directa con la testigo *******, la misma que es la amiga de la víctima, la cual también nos corrobora esta relación sentimental que existía entre el acusado y la víctima, diciendo que la llevaban un ratito siendo pareja, asimismo menciona que ella con su amiga acudían a tomar como lo dijo el win win a la ayudantía de ******* pero que no ingresaban a la misma, ya que para ingresar se necesitaban llaves y ellos no contaban con las llaves, siendo el ayudante que era la única persona facultada para poder ingresar a esta ayudantía, asimismo nos relata cómo es que se entera de la muerte de su



PODER JUDICIAL amiga, nos dice que cuando se trataba de ubicar al ayudante, es decir, al aquí acusado no aparecía por ningún lado que la gente del pueblo lo buscaba y no contestaba su radio e incluso a preguntas de esta representación social sobre cuál fue su reacción al enterarse que el ayudante no se encontraba presente nos dijo que todo el pueblo estaba preguntándose donde estaba el ayudante y el por qué no daba la cara pero el señor *******nunca dio la cara y ante ustedes realizo el señalamiento del acusado a quien ella conoce como *******y yo les pregunto Honorable tribunal ¿Por qué el ayudante no dio la cara después de que se encontró el cuerpo de *******? Si el ayudante no daba la cara era porque él ya sabía lo que le había pasado a ******** y lo que había hecho, lo único que si realizo este acusado fue desaparecerse del poblado para que no fuera detenido por el delito que cometió, ahora bien, ante ustedes acudió también la testigo de ******** quien les dijo que era empleada de la tienda de ******* quien les dijo que se ubica a poco metros de la ayudantía de *******, la cual nos relató como el día 7/enero/2014 ella se encontraba laborando en esta tienda y que llega a comprar el acusado ********a la tienda y que se le hizo extraño ya que ese era un día laboral y se supone que él tendría que estar prestando el servicio en la ayudantía, por lo que yo les pregunto ¿Por qué en un día laboral el ayudante se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas en su lugar de trabajo? También relato que ella conoció a la víctima, que eran amigas cercanas, habían convivido en distintas ocasiones, así como era bien sabido por el pueblo que la víctima \boldsymbol{y} el acusado mantenían una relación sentimental, asimismo la testigo refiere que posterior a que pasaran estos hechos donde perdiera la vida la víctima ********, su ex esposo ******** vio a la víctima ******* y al acusado juntos el día 7/enero /2014 en la ayudantía, precisamente a la víctima la vio en el segundo piso donde se ubica la oficina de este ayudante, asimismo precisa que las llaves de la ayudantía solo las tenía el ayudante y que su ex esposo no tenía acceso a las mismas porque si bien era colaborador de este acusado solo el ayudante tenía la facultad de tener estas llaves para ingresar a la ayudantía, es importante destacar que aunque la defensa trato de desacreditar el testimonio de esta testigo mediante el contrainterrogatorio que le hizo, entre esas preguntas destaco la de ¿Para usted que es hacer justicia? Respondiendo la testigo, lo minino que espera es que si le pasara algo a ella que el responsable pague lo que tenga que pagar según la justicia y como mataron a la señora ******** lo mínimo que pide es que se le castigue a la persona que lo hizo, incluso fue la propia defensa quien le pregunto que para ella quien era el responsable, pudiendo observar ustedes a través de sus sentidos como de manera firme y contundente la testigo respondió que para ella directamente el señor *******, ya que desde el primer instante el señor se fue a la fuga, llama la atención que si eres inocente de cualquier culpa aquí estoy presente voy a limpiar mi nombre, el señor nunca lo hizo, para ella él señor ********* es el culpable y la misma realiza el señalamiento directo y categórico al acusado, este dicho se vio reforzado por el testimonio de ********* quien es de igual manera compañero y trabajador de la tienda ******* que la cual se ubica en ******* y también refiere que el día 7/enero/2014 acude el acusado a comprar bebidas alcohólicas cuando él se encontraba en su turno y que también de esta manera se le había hecho extraño ya que haciendo mención que el poblado al ser pequeño se conocía también de la relación que existía entre el acusado y la víctima, y realiza señalamiento directo y categórico al acusado, ahora bien honorable tribunal les realizo las siguientes cuestionantes ¿Por qué el día en que encontramos a la víctima sin vida el ayudante se encontraba ausente? ¿Por qué un representante que fue escogido por la comunidad se encontraba ausente en un momento donde la población de ******* de encontraba consternada? ¿Por qué había sangre de origen humano dentro de la oficina del ayudante? Si la única persona que tenía acceso a dicha oficina era el acusado, nadie más podía tener acceso a estas llaves ¿Por qué justo el último día que ven con vida a la víctima ******* estaba con el acusado? Claramente honorables jueces el ultimo día que se le vio con vida a la víctima estaba con su feminicida, ahora bien ¿Por qué si el acusado no tenía que ver en este feminicidio no se presentó ante la autoridad para rendir su

declaración? al contrario, el mismo día en que se encontró sin vida a la víctima hasta el momento en que fue detenido estuvo ausente, nunca se le volvió a ver por el pueblo, toda esta información corroborada mediante testigos, quienes robustecen la teoría del caso de esta representación social, es por ello honorable tribunal les pido de manera respetuosa se les otorgue valor probatorio a todos los testigos ofertados por esta representación social, ya que fueron testigos idóneos y congruentes con la información que se ventilo en el presente juicio, el hecho se encuentra acreditado, los testigos corroboran y concatenan de manera científica como los peritajes en materia criminalística de campo, fotografía forense y química forense, medicina legal, siendo con esto de la responsabilidad penal del acusado *******se relaciona directamente con el hecho criminal en donde fuera privada de la vida ********, por otro lado honorable tribunal, es importante entender a los argumentos de la defensa, la defensa desde el alegato de apertura prometió probar que había existido manipulación en constancias, específicamente en el dictamen de la perito en química, situación que no pudo probar puesto que la propia perito realizo un ejercicio ilustrativo en donde les explico cuál había sido su error involuntario en el cuerpo del dictamen, por otro lado el defensor a través de sus contrainterrogatorios más allá de ubicar al acusado en un lugar distinto lo posiciono en modo, tiempo y lugar donde sucediera el hecho, resaltando que fue el propio defensor a través del contrainterrogatorio que realizo a la testigo ******* que favoreció a la teoría del caso de esta representación social, ya que gracias a sus preguntas la testigo hizo un señalamiento directo y categórico al acusado como el responsable de la muerte de *********, además de que la defensa a parte de la perito en materia de genética no oferto ningún otro medio de prueba que generara convicción a este tribunal para desacreditar la teoría de esta representación social, por lo anterior solicito no se le otorque valor probatorio a las interrogantes y su teoría del caso porque no se vio robustecida con ninguna prueba, es por ello honorable tribunal que siendo este el momento procesal oportuno solicito dicten un fallo condenatorio en contra de ********por haber cometido el delito de feminicidio en agravio de la víctima *******, ilícito previsto y sancionado en el artículo 213 quintus fracciones I, IV y VI del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos, a título de autor material realizando una acción dolosa y de manera instantánea, en términos de lo previsto por el articulo 14 y 15 párrafo segundo, articulo 16 y artículo 18 fracción I del Código Penal vigente en el estado de Morelos, asimismo solicitare que se haga valer lo que establece el artículo 2 y 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículos 1, 2 y 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer, así como los artículos 6, 7, 20, 21 y 26 de la Ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, artículos que nos hablan de la obligación que el Estado tiene de brindar a las mujer una justicia pronta por la violación de sus derechos, esto en base a la violencia feminicida y la alerta de genero decretada en el país, así como cumplir con su obligación de garantizar el derecho a una vida libre de violencia, previniendo, atendiendo, investigando, sancionando al o los responsables del hecho delictivo de feminicidio."

En vía de duplica el agente del ministerio público como alegatos finales refirió:

"La defensa se escuda bajo el argumento de que la carga de la prueba corresponde a esta representación social, hecho que no se niega sin embargo, a la defensa se le olvida que al presentar una defensa activa también pudo realizar actos de investigación tendientes a desvirtuar a la teoría del caso de esta fiscalía y no lo hizo, por lo que solicito que no se le den valor a los argumentos subjetivos y suposiciones que ha realizo, pues este juicio no se pone a suponer o de hablar de qué que o de que piensa el



PODER JUDICIAL defensor sino que se viene a probar de manera científica como lo hemos hecho desde el principio esta representación social con todos estos peritos que son puntuales en decir que, en primer lugar el perito para poder determinar la causa de muerte y la mecánica de hechos es el doctor, el médico legista no el criminalista de campo, se acredito mediante testigos que se desempeñaba como ayudante porque así lo puntualizaron todos incluso el síndico pues también al no existir respuesta por parte de este ayudante es como da el acceso a la ayudantía, en la fotos también ustedes observaron cómo había una persona que estaba realizando maniobras en los accesos a la ayudantía, si es que tenían llaves porque se tenían que estar realizando estos maniobras para abrir la ayudantía, asimismo la ayudantía es del poblado y al haber sido un representante el acusado de esta ayudantía pues era obvio que él tenía las llaves de esta ayudantía, las ayudantías son para la comunidad no son del municipio y nunca se dijo nunca ventiló en este juicio que había sangre de origen animal, la perito en química forense fue muy puntual en decir que era sangre de origen humano la que se encontró al exterior y al interior de donde estaba la ayudantía de en donde estaba la oficina del ayudante, por lo cual solicito no se le otorguen valor probatorio a los argumentos que intenta hacer valer la defensa y se falle una sentencia condenatoria en contra del acusado."

> Por su parte la asesora jurídica en alegatos finales expreso:

> "Ni una más, es así como mi representada la C. ****** perdiera la vida, que forma más humillante de denigrar a una mujer y cometiendo el delito de feminicidio, honorable tribunal hemos visto como de manera cruel e inhumana terminaron con la vida de mi representada, la víctima directa aun así no obstante que dejara a dos personas huérfanas quien es a quien se debía para proveer sus alimentos, que día a día a brazo partido trabajaba luchando para salir adelante y sacando a estos menores con una vida más digna, el articulo 213 quintus fracciones I, IV y VI del Código Penal vigente en el Estado de Morelos y que los hechos se acontecieran el 8/enero/2014 en la ayudantía de *********, un lugar a donde la ayudantía precisamente van todos los ciudadanos que en el enlace con el ayuntamiento es el lugar más rápido y propicio para encontrar el enlace porque el ayudante es el oído de la colonia y de todos sus habitantes, aquí la localidad de ******* lo buscaban para solicitarle en prontitud rápidamente llegara todo un corporativo para que se le hiciera justicia a ******y la única persona que faltaba era el ayudante, lamentables hechos que no deben de ocurrir, ni una más, es por ello que la fiscalía acredito más allá de toda duda razonable su teoría del caso, que con todos sus peritos asimismo con los testigos que escuchamos uno a uno le dieron luz a este honorable tribunal sin dejar lugar a dudas que efectivamente el delito de feminicidio lo sufrió mi representada, es por eso que se le solicita de forma puntual y de manera respetuosa una sentencia condenatoria y una reparación del daño para la parte ofendida."

En vía de duplica el asesor jurídico refirió:

"De forma objetiva y leal se insiste y se solicita una sentencia condenatoria y la reparación del daño."

Finalmente, la defensa pública como alegatos de clausura manifestó:

"La sospecha es motivo de condena en este presente asunto, al contrario de lo que argumentan las partes antagónicas, la función de la defensa no es acreditar hechos, creo que estamos completamente equivocados, es desacreditar los hechos, desacreditar y demostrar todas las deficiencias que hubo en una investigación, por eso yo dije que si había habido una manipulación de constancias, que quede fuera de lugar o de debate el homicidio de la señorita ********, la forma en que falleció la fiscalía no la pudo demostrar, sus mismos testimonios no fueron congruentes conforme lo impera el 65 y 68 del Código Nacional, su primer testigo experto dice que ella fue privada de la vida golpeándola con una piedra, Vicente Lozano Castro hizo mucho hincapié que no, que ella no fue golpeada con algo, fue estrellada contra una superficie plana, son dos mecanismos de acción completamente diferentes, yo dije ¿Donde murió? ¿Adentro o fuera?, no saben dónde murió, no saben dónde fue el lugar del hecho o el lugar del hallazgo, tal vez por la proximidad, yo sigo escuchando que el señor era ayudante municipal y con que se comprueba ¿Dónde escuchamos o donde se exhibió alguna constancia de elección? una constancia de elección municipal e inclusive deje pasar lo del síndico ¿Dónde se exhibió para que siga diciendo que era el ayudante? ahora dicen, porque yo lo único que he escuchado es que el señor ******* es culpable porque él era el ayudante y él era la única persona que tenía la llave, cuando escuchamos el primer testimonio del 11/mayo/22 de Joeder Ponce Mendoza él fue muy categórico y la fiscalía pudo hacer cualquier ejercicio de evidenciar contradicción, superar contradicción, no lo hizo porque no estaba así, Joeder dijo que el que le abrió fue el síndico que tenía la llave, así se escuchó, entonces ¿El síndico tenía la llave? ¿Él fue y abrió? y así está en audio y video que el síndico tenía la llave y él fue el que le abrió ya después todos lo demás decían que contrataron un supuesto cerrajero pero Joeder dijo textualmente que el síndico le proporciono la llave, que encontró en efecto sangre en el interior y escurrimiento tal y como dice ******** y******* pero la llave no nada más la tenía supuestamente el señor *******, digo el síndico y no es lógico, o sea la ayudantía si es propiedad del ayuntamiento ¿Cómo acreditamos ese hecho de que el ayudante es la única persona que tiene la llave? cuando la pudieron haber tenido demás personas, las que le ayudaban, el del aseo e infinidades, todos los testigos que desfilaron acá, ******** decían que ******* había sido porque tenía una relación con ******** y les preguntaron ¿Y cómo sabia esto? porque todo el mundo del pueblo lo decía "pueblo chico infierno grande" ahí dijeron así una connotación, bueno esa es una información suficiente para investigar, no para condenar, referente a las químicas, es hacer importante mención la química fármaco bióloga Miriam Romero Carbajal que fue ofertada por mí que fue una testimonial, una testigo experto de la fiscalía que no la quiso incorporar a pesar de que tenía la obligación porque la fiscalía pues si es una prueba que va en contra de ella también tenía la obligación de incorporarla a juicio, que analizo que mi representado ******* accedió voluntariamente en presencia de su defensor a otorgar la muestra ¿Para qué? Porque la fiscalía no les dice que se encontraron cuestiones pilosas, que se hizo un rastreo subungueal en las uñas, que se encontró semen posiblemente del perpetrador, bueno no posiblemente, necesariamente del perpetrador, este era una prueba de descargo que yo pedí que le hicieran a ******** para acreditar su inocencia y que no había una correlación entre los indicios biológicos encontrados en ******** y que fueron base para sustentar una orden de aprensión en contra de ******* y que posteriormente ya no existiera, por eso dije manipulación de constancias y mala fe de la fiscalía, quien en su sano sabiendo que yo perpetre a una persona y de que hay indicios me dejo hacer la prueba de genética, no es lógico, por eso fui muy claro, dicen que nada más adentro de la ayudantía había sangre seca de origen humana pero también y algo muy sospechoso también dijeron que había sangre de origen animal ¿De qué animal era? ahora, como sabemos que esa sangre seca era de *********, ¿Dónde escuchamos una de genética para acreditar? Porque la fiscalía los tenia, que esa sangre que se encontraba en el interior



PODER JUDICIAL era de ********, ahora hicieron rastreo dactiloscópico ¿Dónde encontraron que esas huellas que encontraron en ******** y en todas las superficies pertenecían a ********? ¿Porque no lo hicieron? dicen, es que ********* huyo y extrañamente a ******** le ejecutan la orden de aprensión allá en su pueblo, entonces ¿Dónde huyo? por lo cual, esta defensa considera que los elementos que había eran suficientes posiblemente para investigar, para una orden de aprensión no para una cuestión de condena, lógicamente no tiene nada la fiscalía, aquí hay una insuficiencia probatoria, tuvo muchos elementos para poder hacer una confronta y una posible condena, hacerle justicia a ********* es encontrar al verdadero responsable e inclusive pudimos apreciar en las fotografías que incorporó Arturo López Cadena que a pesar de que ni siquiera dijo de que fechas son, porque así está grabado o sea ¿Cuándo fue? ¿Cuándo fueron esas fotografías? ¿Qué fecha? no dijo cuándo las tomo, se le paso desconozco, pero vimos las fotografías que tomo Joeder porque Arturo no las incorporo y las fotografías que tomo Joeder y encontraron inclusive cabellos largos de color negro y aquí lo vimos y está en audio y video donde se ve cabello largo ¿De quién es ese cabello largo? a menos que ******** usara cabello largo en esa fecha, ******* es de cabello corto, que posiblemente pudo a ver sido de su perpetrador, por lo cual se insiste, aquí hay una insuficiencia probatoria y solicito que absuelvan a mi representado al señor ********.'

La defensa pública en vía de duplica manifestó:

"Insisto que se verifiquen los audios y videos porque Joeder dijo muy claramente que el señor Néstor, que el síndico municipal fue el que le proporciono la llave para abrir, Joeder así lo dijo, fue nuestra primera audiencia de 11/mayo/2020 y está en audio y video que él fue quien le dio la llave, respecto de las periciales en términos de 403 y 404 del Código Nacional para resolver de lo que se está metiendo y está falseando hechos la fiscalía, dijeron que habían encontrado entre las múltiples sangre, la sangre que encontraron sangre seca que había sangre animal también y está en audio y video, por lo cual esos dos aspectos se está conduciendo con mala fe la fiscalía porque está en audio y video respecto de la llave y toda esta situación, respecto dice de la ayudantía si se las dan a los poblados, a los pueblos, a las colonia pero cuando se incorporó por lectura el testimonio de ********* el síndico municipal que falleció incorporo la propiedad de la ayudantía del ayuntamiento a lo cual yo dije pudo haber comprobado más cosas pero eso fue en esencia lo que se manifestó, por lo cual se insiste en que haya una cuestión sospechosa no significa que él deba de ser condenado, era suficiente y le alcanzaba para investigar no para condenar, insisto había muchas pruebas que se pudieron haber desahogados en esta cuestión, los cabellos que encontraron, los cabellos largos en la escena del crimen, elementos pilosos, rastreo subicual, semen, todas esas cosas, digo insisto por lógica, yo mate a alguien yo no me voy a dejar porque nosotros podemos hacer como defensores que ellos argumentando la no autoincriminación, el derecho de no autoincriminación que ellos no proporcionen las muestras, yo soy inocente proporciono mi muestra para que hagan esa confronta con todos los elementos de prueba que tienen, lo tuvieron detenido, encontraron huellas digitales, todas estas cosas, entonces yo no tenía que probar nada, ellos pudieron haber hecho esa confronta entre esos elementos, por lo cual insisto en esa situación que se debe acreditar una insuficiencia probatoria en el presente asunto."

Finalmente, el acusado ****** en términos del numeral del Código Nacional de Procedimiento Penales en vigor dijo:

"Cuando me aprendieron a mí, me detuvieron, me dijeron si tú eres inocente tú con una prueba de genética que se te va hacer si eres inocente tu estas ahora sí que libre pues yo adelante, acompañe a los señores y me hicieron posteriormente la prueba y estuvo presente aquí el licenciado, la licenciada y pues es la hora que yo estoy aquí."

QUINTO. El acusado de mérito, debida y legalmente informado y enterado de sus derechos, decidió reservarse el derecho a realizar declaración en juicio.

SEXTO. Atento a los hechos de la acusación, en cuya clasificación jurídica el Ministerio Público los estimó constitutivos del delito **de feminicidio** cometido en agravio de *********, ilícito previsto y sancionado en el artículo 213 quintus, fracciones I, IV y VI del Código Penal en vigor, que la forma de comisión es dolosa en términos del segundo párrafo del numeral 15, del mismo ordenamiento legal. A su vez, el Representante Social atribuye al acusado, un grado de responsabilidad en calidad de autor material, de conformidad con lo establecido por la fracción I del dispositivo 18, de la legislación sustantiva antes invocada.

Ante este Tribunal Oral Penal, desfilaron y se debatieron las pruebas siguientes:

Pruebas de la fiscalía.- Testimonios a cargo de:

- 1.- Abel Yáñez Cera. Agente de investigación criminal.
- 2.- Alfredo Cazares Sánchez. Policía de seguridad pública.
 - 3.- ********. Incorpora por lectura.
 - 4.- ********. Testigo.
 - 5.- ********. Testigo
 - 6.- *******. Testigo.
 - 7.- Joeder Ponce Mendoza. Perito en criminalística.
 - 8.- Arturo López Cárdenas. Perito en fotografía.
 - 9.- H. Vicente Lozano Castro. Médico legista.
 - 10.- María del Carmen Labastida Ávila. Perito en



Pruebas de la defensa.- El testimonio a cargo de:

1.- Miriam Romero Carbajal. Perito en química.

SÉPTIMO. Ahora bien, las pruebas desahogadas en la audiencia de debate de juicio oral, son suficientes para este Cuerpo Colegiado para tener por acreditado plenamente los elementos estructurales del delito de **feminicidio**, previsto y sancionados por el artículo 213 quintus fracciones I, IV y VI del Código Penal en vigor, el cual prevé:

"ARTÍCULO 213 QUINTUS.- Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes hipótesis I. I. Hay o se haya dado entre el activo y la victima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio concubinato, noviazgo cualquier otra relación de hecho, III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; [...] IV. A la víctima se la hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida; [...] VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; [...]"

A este Tribunal de Juicio Oral le está encomendada el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internaciones de los que el estado mexicano sea parte. Es decir, le corresponde determinar si en el mundo fáctico ocurrió o tuvo verificativo un delito y saber quién es el responsable.

De conformidad con los contenidos dogmáticos del Código Penal, podemos concluir que el hecho delictivo es una conducta típica, antijurídica, culpable y punible. Así, la acción es la manifestación de la voluntad, que consiste en la intervención voluntaria del cuerpo humano traducida en un movimiento corporal, que ocasiona un resultado, esto es, la mutación del mundo exterior causado por la mencionada manifestación de la voluntad, y además, que entre ambos elementos exista un nexo causal, que radica en que el acto, acción o conducta ejecutada por el sujeto activo, produzca el resultado previsto en la ley, de tal manera que entre uno y otro, exista una relación de causa efecto; la tipicidad, es la adecuación de la conducta del sujeto activo a los elementos que integran la descripción legal prevista por la norma; la antijuricidad, se entiende como la relación de contradicción entre la conducta humana y el ordenamiento jurídico; la culpabilidad, constituye el juicio de reproche que se le hace al autor de un hecho antijurídico, en virtud de haber actuado en contra de las exigencias de la norma, pudiendo hacerlo de manera diferente; y por último, la punibilidad que es, dentro de los parámetros que establece la norma objetiva, la facultad que tiene el Estado para imponer determinada sanción al sujeto activo, cuando éste ha violentado las prohibiciones consignados en la ley penal objetiva.

En razón de lo anterior, se constatará si se encuentran acreditados o no el conjunto de elementos objetivos subjetivos o externos, que constituyen el delito que dio origen al presente juicio oral, con total abstracción de la voluntad o el dolo en el agente, pues este elemento, de acuerdo con el estudio del hecho delictivo, debe analizarse como una de las formas de culpabilidad, cuyo tratamiento es diverso respecto de la materialidad de los ilícitos en comento. Es menester constatar si no existe acreditado en favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes que acrediten más allá de toda duda razonable su responsabilidad penal. Es por lo anterior, que este Tribunal de Juicio Oral realizó un análisis de los elementos del hecho delictivo a estudio, pues constatados sus elementos objetivos y materiales, se podrá



PODER JUDICIAL

analizar la participación penal plena de la acusada, y se verifique si se encuentra o no acreditada alguna causa de licitud en favor de la acusada.

En esa tesitura, se procederá en principio al análisis de los elementos configurativos del delito de **feminicidio**, los cuales, a saber, son:

- a) La existencia de una vida humana del sexo femenino.
- b) La supresión de esa vida sea ocasionada dolosamente por el sujeto activo.

Que esa supresión de la vida sea por razones de género, existiendo razones de género cuando:

c) Cuando se haya dado entre el activo y la victima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio concubinato, noviazgo cualquier otra relación de hecho, o cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida; y el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Respecto al **primer elemento** del ilícito que nos ocupa consistente **en la existencia de una vida humana del sexo femenino**, es importante destacar, que no existe duda alguna respecto a que en el mundo factico existió un ser humano del sexo femenino que llevó por nombre de ***********, circunstancia la cual se acredita con el acuerdo probatorio celebrado entre las partes en audiencia intermedia de fecha

15 de marzo de dos mil veintidós, el cual se valora libremente de acuerdo a las reglas de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia en termino de los numerales 345, 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, la cual ya no está sujeta al tamiz de la contradicción, referente a la preexistencia de vida de la victima ********, lo cual se justifica con la información testimonial de ******** y ********, quienes en su carácter de testigos de identidad cadavérica, dan cuenta de tal circunstancia, que en el mundo factico, existió una persona que llevo por nombre *******, lo que al igual se corrobora y acreditan con el acuerdo probatorio referente al acta de nacimiento número, de fecha de registro ante la fe del oficial del registro civil número de Cuautla, Morelos, donde consta el nacimiento de ******* de fecha , la cual era hija del señor ********; lo que demuestra el primer elemento del hecho que nos ocupa, referente a la existencia de una vida humana del sexo femenino, que llevo por nombre *****

En cuanto al **segundo elemento** del hecho delictivo, consistente **en que la supresión de esa vida sea ocasionada dolosamente** por el sujeto activo; esta circunstancia queda demostrada con el testimonio de **ABEL YAÑEZ CERA**, agente de investigación criminal, quien en lo que interesa refiere:

"¿Cuál es su ultimo grado de estudio? Bachillerato, en el año dos mil catorce. ¿A qué se dedicaba? En ese tiempo agente de policía ministerial. ¿Cuáles han sido sus funciones como agente de investigación criminal? Darle cumplimiento o seguimiento a las órdenes de investigación, realizar el levantamiento de cadáver, hacer operativos, dar cumplimiento a órdenes de aprensión, entre otras cosas. ¿Con que preparación cuenta para desempeñar este cargo? Por parte de la fiscalía hemos tenido cursos, de métodos de investigación, cursos de derechos humanos, ética policial, cursos de antisecuestro, entre otros cursos. ¿Sabe por qué motivo fue citado para presentarse ante este tribunal? Sí, sobre un acta aviso. ¿De qué fecha es esta acta aviso? Un acta de aviso del día ocho de enero del año 2014, hechos que sucedieron en la carretera ********, poblado de ******** del Municipio de ese día siendo aproximadamente las once horas recibimos una llamada telefónica en las oficinas en ese tiempo que ocupaba la comandancia de la policía ministerial, grupo tétela del volcán, de parte de la agente de guardia, oficial de guardia de la policía municipal de informando la existencia de un cuerpo sin vida del



PODER JUDICIAL sexo femenino semidesnudo a un costado de las instalaciones de la ayudantía municipal. ¿Esta ayudantía municipal en donde se encuentra? En el poblado de **********. Continúe. Me traslado a ese lugar, donde arribe a las once treinta y cinco horas, observando que ya estaba el primer respondiente, policía preventiva del Estado, se tenía el área acordonada con cinta plástica a las once cuarenta el primer respondiente de nombre Alfredo Sánchez Cazares, Cazares Sánchez me hace entrega de la escena del crimen. Nos menciona que llegó a la ayudantía de ********, describamos ¿Cómo es ese lugar? El área no está delimitada, está cerca de la carretera ********;, de hecho, desde esa parte estaba el acordonamiento, y hacia al fondo se observa el inmueble, la ayudantía de dos niveles y se ubica en el centro de ********. Una vez que usted llega a este lugar ¿Qué es lo primero que observa? Lo primero que observo es que está delimitado, me contacto con el primer respondiente, al lugar también llega los servicios periciales, el médico legista Vicente Lozano Castro, el perito en topografía Arturo López Cardona, perito criminalista Joeder Ponce Mendoza y una vez estando presentes los intervinientes se inicia las diligencias a las trece diez horas, ingresamos por unas escaleras donde se encuentra un diadema de color negro, continuamos hasta llegar al pasillo donde observamos que hay huellas de arrastramiento, se encuentra un arete en forma de gota y en la pared frontal del inmueble lado oriente se observan manchas hemáticas, las puertas del ayuntamiento estaban cerradas y hacia el lado poniente se observa huellas de arrastramiento cual continuamos y a cuatro metros del inmueble hay una tapa de una cisterna la cual hay manchas hemáticas y por embarullamiento y seguimos el rastreo encontrando huellas y manchas hemáticas en el pasto y en la hierba y a cinco metros de la tapa de la cisterna hacia el poniente hay un desnivel de terreno donde se presume dónde que arrojan el cuerpo porque la hierba estaba aplastada y ahí se encuentran o localizan un par de zapatos mujer color negro y continuamos el rastreo hacia el poniente y se encuentra un pants color verde olivo y seguimos el rastreo por huellas de arrastramiento y manchas hemáticas en el pasto y pues se encuentra el cuerpo sin vida que estaba semidesnudo. ¿De qué sexo era este cuerpo? De sexo femenino. Continúe. Estaba en decúbito ventral lateralizado, se le observa una herida atrás de la oreja izquierda, en los antebrazos y las manos tenía manchas hemáticas y elementos pilosos y cerca de la extremidad cefálica o junto a la extremidad cefálica se encontraba una piedra de tamaño considerable totalmente con manchas hemáticas, el cuerpo tenía un chaleco color café, una vez que se pone el cuerpo en de cubito dorsal se le aprecian en la frente dos lesiones de tamaño considerable realizándose el levantamiento de cadáver a las catorce treinta y cinco horas, se le pide al Director de la policía municipal Mayolo Escobar Rivas y la presencia del ayudante a través de él y nos indica que ya habían hablado con la esposa y que les dijo que desde un día anterior salió del domicilio a las ocho y media y que no había regresado, se entrevista a la esposa en su domicilio, el cual se ubica en calle progreso sin número de ahí del mismo poblado de *******, con quien me identifico plenamente así como le explico el motivo de mi presencia y con conocimiento de los artículos 221 del código penal del Estado de Morelos, y el articulo 337 del código de procedimiento penales del Estado de Morelos donde le dan derecho a la abstención de declarar pero aun así manifiesta. ¿Cuál es el nombre de esta entrevista? ********;. ¿De quién es esposa esta persona? De ******** . Continúe. Y ya en la entrevista serian aproximadamente las dieciocho treinta horas del día 7 de enero del año 2014 cuando su esposo *******alias el salió del domicilio para dirigirse a la ayudantía municipal ya que se desempeñaba como tal, ayudante, y que regreso como a las veinte treinta horas al domicilio ahí estuvo platicando con sus menores hijas y que después de eso salió al patio a darle de comer a sus animales, después salió del domicilio y ya no lo volvió a ver, hasta ese momento que estábamos haciendo la entrevista no había regresado, también manifiesta que tenía problemas conyugales con su esposo *******porque esta persona andaba con varias mujeres, entre ellas estaba ********; ********; y ************* y que con esta

última tenía una relación de amasiato que ya tenía aproximadamente un año y que conoce a ******* porque fue esposa de un primo de ella de nombre Edmundo y sabe que vivía por el panteón de dicho poblado, en lo que se estaba realizando las investigaciones en la ayudantía de ********* se solicita la presencia del síndico quien arriba más tarde de nombre ********; en compañía de ********; y otra persona de nombre a quienes se les dice que si ellos nos autorizaban el ingreso al Ayuntamiento ya que estaba cerradas las oficinas y pues el síndico hace saber que él no contaba con llaves, el único que tenía llaves era el ayudante municipal *******pero que sí autorizaba y mando traer un cerrajero al cual se le pago para que abriera las oficinas y a las quince cuarenta otras iniciamos las diligencias para ingresar al ayuntamiento, una vez que el cerrajero abrió la puerta, ingresamos y observamos huellas de manchas hemáticas, elementos pilosos, subiendo por las escaleras llegamos a la oficina del ayudante municipal el cual estaba cerrada y también el cerrajero la abrió, entramos e igual se observan ahí elementos pilosos, manchas hemáticas, en el piso, escritorio, en pared y ya concluyendo las diligencias se asegura el inmueble, en todo momento estuvo presente el agente el ministerio público, el Lic. ********;, esa fue mi intervención. Agente cuando usted ingresa a este lugar de intervención ¿Quién le dice cómo va ingresar? El perito criminalista Joeder Ponce Mendoza. Usted menciona que observo huellas de arrastramiento ¿Dónde las observo? Fue en el piso, en el pasto, de donde inicia el inmueble de la ayudantía hasta donde se encontró el cuerpo, en todo ese tramo hubo huellas de arrastramiento. [ASESOR] Únicamente para que me quede claro, advirtió diciendo que llego el cerrajero y que le pagaron a las quince cuarenta, le pagaron para que abriera ¿Qué lugar? El que pago fue el síndico. ¿Qué lugar iban abrir? Las puertas de la Ayudantía Municipal. {CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.]Usted de la acaba de decir al tribunal que cuando pidieron al ayudante municipal que le dijo el señor *******; que es el director de seguridad pública -inaudible-al ayudante municipal y que estos ya le habían preguntado a su esposa del ayudante ¿Usted tomo esa entrevista a su esposa? Sí. ¿A su esposa? Sí, a su esposa. Agente cuando usted con ********; dice que le leyó los artículos, literalmente le dijo ¿Usted tiene derecho a no declarar contra su esposo? Tiene derecho de abstenerse de declarar. ¿Qué grado de instrucción tenía *******;? No recuerdo, pero en el acta de entrevista ahí se mencionó. Y le explico ¿Que significaba que abstenerse? Sí. Agente cuando usted llego al domicilio ahí a la ayudantía ¿Abrió alguna reja o que persona podía entrar? Le vuelvo a repetir no estaba delimitada y no tiene cerca por delimitación, está abierto, pero ya el primer respondiente tenía delimitado el área. Oiga agente usted durante su búsqueda su investigación en ese inter ¿Hicieron la búsqueda de donde se encontraba el ayudante o nada más plasmaron lo que le dijeron? El comandante Mayolo Escobar Rivas tenía contacto no sé si todavía sea así actualmente, pero en ese tiempo él tenía contacto con todos los ayudantes municipales a través de un radio transmisor, él estuvo hablando por radio transmisor y si le contestaba y le decía si ya ahorita llego ahorita llego, pero nunca llego, y ya después seguía hablando por radio transmisor y ya no le contesto. Y en su investigación ¿Supieron en donde estuvo en ese inter? No. ¿No investigaron o no supieron? Nunca dijo donde se encontraba. ¿Pero no investigaron ustedes? Con la esposa y le digo que no sabía dónde se encontraba. [REPLICA ASESOR] Agente a preguntas de la defensa ¿Por qué no hicieron búsqueda del C. ********? Porque no había la certeza de donde localizarlo, ya como lo refería su esposa, salió desde un día anterior y ya no regreso a su domicilio y al ser llamado por el director de lo municipal por el radio transmisor y no llegar a ese lugar, y además ser el único que contaba con llaves para abrir a la ayudantía y que se tuvo que recurrir con el síndico para que nos autorizará ingresar y fue así que contratando un cerrajero, autorizó e ingresamos donde se encontraron en el interior elementos pilosos, manchas hemáticas en la ayudantía y en el escritorito del ayudante municipal."



PODER JUDICIAL

Medio de prueba y convicción que se valora libremente atendiendo a las reglas de la lógica y sana critica en término de los artículos 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor; quien es claro en manifestar de haber participado en el levantamiento de un cuerpo sin vida del sexo femenino, en la carretera *******;, del poblado de ****** del municipio de , a un costado de la ayudantía municipal de ********, Morelos; lugar al que arribo derivado de la llamada que reciben a la oficina de la comandancia del grupo de Tétela del Volcán, sobre la existencia de un cuerpo sin vida del sexo femenino en dicho lugar, lugar al que acuden a las 11:35 horas, lugar el cual ya se encontraba acordonado por el primer respondiente Alfredo Sánchez, policía municipal, refiere que llegan al lugar y dice que al fondo se observa la ayudantía municipal de dos niveles, que se localiza en el centro del poblado de ********, Morelos, que al lugar llegaron los servicios periciales, médico legista, perito en criminalística y fotografía, y se inicia la diligencia aproximadamente 13:10 horas y describe de manera pormenorizada la diligencia los índicos que localizan tanto de fluidos biológicos y objetos y ropas que refiere el ateste, así como las huellas de arrastramiento que visualiza, el goteo dinámico de líquido hemático y las manchas que describe tanto en la ayudantía como a un costado del inmueble, así como el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino semidesnuda, en el lugar y la posición que describe, así como cada una de las lesiones que presenta dicho cuerpo sin vida del sexo femenino, refiriendo que el levantamiento del cuerpo lo realizan a las 14:35 horas, e incluso refiere que el director de la policía municipal de Ocuituco, Morelos, pidió la presencia del ayudante municipal de dicho poblado el señor ******* alias el *******; y refiere que ya había hablado la esposa del ayudante y había informado que un día antes salió de su casa como a las 08:30 y no había regresado a su domicilio, e incluso el ateste narra una entrevista que dice le realizo a la esposa del ayudante municipal de nombre *******;, manifestó que el día 07 de enero del 2014, su esposo salió de su casa como a las 20:30 horas, platico con sus hijos le dio de comer a su animales y ya no lo vio, mas, de lo que se advierte y queda demostrado que fue suprimida la vida de una persona del sexo femenino, por parte de cuando menos un activo, que le causó diversas heridas en su cuerpo y en especial en su cabeza, lo anterior en base a los indicios localizados en el lugar del levantamiento y en el propio inmueble que ocupan las oficinas de la ayudantía municipal del poblado de *******, Morelos, lo que sin duda demuestra el dolo, la intención por parte del activo de privar de la vida a la pasivo, esto es el activo conocía que el matar a una persona era un ilícito y aun conociendo esta circunstancia aceptó el resultado de su actuar, al ocasionarle lesiones en el cuerpo del pasivo y privarla de la vida, lo que ocurrió precisamente el pasado, 08 de enero del 2014 en el lugar antes indicado.

Lo cual se concatena y robustece con el testimonio que al efecto rindió el experto **JOEDER PONCE MENDOZA**, perito en criminalística de campo, quien en lo que interesa manifestó:

"¿Desde hace cuánto te desempeñas como perito en criminalística de campo? Del 2007 a la fecha. ¿Cuáles son sus funciones como perito de criminalística de campo? Son diversas, pero de manera específica es realizar diligencias de levantamiento de cadáver, realizar procesamientos criminalísticos respecto a lugares de hechos, hallazgos, medios de enlace, realizar procesamientos de vehículos, realizar descripciones y ubicaciones de lugares relacionados con ciertos hechos, asimismo como diligencias de cateos en mi rol de intervención como perito de criminalística y también determinar mecánicas de hechos, posiciones víctima-victimario. ¿Cuántos años lleva laborando para la fiscalía general del Estado? Más de 15 años. ¿Qué cursos a tomado para desempeñar esta función de perito? Bueno tienen una evolución, precisamente de esto actualmente cuento con la licenciatura en criminalística, asimismo con una especialidad en criminalística con cédula profesional 12398534, asimismo con la maestría en ciencias forense y a lo largo de mi trayectoria laboral actualmente cuento con dos acreditaciones, la primera de ellas expedidas por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, la segunda por la Comisión Nacional Antisecuestro como perito en la materia y una certificación más que es por la parte de la Secretaria de Educación Pública a través de conocer donde hay un estándar de competencia ECO126 para preservación del lugar de



PODER JUDICIAL un posible hecho delictivo y diferentes cursos, como es laboratorio de criminalística, manejo de evidencia y cadena de custodia, etc.,. Díganos ¿Por qué motivo fue citado para presentarse ante este Tribunal? Para exponer sobre un dictamen en criminalística de campo respecto a una diligencia de levantamiento de cadáver. ¿De qué fecha es ese dictamen? Fue con fecha 8/enero/2014. ¿Qué se le pidió realizar en este dictamen? En este dictamen estaba relacionado con una carpeta de investigación *******; donde se solicita por parte del ministerio público se realice una diligencia de levantamiento de cadáver, así como búsqueda de indicios ubicados en el lugar de investigación, en lo que es *******; ****** del municipio de Ocuituco, Morelos, es ahí donde se tiene a la vista personal en su momento denominado policía ministerial que estaba a cargo de Abel Yáñez Cera con cuatro elementos más, así como policía municipal que generaban funciones de protección y preservación del mismo lugar, siendo las 13 horas acudo en compañía del servicio médico forense a cargo del médico forense J.H. Vicente Lozano Castro y como el perito en fotografía Arturo López Cárdenas. Perito me dijo que ¿Se encontraba personal de la policía municipal de Ocuituco? Sí. ¿Cuál es el nombre del primer respondiente? No lo recuerdo. Me decía que se constituyó en compañía del perito fotógrafo y el médico legista ¿Cuál es el nombre del perito fotógrafo? Arturo López Cárdenas. Continúe Como comentaba de manera macroscópica se tiene a la vista lo que es una carretera la cual presenta una vialidad de poniente a oriente y se arriba un punto de interés el cual es donde se estaban estas unidades policiacas generando precisamente la protección y preservación como autoridad, dentro de este contexto verde la cual no está delimitada, misma que tampoco se visualiza una barda periférica alrededor del lugar de investigación y se tiene a la vista en el extremo oriente unas escaleras de concreto las cuales llevan a un bien inmueble, el cual presenta planta baja, primer nivel y razón social al exterior Ayudantía municipal de ********, en ese contexto, con base en esa tesitura se visualiza también cinta de acordonamiento en lo que es la parte del área verde y es cuando se comienza con una observación y un recorrido de reconocimiento del lugar de investigación para que de forma macroscópica poder ubicar ciertos indicios que estaban relaciones precisamente con el hecho a investigar, una vez que tengo el fenómeno de investigación a la vista se identifica elementos pilosos en lo que son las escaleras, una diadema y sobre el pasillo de la ayudantía sobre la pared hay una mancha roja y también hay una huella de arrastramiento y lo que me lleva a una zona de hierba donde visualizo más información indiciaría consistentes en manchas rojas y también un par de zapatos hasta llevar al punto donde se encuentra donde mediante un goteo de manchas rojas el cuerpo de una persona del sexo femenino, la cual no presentaba ni su pantaleta ni su pantalón y únicamente un chaleco, una blusa y su brasier, una vez contextualizando y haciendo el reconocimiento precisamente de mi fenómeno de investigación, se procede a realizar el procesamiento criminalístico utilizando un razonamiento deductivo, inductivo, el método analítico, sintético y dos técnicas combinadas que es una técnica por zonas y una técnica de punto a punto para empezar a individualizar y hacer el señalamiento de los indicios que se van a enunciar a continuación, se dividió el fenómeno en dos zonas, la zona externa y la zona interna, dentro de la zona externa se señalaron el cuerpo de la persona del sexo femenino con la letra A y de ahí se derivó un señalamiento de 29 indicios a lo que es toda la periferia de la parte externa de la ayudantía, comenzando precisamente de la siguiente manera, en los escalones de la ayudantía se encontró un elemento piloso en el segundo escalón, en el octavo escalón se encuentran dos colillas de cigarro, en el doceavo escalón se localiza una diadema de color café, en el quinceavo escalón se localiza lo que es elementos pilosos y continuando hacia lo que es el pasillo de la ayudantía sobre la pared se encontró una mancha de apoyo con características a las de tejido hemático, continuando posteriormente sobre ese mismo pasillo se visualiza a través de lo que es el piso una huella de arrastramiento y también se localizó una huella de calzado, un arete, otra huella de calzado y más adelante sobre la zona de concreto se visualizó una roca partida en tres partes, asimismo en continuidad con esta información indiciaria se localizó un segmento de elementos pilosos, así como también manchas de color roja en lo que son las hierbas con un mecanismo de goteo estático y más adelante se localizaron otras manchas de un goteo dinámico, se llega un punto de lo que es un declive del terreno de hierba y como indicio y de manera importante se tiene el aplastamiento de lo que son unos arbustos, los cuales me llevan a otro indicio que es un par de calzados y es ahí donde encontramos un conjunto de diversas manchas, las cuales tiene un mecanismo de producción de goteo dinámico, mismas que nos llevan hacia lo que es un recorrido precisamente a un espacio de hierba más alejado de la parte inicial de la ayudantía, localizando ahí un pantalón de color verde y una pantaleta de color amarillo, posterior se llega a lo que está la zona critica de la investigación donde se tiene la posición del cadáver del sexo femenino en decúbito lateral derecho, asimismo presenta flexionada su miembro superior derecho por debajo de la polo-cefálico, su miembro inferior de lado izquierdo por debajo detrás de la caja torácica y los miembros inferiores flexionados y ubicadas sobre el piso de hierba, dicho cadáver al observarlo de manera macroscópica presentaba lesiones en lo que son la región frontal, la región nasal, la región orbitaria y presentaba también maculaciones de manchas rojas con características a las de tejido hemático en brazos, antebrazos y se visualizan en el área de glúteos escoriaciones así como también elementos pilosos, en ese contexto dichos elemento fueron recolectados por el médico forense, más adelante del cadáver y periférico al mismo se localizaron dos envoltorios de preservativo con la leyenda Durex y el otro poses, así como también se localizó un preservativo precisamente periférico a la zona del cuerpo del sexo femenino, posteriormente y una vez señalado y documentado estos indicios por parte del perito fotógrafo, se le da acceso a los auxiliares forenses a efecto de que se realizara el levantamiento de la persona, el cual fue siendo las 14:30 horas, derivado de ese contexto y del análisis de toda la información indiciaria, en la ayudantía estaba presente el síndico municipal ********; y en ese contexto se solicita por parte del comandante Abel yel suscrito poder ingresar a la ayudantía, el cual nos apertura el mismo, para poder generar de la planta baja al primer nivel y es ahí donde nuevamente entramos con la zona interna, la cual se localizaron 9 elementos pilosos en el recorrido de los escalones que van de la planta baja al primer nivel, llegamos a un espacio donde se hace una división de escaleras y se localizan manchas rojas con características similares a las tejido hemático y sobre una ventana precisamente de este recorrido hacia el primer nivel existe una macha roja con características de tejido hemático con un mecanismo de producción por escurrimiento, posteriormente se hace una visualización macroscópica de todas las oficinas que contemplaba precisamente la ayudantía empezando de sur a norte hasta llegar a la última que esta oficina presentaba en su interior sobre el escritorio 13 elementos, en ese contexto, es esta oficina precisamente donde se visualizan estos elemento pilosos que estaban sobre el escritorio y también una mancha de color roja, se empiezan a señalar y documentar fotográficamente, es ahí cuando el suscrito le solicita al síndico municipal a quien pertenecía esta oficina y le refirió claramente que al ayudante municipal en turno en ese año del 2014, es ahí donde entonces se visualiza también sobre el escritorio una mancha de color roja con características similares a las tejido hemático y cabe resaltar que se visualizó también signos de limpieza sobre lo que es la parte del escritorio y la parte de nivel de piso, entonces ahí se generaron también todo este señalamiento de elementos pilosos, posteriormente ya terminando con la intervención del lugar, se realiza una segunda intervención en lo que es el área de sala de necropsias, obviamente ya aquí en compañía del médico forense que es ese especialista encargado precisamente de especificar las lesiones de manera más exhaustiva, sin embargo, de manera macroscópicas se hacen ciertos hallazgos relevantes de interés forense de entre los cuales destacan que entre los brazos y antebrazos de la víctima del sexo femenino se localizaron elementos pilosos y también en los espacios interdigitales de los pliegues de los dedos, los cuales obviamente fueron fijados fotográficamente y



PODER JUDICIAL recolectados por el médico forense, ya que en ese contexto ya era cargo del cuerpo de la hoy víctima, con base a todo lo anterior, se tomaron muestras también de las manchas rojas que se localizaron en la parte de campo y estas se canalizaron mediante el registro de cadena de custodia vigente en ese 2014 al área de química y también al área de genética y posteriormente los demás indicios como lo son diademas, aretes, pantaletas y pantalón y calzado se mandan a la bodega de indicios que en aquel entonces se denominaba cuarto de evidencia, con base en toda la información indiciaria establecida tanto en el procesamiento de campo y en la visualización en el área de laboratorio en sala de necropsias se arriban a las siguientes conclusiones, <u>la primera de ellas</u>, que el lugar de investigación se establece que existe un hecho delictivo, <u>la siguiente conclusión es que</u> en este lugar de investigación corresponde a un lugar de los hechos de tipo abierto donde se ubica una ayudantía municipal de *********, la siguiente conclusión es que la posición, la ubicación y orientación en donde se localizó el cuerpo corresponde a la inmediata en ocurrirle la muerte, por lo tanto es la original y final, \underline{la} siguiente conclusión se determina que con bases en los elementos pilosos, lesiones que presenta en la región y también manchas y escoriaciones en la parte de los glúteos se determinó que dicha persona si realizo maniobras de luchas, defensa y forcejeo previos a su muerte, <u>la</u> siguiente conclusión se determinó que el goteo dinámico que se encuentra a partir de la hierba saliendo del pasillo de la ayudantía hasta la localización del cuerpo corresponde a goteo dinámico lo que significa que la fuente iba en un movimiento, la siguiente conclusión también se estableció que las lesiones que presentaba en región facial la hoy occisa del sexo femenino son en contacto directo por un objeto romo el cual genero una producción con contusión o de manera contundente y en él se estableció también como conclusión que los hechos inician en la parte interna de la ayudantía, específicamente del espacio del ayudante y finalizan hacia la localización del cuerpo de la víctima, lo cual corresponde una distancia de 50 metros y <u>también se</u> <u>determinó como conclusión</u> que en el interior de la oficina del ayudante municipal habían signos de limpieza y finalmente, <u>la</u> última conclusión es que derivado de todo el análisis de los hechos se determina que fue una muerte violenta y con características homicidas. Perito ya nos dijo que usted llega con el perito de fotografía y con el médico legista ¿Quiénes de ustedes es el primero que ingresa al lugar de intervención? Se ingresa de manera simultánea con el perito en fotografía y el criminalista para hacer un reconocimiento con un recorrido de observación macroscópica para poder establecer obviamente las dimensiones del lugar y los indicios relacionados precisamente con la investigación. Perito ¿Quién estable como se debe de ingresar? En primera instancia el policía es el que realiza la observación y es el que hace la delimitación del lugar de intervención, posteriormente para el procesamiento su servidor. Perito hace un momento nos decía que el acceso a esta ayudantía se encontraba cerrado, describa como se encontraba esos medios de acceso a la ayudantía Estos mecanismos de acceso a la ayudantía no presentaban signos de violencia o forzadura, los cuales estaban íntegros y se solicitó por medio del síndico municipal la apertura del mismo, teniendo la llave y aperturando estos accesos. Con base a su experiencia perito ¿Qué significa que estos medios de acceso no hayan sido violentados? Pues obviamente al no ser violentados significa que no presentan alguna abolladura, no presentan algún desprendimiento de la cerradura, tampoco presentan alguna marca de herramienta los cuales establezcan de manera objetiva que dicha cerradura fue forzada y violentada para su apertura. Usted nos dice que dentro de la oficina que le indicaron que era del ayudante se encontraban signos de limpieza ¿Esto qué significa perito? Con base a la información indiciaria cuando en un lugar de los hechos se encuentran signos de limpieza es porque existe una forma de alteración del lugar por parte del victimario, hay que entender que dentro de las investigaciones criminalísticas hay diferentes tipos de lugar de los hechos, hay 4 tipos, alteración, modificación, contaminación y destrucción, cuando hablamos de alteración es cuando encontramos este tipo de indicios, signos de limpieza o destrucción precisamente de los indicios producidos por parte del victimario en el lugar o incluso con la

víctima y esto obedece a un principio de intercambio de la criminalística. En una de sus conclusiones perito nos dice que el hecho empieza dentro de la oficina del ayudante, explíquenos ¿A qué se refiere dentro de esta conclusión? Esto se estableció con base a la información indiciaria, tan es así que el fenómeno de la investigación se dividió en dos zonas, la zona externa y la zona interna, de manera macroscópica lo que nosotros tuvimos a la vista en primer instancia fue la ubicación del cuerpo y toda la información indiciaria que estaba en la parte externa pero al concluir la investigación criminalística y en conjunto con el análisis obviamente de todos estos indicios relacionados con el hecho, se establece que inicia en la parte de la ayudantía, se genera un recorrido de elementos pilosos sobre las escaleras hasta llegar a la planta baja, hay una huella de arrastramiento sobre el pasillo de la ayudantía y tenemos un goteo dinámico que es por parte de la hierba hasta llegar a un punto donde hay un arbusto aplastado, tenemos los calzados, tenemos un goteo dinámico, tenemos la pantaleta y el pantalón de la víctima y finalmente llegamos hasta la ubicación de la víctima, por eso se establece que se inicia en el interior, se desarrolla en todo lo que es la parte del exterior y finaliza hasta la localización el cuerpo. Perito explique al tribunal ¿Que significa un goteo dinámico? Bueno dentro del análisis de patrones de manchas hay diferentes tipos de clasificaciones para poder entender la dinámica en cómo se generan un intercambio entre la víctima y el victimario, hay dentro de las clasificaciones generales hay mecanismos por producción por embarradura, por apoyo, por goteo dinámico, por goteo estático, por proyección o salpicadura, cuando intervienen diferentes tipos de agentes vulnerantes, un goteo dinámico es que se encuentran gotas en diferentes posiciones pero no están separadas de manera en una dimensión de metros estamos hablando de centímetros y máximo un metro y es porque a veces la fuente que va esta lesionada o cuando llegan a cargar cuerpos por la gravedad precisamente que existe en la tierra y esto obedece a las leyes físicas hay un goteo y el cual se denomina dinámico porque tiene un movimiento o cierta dirección con base a la fuente del desplazamiento. También nos habló de huellas de arrastramiento perito ¿Cómo se produce una huella de arrastramiento? Bueno en este caso es por un objeto o una masa que con base a la inercia al aplicarle fuerza genera un arrastramiento por tener contacto con el plano de sustentación, la dinámica que se establece va depender en cómo se genera precisamente el arrastramiento, entender diferentes tipos dearrastramientos, arrastramientos uniformes, hay lineales o hay por ejemplo en Zigzag o incluso hay arrastramiento de manera rotatoria. Los medios de acceso de la puerta de la oficina del ayudante perito ¿Cómo se encontraba? Estaban íntegros, no presentaban signos de violencia o forzadura. ¿Esto qué significa perito? Que al momento de mi intervención esta puerta no presentaba algún daño o forzadura y estaban totalmente íntegros. Nos podría especificar ¿En dónde encontró estás huella de arrastramiento en el presente hecho? Como lo dije anteriormente, en el piso de la ayudantía. [ASESOR] Puede informar de nueva cuenta ¿A qué distancia se encontraba el cadáver de mi representada a las oficinas de la ayudantía? 50 metros. Usted refiere que se encontró un pantalón verde y una pantaleta amarilla, podría decir de mi representada ¿Qué color de blusa llevaba el día de los hechos? La blusa recuerdo que café. En relación a que refiere que se encontraron unos envoltorios de preservativo ¿A qué distancia estaban del cuerpo de mi representada? Menos de metro y medio. En relación a la palabra de "elementos pilosos" nos podría explicar ¿Qué significa pilosos? Es un término que obviamente obedece cuestiones de genética forense, ese es un tecnicismo que se utiliza en términos forenses para establecer un cabello, se generaliza elemento piloso porque de manera macroscópica como criminalista de campo yo no puedo determinar si ese elemento piloso corresponde a cabello, o a vello, tanto de brazos, antebrazos o a vello púbico. En relación a que usted habla de tipo de lesiones y vertió la palabra "romo contuso" ¿Qué es un objeto romo? Un objeto romo es que tiene bordes irregulares, pero no tienen punta ni filo, y contuso o contundente dentro de las clasificaciones de los agentes vulnerantes, existen 4, los punzantes, los punzo cortantes, los contundentes y los corto contundentes, en este caso



PODER JUDICIAL fue un objeto contundente porque no observamos lesiones de corte tangencial que hayan generado una apertura de los pliegues de la dermis o epidermis, por tal motivo es un objeto de bordes romos y contundente porque tiene fuerza. Cómo ejemplo ¿Que puede ser un objeto romo? Puede ser piedras, rocas, palos de madera, incluso el puño cerrado puede ostentar también catalogado como un objeto romo. Para su experticia ¿De qué equipo se valió? En el presente caso, se estableció un distanció metro, señaladores, identificadores, testigos métricos, hisopos, agua destilada para la recolección de las manchas rojas, sobres de embalaje sellados, etiquetas, guantes de látex, cubre bocas, Tyvek y demás. Perito de acuerdo a su experticia ¿Qué metodología utilizo? Como ya le había mencionado se utilizó una metodología de campo de criminalística, en este caso un razonamiento deductivo, inductivo y método analítico y sintético y una división de indicios. zonas у depunta [CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA.] De la piedra que usted nos dice que verifico en el lugar en la zona 1 donde estaba el cadáver de la señorita ******** ¿Esa piedra usted la embalo? ¿La puso en cadena? La piedra no, las manchas sí. ¿Por qué la piedra no? Porque en este caso derivado de las dimensiones que presentaba la piedra, obviamente se estableció precisamente que las manchas que presentaba esa piedra presentaban directamente el interés forense. ¿Qué dimensiones tenía la piedra? En este caso tenían más de 35x45 centímetros. Más o menos con sus manos ¿de qué tamaño estaba? -Señala con su mano el largo y la altura aproximada $% \left(x\right) =x^{2}$ de la piedra-. ¿Cómo cuanto pesara una roca así? No tengo el dato exacto, pero estamos hablando más de 3 kilos. Una roca de 34x40 ¿3 kilos? Sí. Perito el material piloso, el cabello ¿Te acuerdas de qué color era? Es un estudio que ya necesita laboratorio. Pero lo que tu observaste, usted lo levanto ¿No? Sí, pero ese ya es un estudio en específico que se tiene ver con el microscópico. Pero ¿A tu vista? De manera general puedo decir que estábamos hablando de un castaño oscuro. La llave la que te proporcionó el síndico ¿La fijaste? A mí no me la proporcionó, él abrió y él estuvo presente en la diligencia en la apertura. ¿El síndico la abrió? Sí. El condón ¿Tenia resto de líquido seminal posiblemente? No lo podría determinar, eso ya es cuestión de química y por eso se envió a química y posteriormente a genética en cadena de custodia. Pero eran condones usados ¿Verdad? que ustedes levantaron Yo lo único que puedo decir es que el preservativo estaba fuera del empaque, no podría establecer si estaba usado o no. Al inicio usted respecto a su experticia nos dijo que usted era licenciado en criminalista, sin embargo, al consultar la página de profesiones la cedula de profesional que usted nos acaba de especificar, usted dijo la cedula 12398534 ¿Verdad? Al revés 534. Es la especialidad en criminalística ¿Verdad? ¿Por el SEP de puebla? Correcto. Y fue del año 2021 ¿Verdad? Correcto. Pero a la fecha de que usted realizo su dictamen no tenía cedula profesional de criminalística ¿Verdad? No, era de abogado. [REPLICA FISCAL] Perito a preguntas de la defensa, le acaba de preguntar que en el año 2014 usted contaba con cedula y usted dijo que licenciado en derecho Es correcto. Díganos ¿Qué requisitos se pedían para ser criminalística de campo en el año 2014 en la entonces procuraduría? Si, cabe resaltar que yo entre en el 2007, en el 2007 todavía se contaba con el sistema tradicional lo que hoy se conoce como sistema inquisitivo, en el 2008 entro la reforma constitucional, en ese entonces los requisitos para ser criminalista podían ser diferentes carreras afines como es la licenciatura en derecho, la licenciatura en medicina, la licenciatura en odontología, dentro de esta tesitura ingreso yo en el 2007 y dentro de esos años los requisitos para poder ser perito era que tendrías, incluso manejaban carta de pasante en ese momento pero yo ya contaba con la licenciatura con la cedula profesional 96691, entro a la convocatoria, acredito los exámenes de control de confianza y me dan el puesto oficial de perito en criminalística, de ahí del 2008 al 2014 donde se establece la reforma constitucional precisamente y tuvo la vigencia en nuestro distrito judicial de la zona oriente, el requisito era licenciado en derecho y había incluso odontólogos y demás y para la fiscalía incluso para el contexto de manera general de la criminalística era válido, hay que resaltar que también la licenciatura en criminalística y todo el boom que se ha manejado de que hoy existen

licenciaturas en ciencias forenses, licenciatura criminalística y criminología, licenciatura en técnicas periciales, hoy hablamos incluso de ingeniería en criminalística, se estableció posteriormente en unos años atrás, ya con la reforma del código nacional en el 2017 donde se unifico pues obviamente ya pidió la licenciatura en criminalística, sin embargo, derivado de mi contexto y de mis años de experiencia obviamente continúe capacitándome, termine actualmente la licenciatura en criminalística, tengo mi certificado final pero por cuestiones de pandemia se alargó todo este proceso de la cedula, salió casualmente antes de la especialidad y hoy mi cedula profesional es especialidad en criminalística en sistema acusatorio adversarial, también está pendiente mi cédula de la maestría pero son cuestiones ajenas a mi persona. También por cuanto a las preguntas de la defensa nos dice que por cuanto al condón ¿Porque le dijo que no puede determinar si se encontraba usado? Porque para poder determinar que el termino no es usado, el termino es utilizado en un contacto sexual tendríamos que tener un intercambio ya sea de lubricación vaginal o lubricación de líquido seminal de ambas caras, la parte interna obviamente el líquido seminal y en la parte externa intercambio de líquido vaginal, yo no pudiera determinar si fue utilizado o no porque yo no soy el perito idóneo para poder determinar la presencia ya sea del líquido vaginal o líquido seminal, lo único que puedo establecer simplemente lo que observe al momento de mi intervención y lo que observe un preservativo sobre el piso el cual estaba fuera del envoltorio y obviamente estaba en una dimensión estirada."

Medio de prueba y convicción que se valora libremente atendiendo a las reglas de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior tomando en consideración que es un experto en la materia con conocimientos en su área, quien refiere que intervino en una diligencia de levantamiento de cadáver, en fecha 8 de enero del 2014, donde el ministerio público le pide realice una diligencia de levantamiento de cadáver, así como búsqueda de indicios ubicados en el lugar de investigación, carretera *******, sin número, del poblado de ***** del municipio , en el lugar estaba ya el policía ministerial Abel Yáñez Cera, con cuatro elementos más, así el policía municipal que generaban funciones de como protección y preservación del lugar, eran las 13:00 horas y acude en compañía del servicio médico forense a cargo J.H. Vicente Lozano Castro y el perito en fotografía Arturo López Cárdenas, refiere el ateste que de manera macroscópica se tiene a la vista una carretera la cual presenta una vialidad de poniente a oriente y se arribó un punto de interés, el cual es donde se estaban las unidades policiacas generando la



PODER JUDICIAL

protección y preservación del lugar refiere que no existe una barda periférica alrededor del lugar de investigación y se tiene a la vista en el extremo oriente unas escaleras de concreto las cuales llevan a un bien inmueble, el cual presenta planta baja, primer nivel y razón social al exterior Ayudantía municipal de ********, observando al igual cinta de acordonamiento en lo que es la parte del área verde y realiza un recorrido del lugar de investigación sin dejar de observa dicho lugar, identificando elementos pilosos en las escaleras, una diadema y sobre el pasillo de la ayudantía sobre la pared hay una mancha roja y también hay una huella de arrastramiento lo que lo lleva a una zona de hierba donde visualiza más información indiciaría consistentes manchas rojas y también un par de zapatos, hasta llevar al punto donde se encuentra un goteo de manchas rojas y el cuerpo de una persona del sexo femenino, la cual no presentaba ni su pantaleta ni su pantalón y únicamente un chaleco, una blusa y su brasier, por lo que procede a realizar el procesamiento criminalístico utilizando un razonamiento deductivo, inductivo, el método analítico, sintético y dos técnicas combinadas que es una técnica por zonas y una técnica de punto a punto para empezar a individualizar y hacer el señalamiento de los indicios, dividiendo el lugar en dos zonas, la zona externa y la zona interna, dentro de la zona externa se señalan el cuerpo de la persona del sexo femenino con la letra A y de ahí se derivó un señalamiento de 29 indicios en toda la periferia de la parte externa de la ayudantía, comenzando precisamente de la siguiente manera, en los escalones de la ayudantía se encontró un elemento piloso en el segundo escalón, en el octavo escalón se localizaron dos colillas de cigarro, en el doceavo escalón se localiza una diadema de color café, en el quinceavo escalón se localiza lo que es elementos pilosos y continuando hacia lo que es el pasillo de la ayudantía sobre la pared se encontró una mancha de apoyo con características a las de tejido

hemático, continuando posteriormente sobre ese mismo pasillo se visualiza a través de lo que es el piso, una huella de arrastramiento y también se localizó una huella de calzado, un arete, otra huella de calzado y más adelante sobre la zona de concreto se visualizó una roca partida en tres partes, asimismo en continuidad con esta información indiciaria se localizó un segmento de elementos piloso, así como también manchas de color roja en lo que son las hierbas con un mecanismo de goteo estático y más adelante se localizaron otras manchas de un goteo dinámico, se llega un punto de lo que es un declive del terreno de hierba y como indicio y de manera importante se tiene el aplastamiento de lo que son unos arbustos, los cuales lo llevan a otro indicio, que es un par de calzados y es ahí donde localiza un conjunto de diversas manchas, las cuales tiene un mecanismo de producción de goteo dinámico, mismas que lo llevan hacia lo que es un recorrido a un espacio de hierba más alejado de la parte inicial de la ayudantía, localizando ahí un pantalón de color verde y una pantaleta de color amarillo, posterior se llega a lo que está la zona critica de la investigación donde se tiene la posición del cadáver del sexo femenino en decúbito lateral derecho, asimismo presenta flexionada su miembro superior derecho por debajo de la polo-cefálico, su miembro inferior de lado izquierdo por debajo detrás de la caja torácica y los miembros inferiores flexionados y ubicadas sobre el piso de hierba, dicho cadáver al observarlo de manera macroscópica presentaba lesiones en lo que son la región frontal, la región nasal, la región orbitaria y presentaba maculaciones de manchas características a las de tejido hemático en brazos, antebrazos y se visualizan en el área de glúteos escoriaciones así como también elementos pilosos, en ese contexto dichos elemento fueron recolectados por el médico forense, más adelante del cadáver y periférico al mismo se localizaron dos envoltorios de preservativo con la leyenda



PODER JUDICIAL durex y el otro poses, así como también se localizó un preservativo precisamente periférico a la zona del cuerpo del sexo femenino, posteriormente y una vez señalado y documentado estos indicios por parte del perito fotógrafo, se le da acceso a los auxiliares forenses a efecto de que se realizara el levantamiento de la persona, el cual fue a las 14:30 horas, posteriormente en la ayudantía estaba presente el síndico municipal *******; y se le solicita por parte del comandante Abel y ateste, poder ingresar a la ayudantía, el cual se apertura el mismo, para poder ingresar de la planta baja al primer nivel y es ahí donde nuevamente entramos en la zona interna, se localizaron 9 elementos pilosos en el recorrido de los escalones que van de la planta baja al primer nivel y llegan a un espacio donde se hace una división de escaleras y se localizan manchas rojas con características similares a las tejido hemático y sobre una ventana precisamente de ese recorrido hacia el primer nivel existe una macha roja con características de tejido hemático, con un mecanismo de producción por escurrimiento, posteriormente se hace una visualización macroscópica de todas las oficinas que conformaba la ayudantía, empezando de sur a norte hasta llegar a la última, oficina la cual presentaba en su interior sobre el escritorio 13 elementos, y es en esa oficina precisamente donde se visualizan estos elemento pilosos que estaban sobre el escritorio y también una mancha de color roja, se empiezan a señalar y documentar fotográficamente, es ahí cuando el ateste pregunta al síndico municipal a quien pertenecía esa oficina y le refirió claramente que "al ayudante municipal" en turno en ese año del 2014, es ahí donde también se observa sobre el escritorio una mancha de color roja con características similares a las tejido hemático y se visualizó también signos de limpieza sobre lo que es la parte del escritorio y la parte de nivel de piso, entonces ahí se generaron también todo este señalamiento de elementos pilosos, posteriormente ya terminando con la intervención del

lugar, se realiza una segunda intervención en lo que es el área de sala de necropsias, obviamente ya en compañía del médico forense que es ese especialista encargado precisamente de especificar las lesiones de manera más exhaustiva, sin embargo, de manera macroscópicas se hacen ciertos hallazgos relevantes de interés forense de entre los cuales destacan que entre los brazos y antebrazos de la víctima del sexo femenino se localizaron elementos pilosos y también en los espacios interdigitales de los pliegues de los dedos, los cuales obviamente fueron fijados fotográficamente y recolectados por el médico forense, se tomaron muestras también de las manchas rojas que se localizaron en la parte de campo y estas se canalizaron mediante el registro de cadena de custodia vigente en ese 2014, al área de química y también al área de genética y posteriormente los demás indicios como lo son diademas, aretes, pantaletas, pantalón y calzado se mandan a la bodega de indicios que en aquel entonces se denominaba cuarto de evidencia, con base en toda la información indiciaria establecida tanto en el procesamiento de campo y en la visualización en el área de laboratorio en sala de necropsias se arribó a las siguientes conclusiones, <u>la primera de ellas</u>, que el lugar de investigación se establece que existe un hecho delictivo, la siguiente conclusión es que en este lugar de investigación corresponde a un lugar de los hechos de tipo abierto donde se ubica una ayudantía municipal de ********, la siguiente conclusión es, que la posición, la ubicación y orientación en donde se localizó el cuerpo corresponde a la inmediata en ocurrirle la muerte, por lo tanto es la original y final, la siguiente conclusión se determina que con bases en los elementos pilosos, lesiones que presenta en la región y también manchas y escoriaciones en la parte de los glúteos se determinó que dicha persona si realizo maniobras de luchas, defensa y forcejeo previos a su muerte, <u>la siguiente</u> conclusión se determinó que el goteo dinámico que se



PODER JUDICIAL

encuentra a partir de la hierba saliendo del pasillo de la ayudantía hasta la localización del cuerpo corresponde a goteo dinámico lo que significa que la fuente iba en un movimiento, <u>la siguiente conclusión</u> también se estableció que las lesiones que presentaba en región facial la hoy occisa del sexo femenino son en contacto directo por un objeto romo el cual genero una producción con contusión o de manera contundente y en él se estableció también como conclusión que los hechos inician en la parte interna de la ayudantía, específicamente del espacio del ayudante y finalizan hacia la localización del cuerpo de la víctima, lo cual corresponde una distancia de 50 metros y también se determinó como conclusión que en el interior de la oficina del ayudante municipal habían signos de limpieza y finalmente, la última conclusión es que derivado de todo el análisis de los hechos se determina que fue una muerte violenta y con características homicidas, el acceso a esta ayudantía se encontraba cerrado, y no presentaban signos de violencia o forzadura, los cuales estaban integros y se solicitó por medio del síndico municipal la apertura del mismo, teniendo la llave y aperturando estos accesos, circunstancia similar que ocurrió con la oficina del ayudante municipal, la cual se encontraba integros, no presentaban signos de violencia o forzadura, circunstancia que se corrobora y concatena con la información que al efecto rinde el experto en fotografía ARTURO LOPEZ CARDENAS, testimonio el cual se valora libremente atendiendo a las reglas de la lógica sana critica en termino de los artículos 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de que se advierte en lo que interesa que:

Entre sus funciones lo es documentar fotográficamente lugares de hechos, personas, objetos, algún tipo de evidencia, según me lo indique el ministerio público [...]¿Sabe porque motivo fue citado a este juicio? Si, rendí un informe el cual está relacionado con la audiencia que se está llevando a cabo. ¿De qué trata ese informe? es materia de fotografía. ¿De qué fecha es? Es del 8/enero/2014. ¿Qué número de llamado? No recuerdo bien el número de llamado. ¿Qué lo haría recordar? Mi informe. ¿Que contiene este informe? Contiene las imágenes fotografías que yo remití a la agente del

misterio público y los datos. ¿Cómo lo reconocería? Tiene mi firma. ¿Perito que fecha usted plasmo en su dictamen de fotografía forense? Se plasmó la fecha 8 de enero del 2013, esta errónea el año. ¿Cuáles la fecha correcta perito? Es 2014. [...] ¿Qué realiza en este informe? Realizo la fijación fotográfica, la documentación del levantamiento del cadáver de una persona del sexo femenino el cual respondía al nombre de *******, hago la documentación fotográfica del lugar, así como de los indicios que me señala el perito criminalista y posteriormente también se realiza la fijación fotográfica de la necropsia practicada por el médico legista. ¿Cuántas fotografías fue las que recabo? Recabe en total 355 imágenes, las cuales remito al agente del ministerio público entre esas en blanco y negro, así como de manera digital. De manera breve describamos ¿Qué es lo que plasma en estas fotográficas? Se documenta de manera general el lugar de donde se realiza la intervención que es en la ayudantía de *********, municipio de Ocuituco, Morelos, la cual se documenta fotográficamente, accesos y una vez ya ingresado, los indicios que me va señalando el perito criminalista. ¿Cómo reconocería usted estas fotografías perito? Porque yo las tome. SE PROYECTAN IMÁGENES IMAGEN NÚMERO 1.- Perito, ¿Qué es lo que estamos observando? Sí, es la fechada de la ayudantía que menciono, que pertenece al poblado de **********, municipio de Ocuituco, Morelos. IMAGEN NÚMERO 2.- ¿Qué se le está poniendo a la vista perito? Es el acceso principal por el cual se llega a la ayudantía. IMAGEN NÚMERO 3.- ¿Qué se observa ahí perito? Es un patio, a un lado de la ayudantía. IMAGEN NÚMERO 4.- ¿Qué se observa ahí perito? Es el indicio número 1 señalado por el perito criminalista. IMAGEN NÚMERO 5.- ¿Qué se observa ahí perito? Es una diadema y dice el número 3. IMAGEN NÚMERO 6.- ¿Qué se observa ahí perito? Es una mancha de tipo al parecer hemático color rojiza. ¿Esa en donde se encontraba? No recuerdo, necesitaría ver las otras imágenes. IMAGEN NÚMERO 7.- ¿Qué estamos observando ahí perito? Es ya dentro de la ayudantía, es un acceso que lleva a las oficinas en la parte de arriba y está señalado el indicio número 6. IMAGEN NÚMERO 8.- ¿Qué se observa ahí perito? Es un corredor abajo en la ayudantía, igual se observan los indicios que me va señalando el perito criminalista. IMAGEN NÚMERO 9.- ¿Qué se observa ahí perito? El indicio número 7 el cual se observa una mancha de pie calzado. IMAGEN NÚMERO 10.- ¿Qué se observa ahí perito? Es el indicio número 11 el cual pertenecen a manchas de tipo goteo al parecer de tipo hemático. IMAGEN NÚMERO 11.- ¿Qué se observa ahí perito? Los indicios marcados el número 13 y 14, igual pertenecen a manchas color rojizo al parecer tipo hemático. IMAGEN NÚMERO 12.- ¿Qué se observa ahí perito? Es una huella sobre el pasto, igual es al parecer de un pie. IMAGEN NÚMERO 13.- ¿Qué se observa ahí perito? El indicio señalado con el número 19, el cual se observa que es un par de calzado. IMAGEN NÚMERO 14.- ¿Qué observamos ahí perito? Es una vista general, ya aproximándonos al lugar donde fue encontrado el cadáver femenino. IMAGEN NÚMERO 15.- ¿Qué se observa ahí perito? Es una vista general, igual se observan los indicios marcados con el número 22, 23 y 24 y ya próximos al lugar donde fue encontrado el cadáver. IMAGEN NÚMERO 16.- ¿Qué se observa ahí perito? Ya se observa en sí el cadáver señalado con la letra A y el indicio marcando con el número 25. IMAGEN NÚMERO 17.- ¿Qué se observa ahí perito? Es el indicio marcado con el número 25 el cual se observa una mancha de tipo hemático, así como una roca. IMAGEN NÚMERO 18.- ¿Qué tenemos a la vista perito? Son vistas generales, se toman de varios ángulos para ilustrar la posición en que se encontró el cadáver. IMAGEN NÚMERO 19.- ¿Qué observamos ahí perito? Igual es una vista general donde podemos apreciar la posición en que fue encontrado el cadáver de sexo femenino. IMAGEN NÚMERO 20.- ¿Qué se observa ahí perito? Una vez que se hace el levantamiento se fija fotográficamente para ilustrar a... y lo encontrado por debajo del cadáver. IMAGEN NÚMERO 21.- ¿Qué se observa ahí perito? Es una roca la cual presenta maculación de líquido rojizo, al parecer es de tipo hemático. IMAGEN NÚMERO 22.- ¿Qué se observa ahí perito? Es el acceso, una vez que llegan las personas indicadas para abrirnos el acceso para ir a la parte de arriba. IMAGEN NÚMERO 23.- ¿Qué se observa ahí perito? Igual una vez que entramos el perito criminalista procesa el lugar y me va señalando los



PODER JUDICIAL indicios que va localizando y se observan 1, 2, 3 y 4. IMAGEN NÚMERO 24.- ¿Qué se observa ahí perito? Igual ya subiendo las escaleras el indicio marcado con el número 5. IMAGEN NÚMERO 25.- Ahí, ¿Qué se observa perito? Igual va señalando el perito criminalista los indicios que va localizando, en este caso corresponden al 6, 7, 8 y 9. IMAGEN NÚMERO 26.-¿Qué se observa ahí perito? Igual se señala el indicio número 10. ¿De qué se trata este indicio? Son un goteo de líquido rojizo igual también al parecer de líquido hemático. IMAGEN NÚMERO 27.- ¿Qué se observa ahí perito? Igual una vez que llega la persona indicada que nos va abrir una oficina en la parte de arriba y se ilustra fotográficamente cuando se hace la apertura de la puerta. IMAGEN NÚMERO 28.- ¿Qué plasmo en esa fotografía? El acceso principal igual a la oficina donde se llevó a cabo el procesamiento. ¿La oficina de quién? Según nos indicaron era la del ayudante municipal de la ayudantía de **********. IMAGEN NÚMERO 29.-¿Qué se observa ahí perito? Una vez que se abre la puerta se ilustra fotográficamente ya hacia el interior. IMAGEN NÚMERO 30.- ¿Qué se observa ahí perito? Igual ya en el interior se es fijado fotográficamente los indicios que me va indicando el perito criminalista, igual esta pertenece a una mancha de tipo rojiza. IMAGEN NÚMERO 31.- ¿Qué se observa ahí perito? Igual es una mancha color rojiza al parecer de tipo hemático. ¿Dónde se encontraba esta mancha? En el escritorio que se encontraba dentro de la oficina. IMAGEN NÚMERO 32.- ¿Qué observamos en esta fotografía perito? Ya una vez en el anfiteatro de Cuautla, Morelos, se documenta fotográficamente el cuerpo. IMAGEN NÚMERO 33.- ¿Qué observamos ahí perito? Son elementos pilosos, pelo. IMAGEN NÚMERO 34.- ¿Qué observamos ahí perito? Se documenta la lesión que me señala el médico legista, en este caso marcado con el número dos. IMAGEN NÚMERO 35.-¿Qué se observa ahí perito? Igual es otra de las lesiones que presentaba esta es en el cráneo, esta es la señalada con el número 3. IMAGEN NÚMERO 36.- ¿Qué se observa ahí perito? Es una serie de lesiones que presenta en la cabeza, en el cráneo, las cuales son señaladas con el número 3, 4 y 5. IMAGEN NÚMERO 37.- ¿Qué se observa ahí perito? La lesión marcada con el número 6. IMAGEN NÚMERO 38.- ¿Ahí perito? Es otra de las lesiones que presenta, esta es la señalada con el número 7. IMAGEN NÚMERO 39.- ¿Qué se observa ahí perito? Igual una de las lesiones esta pertenece en el codo de lado derecho, señalada con el número 13. IMAGEN NÚMERO 40.- ¿Qué se observa ahí perito? Otras de las lesiones esta es al parecer el número catorce en la mano derecha. [ASESOR] Nos podría informar ¿Qué equipo utilizo? Una cámara de la marca Nico tipo digital. Podría informarnos ¿Que metodología utilizó usted? Si se hace el procesamiento tomando imágenes generales como lo indica la metodología del área de fotografía forense, tomando imágenes generales, medianas acercamiento y grandes acercamientos. [CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA] En su dictamen cuando vemos las fotografías ¿Usted es fotógrafo forense o perito en criminalística? Sí, tengo formación de perito en criminalística de campo, estoy adscrito al área de fotografía forense. Entonces usted se ostenta como perito en criminalística de campo ¿Verdad? He hecho las dos funciones, perito en materia de criminalística de campo y perito en materia de fotografía forense. Para realizar peritajes en fotografía primero te versan de que tienes que tomar una imagen de plano general previo al ingreso del perito en criminalística ¿Cierto? Sí, se observó en las imágenes. Pero usted no lo hizo ¿Verdad? todas las imágenes que observamos ya estaban señalados los testigos métricos ¿Verdad? por el perito Joeder En esas imágenes que vimos sí ya están señalados. Pero no nos pusiste esa imagen general antes de ser manipulada ¿Cierto? Se transmitieron las imágenes generales tomadas. Pero de las que nos pusiste no pusiste ninguna imagen antes de ser manipulada ¿Verdad? la escena del crimen ¿Cierto? No, ahorita no pasaron todas las imágenes, dije que tome 30 a 55 imágenes. De las que vimos no la pusieron ¿Verdad? No. Perito usted para hacer sus dictámenes en fotografía forense, de la fotografía nada más conto con esos tres diplomados ¿Cuánto tiempo duro cada diplomado? No recuerdo, pero alrededor de 6 a 8 meses. ¿Cómo se llama el perito que puso los testigos métricos? Joeder Ponce Mendoza. Entonces usted fijo lo que le dijo el perito Joeder Ponce Mendoza ¿Verdad?

Una vez que se realiza el procesamiento sí, se va fijando lo que me indica el perito criminalista. [REPLICA FISCAL] Perito a preguntas de la defensa ¿Por qué no puso la imagen general antes de que fuera manipulada por el perito de criminalística de campo? Se debieron de haber tomado, pero no se proyectaron en este momento."

Prueba la cual que concatenada con la información que narra el experto en criminalística de campo **JOEDER PONCE MENDOZA,** resultan eficaces y sin duda demuestra el dolo, la intención por parte del activo de privar de la vida a la pasivo, esto es, el activo conocía que el matar a una persona era un ilícito y aun conociendo esta circunstancia aceptó el resultado de su actuar, al ocasionarle lesiones en el cuerpo del pasivo y privarla de la vida, lo que ocurrió precisamente el pasado, 08 de enero del 2014 en el lugar antes indicado.

Lo anterior, sin dejar pasar por alto el testimonio que al efecto rindiera la experta en química **MARIA DEL CARMEN LABASTIDA ÁVILA**, quien en juicio declara:

"En el año 2014 ¿A qué se dedicaba usted? Trabajaba como perito químico forense. ¿En dónde? Para fiscalía general del estado. ¿Cuál es su ocupación actual? Trabajo como químico forense. ¿Cuántos años tiene desempañándose como perito? Aproximadamente 18 años. ¿Cuáles son sus funciones como perito en química? Es el análisis, la búsqueda de indicios biológicos y no biológicos que están elaciones con algún hecho delictivo. ¿Con que preparación cuenta para desempeñar su cargo? Por mencionar algunos, tengo estudios y cursos en lo que es búsqueda de indicios biológicos como sangre, semen, elementos pilosos, la búsqueda de trazas, también tengo estudios en cromatografía, en toxicología, actualmente estamos dando cumplimiento a lo que es el proceso de acreditación de laboratorio de química forense. ¿Cuál es su último grado de estudios? Maestría en ciencias penales. ¿Sabe cuál es el motivo por el que fue citada al presente juicio? Así es. ¿Por qué? Con fecha 9/enero/2014 intervengo en la carpeta de investigación TV-02-2014, a petición del ministerio público realizo una búsqueda de sangre de origen humano en indicios que fueron remitidos bajo cadena de custodia por el perito criminalista Joeder Ponce Mendoza, mismos que fueron remitidos al laboratorio para su análisis, los indicios que fueron remitidos bajo cadena fueron los siguientes e identificados con los números 10, 11, 12, 13 F, según cadena de custodia fueron recabados con hisopos y remitidos en tubos de ensayos de manera individual por el perito en criminalística, estos indicios fueron recabados del interior del domicilio ayudantía de ******* del municipio de Ocuituco, Morelos y también fueron recabados los indicios 5, 9, 11, 13, 15, 16, 22, 23, 25 y 29 según cadena de custodia del interior del domicilio antes descrito, también fueron recabados y remitidos por el perito en criminalística antes mencionado. De estos últimos indicios que nos refiere ¿Esta segura que fueron localizados al interior de la ayudantía? Los primeros indicios que hice mención y los vuelvo a repetir el 10, 11, 12, 13 F fueron según cadena de custodia recabados del interior y los indicios 5, 9, 11, 13, 15, 16, 22, 23, 25 y 29 fueron recabados del exterior del domicilio.



PODER JUDICIAL

Continúe Para dar cumplimiento a lo solicitado por el ministerio público realizo una serie de aplicaciones de método, para lo cual utilizo la técnica de fenogtaleina que tiene como objetivo principal identificar la presencia de sangre, también utilizo como técnica, la técnica de precipitinas que con la ayuda de anticuerpos y una series de aglutinaciones también es una prueba para identificar la presencia de sangre pero de origen humano, como respaldo y para confirmar se utilizan placas de abacar de EM a 3 que contienen anticuerpos y que son monoclonales y específicos para identificar el grupo de hemoglobina de la sangre de origen humano, <u>el resultado y</u> conclusión a la que nos llevó el método, fue el siguiente; para las muestras que ya mencione que fueron recabados según cadena de custodia del interior, todas fueron positivas a excepción de la número 11 que fue negativa a sangre de origen humano, para las muestras del <u>exterior</u> que también ya describí fueron todas positivas a sangre de origen humano, posteriormente al estudios estos indicios fueron remitidos bajo cadena de custodia al área de cuarto de evidencias. ¿Qué es lo que realiza posteriormente perito? Posteriormente con la misma fecha 9/enero/2014 y bajo la carpeta de investigación antes referida, me solicita el ministerio publico realice el rastreo de fluidos biológicos, también en particular de origen humano y prueba de P30 en indicios que fueron identificados con el número 24, los cuales también fueron remitidos bajo cadena de custodia por el perito en criminalística Joeder Ponce Mendoza, la descripción fue la siguiente; fue un pants de color verde con franjas a los costados en color blanco en el cual se identificaron manchas de color rojo en los costados laterales, también se identifican las manchas en la parte anterior y posterior, así como también con el mismo número 24 se analiza y se remite para su análisis una pantaleta de color amarillo, sin marca ni talla visible, esta presentó de manchas de color rojo en la parte anterior y en la parte posterior, las técnicas que se utilizaron voy en un orden y son las siguientes, <u>la primera técnica</u> es una búsqueda de indicios biológicos utilizando una lámpara de V de 750 nanómetros que nos sirve para identificar la presencia de fluidos biológicos, la segunda técnica fue una técnica de P30 que es una proteína que se encuentra en el líquido seminal y que está presente en el líquido seminal y es identificada por anticuerpos que están incluidos en placas dimunocromatografía para su análisis, también como técnica número tres se utilizan placas de abacar para identificar la presencia de origen humano, esas son las tres técnicas que se utilizaron para la búsqueda de fluidos biológicos como sangre y semen, es de importancia recalcar su señoría que en el cuerpo de dictamen manejo una tabla, en esa tabla expreso los resultados que se obtuvieron y los métodos, en las conclusiones se obtiene que las manchas de color rojo identificadas en los indicios antes descritos corresponden a sangre de origen humano y no se identifica la presencia de P30, es importante aclararlo su señoría porque por un error técnico involuntario, por carga de trabajo la tabla de los resultados tuve un error y entonces yo si quisiera mostrarle en el cuerpo del dictamen para ilustrarlo, es importante aclarar que en las conclusiones se emite el resultado correcto, es decir, en conclusiones se menciona que las manchas de sangre corresponden a sangre de origen humano y no hay presencia de proteína P30. PROYECCCIÓN DE IMAGEN. (DICTAMEN). Para ilustrarlos, en donde dice técnicas empleadas manejo 1, 2 y 3, la número 1 es el rastreo de fluidos biológicos utilizando las lámparas de V, la técnica número 2 es utilizando las placas de P30 para identificar la presencia de semen y la técnica número 3 son las placas de abacar para identificar la presencia de sangre de origen humano, en la tabla que ustedes visualizar está presente la descripción de las evidencias así como el número de identificación y la técnica 1, 2 y 3, lo que sucedió ahí, es de que el error fue de que en técnica <u>2 tenía que ser negativo y en la técnica 3 tenía que ser positivo,</u> ese es el error, si nosotros podemos ver en la parte inferior en donde dice conclusiones, las conclusiones nos está diciendo que efectivamente lo correcto es las manchas de color rojo localizadas en las evidencias en el pants y en la pantaleta antes mencionada corresponden a sangre de origen humano y la segunda conclusión es de que no se identificó la presencia de P30, el error fue en la tabla. [ASESOR] Nos podría informar ¿Que metodología uso? El método a utilizar son de pruebas de decolorypruebas inmunocromatográfica, inmunocromatográfica su definición es la utilización de anticuerpos que identifican a lo que es el grupo de la hemoglobina humana. Perito usted habla de la palabra pilosos ¿A qué se refiere con eso? Los elementos pilosos se refieren a lo que son cabellos, bellos que recubren todo nuestro cuerpo humano. En cuanto a que menciono a este honorable tribunal en tanto a las placas de acabar hablo de la excepción del número 11 ¿A qué se refiere en especial a ese número 11? En las muestras que fueron remitidas bajo cadena de custodia y que fueron recabadas según cadena de custodia de lo que es el interior, con relación a la número 11 en base a la metodología fue negativa, es decir, no se identificó la presencia de sangre de origen humano. ¿Sabe usted que fue lo que identifico? En base a la metodología para lo que concierne lo que es la identificación de sangre por medio de las placas y el desarrollo de color no se indica la presencia del grupo de hemoglobina que está presente en los eritrocitos de la sangre humana. [$CONTRAINTERROGATORIO\ DEFENSA.]\ Usted\ nos\ habló\ del\ dictamen\ \c{c}Se$ acuerda del número de llamado? No, no lo recuerdo. ¿Qué le haría recordarlo? Si me muestran el dictamen. EJERCICO DE REFRESCAMIENTO DE MEMORIA. ¿Qué tiene a la vista perito? Es mi dictamen. ¿Me puede decir el número? Sí, ZO462. En ese dictamen con ese número de llamada también analizo un condón ¿Verdad? Efectivamente. ¿Y que analizó de ese condón? También se analiza a solicitud del ministerio público, se solicita se identifique la presente de proteína de P30. Respecto al condón ¿Qué determinó cuando usted analizo ese condón? Se recaban muestras del interior y del exterior de un condón, de color rojo, látex, el cual fue remitido bajo cadena de custodia por el perito en criminalística Joeder Ponce Mendoza, se utiliza el método de proteína P30 para identificar la presencia del líquido seminal y como resultado y conclusiones se identifica que el interior da positivo a proteína P30 y el exterior esta negativo. ¿En qué fecha emitió su dictamen? Fue fecha 9/enero/2014. ¿Qué pasa con ese condón después de que usted lo analiza? Se remite bajo cadena de custodia al cuarto de evidencias.'

Medio de prueba y convicción que se valora libremente Atendiendo a las reglas de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de lo que se advierte que la experta realizó una búsqueda de sangre de origen humano en indicios que fueron remitidos bajo cadena de custodia por el perito criminalista Joeder Ponce Mendoza, mismos que fueron remitidos al laboratorio para su análisis, los indicios que fueron remitidos bajo cadena fueron los identificados con los números 10, 11, 12, 13 F, según cadena de custodia fueron recabados con hisopos y remitidos en tubos de ensayos de manera individual por el perito en criminalística, estos indicios fueron recabados del interior del domicilio ayudantía de ******* del municipio de y también fueron recabados los indicios 5, 9, 11, 13, 15, 16, 22, 23, 25 y 29 según cadena de



custodia fueron recabados del exterior del domicilio, establece la técnica y metodología que aplicó, concluyendo que para las muestras que mencionó que fueron recabados según cadena de custodia del interior, todas fueron positivas a sangre de origen humano con excepción de la número 11 que fue negativa y para las muestras del exterior que también describió fueron todas positivas a sangre de origen humano, refiere que posteriormente en esa misma fecha, 09 de enero de 2014 y bajo la carpeta de investigación antes referida, le solicita el ministerio publico realice el rastreo de fluidos biológicos, de origen humano y prueba de P30 en indicios que fueron identificados con el número 24, los cuales también fueron remitidos bajo cadena de custodia por el perito en criminalística Joeder Ponce Mendoza, pants de color verde con franjas a los costados en color blanco, en el cual se identificaron manchas de color rojo en los costados laterales, también se identifican las manchas en la parte anterior y posterior, así como también con el mismo número 24 se analiza y se remite para su análisis una pantaleta de color amarillo, sin marca ni talla visible, esta presentó manchas de color rojo en la parte anterior y en la parte posterior, establece la técnica y metodología aplicada y concluye que las manchas de color rojo identificadas en los indicios antes descritos corresponden a sangre de origen humano y no se identifica la presencia de P30, refiriendo que hubo un error en la tabla y reitera que lo correcto es que las manchas de color rojo localizadas en las evidencias en el pants y en la pantaleta antes mencionada corresponden a sangre de origen humano y la segunda conclusión es de que no se identificó la presencia de P30, y a preguntas de la defensa la experta refiere que de las muestras del interior y del exterior de un condón, de color rojo, látex, el cual fue remitido bajo cadena de custodia por el perito en criminalística Joeder Ponce Mendoza, utilizando el método de proteína P30 para identificar la presencia del líquido seminal y como resultado

y conclusiones refiere que se identifica que el interior del condón da positivo a proteína P30 y el exterior es negativo; medio de prueba que resulta eficaz y sin duda demuestra el dolo, la intención por parte del activo de privar de la vida a la pasivo, esto es el activo conocía que el matar a una persona era un ilícito y aun conociendo esta circunstancia aceptó el resultado de su actuar, al ocasionarle lesiones en el cuerpo del pasivo y privarla de la vida, lo que ocurrió precisamente el pasado, 08 de enero del 2014, en el lugar antes indicado, dado que la experta refiere que los indicios que le fueron remitidos vía cadena de custodia por el experto JOEDER PONCE MENDOZA a través del cual llevó a cabo su experticia todos ellos corresponden a sangre de origen humano, con excepción únicamente del indicio 11 que resulto negativo; resultando útil y eficaz para demostrar el dolo, la intención por parte del activo de privar de la vida a la pasivo, esto es el activo conocía que el matar a una persona era un ilícito y aun conociendo esta circunstancia aceptó el resultado de su actuar, al ocasionarle lesiones en el cuerpo del pasivo y privarla de la vida, lo que ocurrió precisamente el pasado, 08 de enero del 2014.

Lo que al igual se concatena y robustece con la información que al efecto proporciona el experto en medicina legal **JOSÉ HILARIO VICENTE LOZANO CASTRO**, quien en juicio declara:

"En el año 2014 ¿Qué ocupación tenía usted? En ese año estaba como perito médico legista adscrito a servicios periciales de la zona oriente. ¿En qué institución? A la fiscalía. ¿Con que preparación usted cuenta para desempeñarse como médico legista? Durante mi trayectoria del servicio de los años que llevo laborando he hecho varios cursos de los cuales me ha dado la oportunidad de poder aprender y seguir aprendiendo de lo que abarca la materia de medicina legal. ¿Cómo cuáles son esos cursos que ha tomado? Por ejemplo, en la ciudad de México cada año se hace un inaudible- internacional donde acuden maestros en el área de medicina legal y que se imparte a la población abierta para un mayor aprendizaje, dentro de la fiscalía ha habido cursos de los cuales se nos dan la facilidad de poder acudir y seguir aprendiendo. ¿Cuántos años lleva usted como médico legista? Nada más 35 años. ¿Sabe usted porque motivo fue citado a este juicio doctor? Sí como no. ¿Por qué? Se me ordenó realizar previa petición la práctica de necropsia relacionada con el número de carpeta *********; ¿En qué recha realizo esta necropsia? La práctica de



PODER JUDICIAL necropsia se realizó el 8/enero/2014. ¿A quién le realizó esta necropsia? Esta práctica de necropsia se llevó a cabo en la fecha antes señalada y me presente al área del servicio médico forense de la ciudad de Cuautla, Morelos a las 21 horas con 30 minutos para realizar la práctica de necropsia al cadáver que en vida llevo el nombre de *******en relación a la media filiación, se trató de una persona del sexo femenino, de una edad aproximada de *******; años de edad, con *******;, en relación al método que se llevó a cabo para la práctica de necropsia de siguió el método inductivo, deductivo, analítico, el científico y la práctica de la necro-cirugía, dentro de los hallazgos que se encontraron en aquel tiempo llamo mucho la atención que el cadáver estaba impregnado de líquido sanguíneo lento en el polo cefálico, parte del cuello y las ropas impregnadas que vestía en aquel tiempo esta persona que había fallecido, sus ropas si mal no recuerdo, era una blusa de color azul marino, con las mangas de color café, un brasier de color azul turquesa y no me acuerdo si traía falda o no traía falda, en relación a los datos tanatológicos, los datos tanatológicos presento, las pupilas se encontraban dilatas, había una disminución de la temperatura corporal, había una rigidez cadavérica medianamente reductible a maniobras externas, no había la presencia de livideces cadavéricas porque el clima de esa región realiza la conservación del cadáver, en relación a las lesiones que presento el cadáver en aquel tiempo, son las siguientes; es un total de 21 o 20 lesiones que se encontraron en la superficie corporal, voy hablar de las más importantes que se localizan en el polo cefálico, en la región facial y el resto de la superficie corporal tiene la mitad de las lesiones, <u>la primera lesión</u> que encontramos es el la región occipital de lado derecho que sería la parte posterior y encontramos una herida contusa de 35x5 milímetros, <u>la segunda lesión</u> es otra herida contusa que mide 180x40 milímetros de ancho, esta lesión la segunda intereso cuero cabelludo, seccionó el pabellón auricular, lógico ocasionó lesión en el conducto auditivo, <u>la tercera lesión</u> se localiza en la región occipital parietal de lado izquierdo y es de 50x20 milímetros, la cuarta lesión es una herida contusa de 55x25 que se localiza en la región temporal parietal de lado izquierdo, la quinta lesión es una herida contusa de 130x40 que se localiza en la región frontal parietal de lado izquierdo, <u>la sexta</u> son 4 lesiones que se encontraron en la región frontal de lado derecho y lado izquierdo, estas 4 se midió la mayor que tuvo 35x20 y la menor de 15x5 diseminadas en la región frontal derecha-izquierda, estas heridas se caracterizan por lo siguiente; son contusas, sus borde son irregulares, son bordes son equimoticos, y la profundidad es de forma irregular, la siguiente lesión que sería <u>la séptima</u> encontramos un traumatismo cráneo cefálico facial que se caracteriza por la equimosis de color rojo oscuro en las cavidades orbitarias, posteriormente encontramos una herida contusa de 15x8 en la región cigomática de lado izquierdo, en el parpado inferior tenemos 2 heridas también de 35x5 y de 15x4 y a la vez tenemos una zona escoriativa en la región infra orbitaria que es el borde inferior del parpado hacia la región naso geniana de 90x65, <u>la siguiente lesión</u> son contusiones que sufre la región naso geniana, el labio superior e inferior con un herida contusa de 10x3, por la parte interna de la mucosa labial hay zonas de equimosis difusas debido a la contusión, posteriormente hay otra lesión que se caracteriza por una zona de equimosis de 40x35 en la región mentoniana y su mentoniano de lado derecho, esas 11 lesiones son las más importantes que se describieron, el resto les decía las otras 9 o 10 son contusiones que hay en la superficie corporal, en la cara anterior del hombre, en la cara posterior, en la región epigástrica, en las extremidades torácicas, en las caras externas de los brazos, las escoriaciones en el brazo, en el antebrazo y unas heridas contusas en el tercio distal del antebrazo derecho, en las extremidades pélvicas a nivel de la cresta iliaca hay escoriaciones dermo epidérmicas múltiples, la mayor de 90x1 y de 10x1 casi minadas que se localizan en la cara externa de la cresta iliaca derecha y la cara externa del muslo en su tercio proximal, todas esas 9 lesiones se encuentran diseminadas en el resto de la superficie corporal, en total son 20, ¿Cómo se dieron estas contusiones que hay en el resto de la superficie corporal? Pues fueron contusiones, hay escoriaciones por fricción, por arrastramiento del cuerpo, sobre todo a nivel de la caja posterior de los glúteos donde encontramos unas escoriaciones de 260x160 y 180x120, esas son las lesiones que encontré en la superficie corporal de la víctima; en relación a la abertura de las grandes cavidades parto de la bodega craneana ¿Qué es lo que se realiza dentro del área de necropsia? Se hace una incisión en la región retro auricular de lado derecho, asciende la hoja de bisturí cortando el cuero cabelludo y se diseca en dos partes, la anterior y la posterior y nos expone la bodega craneana, en relación a las múltiples lesiones que hay en cráneo hizo unas infiltraciones pericraniales en la región frontal, temporal, parental y occipital del cráneo, afortunadamente para la persona fallecida no encontramos ninguna solución de continuidad pero al aserramiento de la bodega craneana al abrir y separar la carota observamos en el interior de los órganos del cráneo que el encéfalo y el cerebelo están contundidos, están hemorrágicos, la duramadre esta contundida, esta hemorrágica también, a su corte seriado de ambos órganos, del encéfalo y cerebelo hay un puntilleo hemorrágico ¿Por qué se da este tipo de hemorragia? Debido a las contusiones estos órganos internos comienzan a sangrar en forma pasiva como si fuera, (un ejemplo, la llave de un lavabo cuando no se cierra bien esta gotea, gotea y gotea), hasta que hizo la invasión dentro de la cavidad craneana originando el fallecimiento de esta persona, se retira la duramadre y observamos la base de cráneo, en la base de cráneo en la fosa anterior, media y posterior no encontramos ninguna solución de continuidad, como podemos observar todas las lesiones están sobre la bodega craneana, a parte de la hemorragia externa que se encontró en el cadáver también presento una hemorragia externa por las múltiples heridas que presento en el cuero cabelludo, el cuero cabelludo tiene la característica de que es una zona muy rica en su irrigación sanguínea y que fácilmente sangran, en relación a la apertura del cuello, en el cuello no encontré ninguna alteración en su estructura de las partes blandas y en las partes óseas, a nivel del tórax lo único que encontré fueron las contusiones en la cara anterior, en la región epigástrica unas escoriaciones pero a su apertura también no encontré ninguna lesión de los órganos torácicos, ninguna solución de continuidad, en la región cervical, en la región dorsal, en los arcos costales, en las clavículas y vuelo a repetir en los órganos torácicos, a nivel de la cavidad abdominal previa incisión sobre la línea media anterior y a la disección hasta llegar al peritoneo se incide y observamos las vísceras abdominales en general, las cuales se encuentran pálidas, no hay ninguna lesión en los órganos abdominales, a nivel del estómago lo abrimos y encontramos escasos restos alimenticios con aliento post etílico, en las extremidades torácicas y pélvicas las lesiones que acabo e describir anteriormente, ¿A qué conclusión llegue en relación a lo que realice en aquel tiempo? La conclusión del fallecimiento de la persona *******se debió a una hemorragia cerebral difusa consecutivo a un traumatismo cráneo cefálico severo, el cronatonato diagnostico en base a la semiatonologia que presento el cadáver cursaba de 8 a 10 horas en relación a la hora de levantamiento que fue a las 14 horas con 30 minutos, posteriormente se tomaron muestras de humor vítreo, de sangre para su examen de toxicología y posteriormente plasmo la fecha, la hora en que se llevó, mi firma, mi cedula profesional y la fecha correspondiente del 8/enero/2014, esa fue mi intervención a la práctica de necropsia de la persona antes mencionada. Doctor dentro de su dictamen ¿Refirió mecánicas de lesiones? Sí como no. ¿Cuál fue esta mecánica de lesiones? Sí, las lesiones que presento la víctima son las siguientes; tuvo un traumatismo cráneo cefálico facial, heridas contusas, equimosis, escoriaciones dermo epidérmicas, ¿Cómo se originan o como se llegan a inferir estas lesiones? El doctor Vargas Alvarado autor de libro de medicina legal que conocen ustedes o algunos de mis compañeros que están aquí presente, menciona que es la transferencia de una energía, de un agente externo en movimiento y que es absorbido por los tejidos blandos, usualmente esta adsorción se lleva por los tejidos blandos o también por la rigidez de las partes óseas, cuando esa transferencia de energía, los tejidos blandos y la rigidez de las partes óseas exceden la capacidad finalmente no resisten, razón por la cual se infieren las lesiones que provocaron o que presento o que se presentaron en la superficie corporal que dieron origen al



fallecimiento de la persona antes mencionada. En este caso en específico doctor, en palabras coloquiales y para que todos los que estamos aquí entendamos como fueron producidas esas lesiones ¿Usted dice que pudo haber sido por un agente externo? Sí. En este caso un agente externo ¿Cómo cuál? Puede ser una piedra, puede ser una macana, puede ser un palo, algún objeto que no tenga filo ni que tenga punta por las características de las lesiones que se encuentran en cráneo y en la cara, incluso el mismo puño puede ocasionar este tipo de lesiones, una patada con unos de los miembros pélvicos puede originar también este tipo de lesiones. En el caso hipotético de que una persona le deje caer una piedra en la cabeza a otra ¿Qué lesiones produciría? Sería más grave, ¿Por qué? si recordamos la bodega craneana es cerrada totalmente, si el agente externo hubiese sido una piedra y que la hubieran soltado a X distancia de donde se encontraba la persona que falleció, ese cráneo hubiera estallado, hubiera explotado y se hubieran hechos fracturas multi fragmentarias o con minutas y la masa encefálica que corresponde al encéfalo y al cerebelo hubieran sido o se hubieran encontrado estalladas en este caso. En este caso entonces que fue lo que paso, como fue producida estas lesiones a la víctima si cuando presentaba todas estas lesiones que usted observo ¿Cómo entonces fue esa mecánica de lesiones con ella? Por lo que se encontró en la superficie corporal del cuerpo, da la impresión de que aquí hay una asociación de fuerza mixta, el agente externo que provocó las lesiones estaba fijo y aquí el cráneo y la cara fue la que hizo el funcionamiento del agente externo para poder producir las lesiones. Esto significa doctor ¿Que la cabeza de la víctima fue golpeada contra un objeto fijo? Probablemente. [ASESOR] ¿Qué equipo utilizo para el desarrollo de su experticia? En relación a mi experticia fue la práctica de necropsia y la metodología que se llevó revisando desde el examen externo, las evidencias que se encontraron, la práctica de necropsia hasta llegar a la conclusión del fallecimiento y hablaba al principio de los métodos que se llevaron a cabo que fue el inductivo, el deductivo, analítico, el científico y la práctica de la necro cirugía. Médico dijo usted que los glúteos tenían escoriaciones y que estos pudieran ser por arrastramiento ¿Por qué llego a esa conclusión? Por el tipo de lesiones que se observaron y por el peso de la víctima, la persona si mal no lo recuerdo aproximadamente tenía un peso mayor de 70 kilos y una persona que sufre este tipo de lesiones como para cargarla y de acuerdo a lo que estoy viendo del presunto responsable no se la iba aguantar, razón por la cual la tuvo que arrastrar porque incluso había huellas de líquido hemáticos en el trayecto en el lugar de los hechos de donde inicio y donde se encontró el cuerpo. [CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA] De acuerdo a la mecánica de lesiones ¿Dónde inicio la lesión? ¿Dónde se iniciaron? De acuerdo a mi criterio quiero pensar que primero, probablemente el primer golpe fue la que tuvo en el labio superior inferior para poder derribar a esta persona o el resto de las lesiones que había ahí porque son heridas contusas. Si usted Menciono ¿Que no había livideces cadavéricas por el clima? El clima juega un factor muy importante, la zona donde se encontró el cadáver es frio sobre todo en el tiempo y en el mes que se hizo el levantamiento de cadáver, el frio y la humedad llegan a conservar el cadáver. Pero entonces ¿En que basa de 8 a 10 horas si estaba el cadáver conservado? En la disminución de la temperatura corporal, en la rigidez y el tipo de lesiones que si fuera en otro tipo de clima las livideces se hubieran presentado inmediatamente a las 6 o a las 8 horas, pero aquí la temperatura juega un papel muy importante, por eso no se descompuso el cadáver fácilmente a pesar de que se hizo el levantamiento a las 14 horas con 35 minutos y estuvimos más de 3 horas ahí para poder realizar, si hubiese sido en temporada de calor y a pesar e que es una zona fría, a la mejor hubiéramos encontrado quemaduras en la superficie corporal por la exposición de los rayos solares pero no los había, o sea la temperatura de la población hizo que se conservara ese cuerpo. ¿Pero pudo haber sido más tiempo? No. ¿Por qué? Por los datos tanatológicos que encontré."

Medio de prueba y convicción que se valora libremente atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica, conocimientos científicos y máximas de la experiencia, en termino de los numerales 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de lo que se advierte que realizo una necropsia el de enero del 2014, en el área del servicio médico forense de la ciudad de Cuautla, Morelos, a las 21:30 horas al cadáver que en vida llevo el nombre de *******, la cual era una persona de acuerdo a su media filiación, de una persona del sexo femenino, de una edad aproximada de 40 a 45 años de edad, con una longitud de 1 metro 65 centímetros, un perímetro cefálico de centímetros, un perímetro torácico de 100 y un perímetro abdominal de 98, en relación al cabello es de color castaño oscuro, corto, lacio, frente mediana, cejas semis pobladas, ojos cafés, nariz recta en su dorso y ancha en su base, boca mediana, labios gruesos, odontograma completo, mentón oval y una complexión medianamente robusta y de un color moreno claro, establece la metodología que llevó a cabo, y dentro de los hallazgos refiere que encontró que el cadáver estaba impregnado de líquido sanguíneo lento en el polo cefálico, parte del cuello y las ropas que vestía impregnadas, que eran una blusa de color azul marino, con las mangas de color café, un brasier de color azul turquesa y no recuerda si traía falda o no, estable lo datos tanatológicos que presentó el cadáver, así como una relación pormenorizada de las lesiones que presento el cadáver, que eran un total de 20 o 21 lesiones, entre las que se destacan las más importantes que se localizan en el polo cefálico, en la región facial y el resto de la superficie corporal tiene la mitad de las lesiones, <u>la primera lesión</u> que encontró es el la región occipital de lado derecho que sería la parte posterior y localizó una herida contusa de .35 x .5 milímetros, <u>la segunda lesión</u> es otra herida contusa que mide 180 x 40 milímetros de ancho, esta lesión intereso cuero cabelludo, seccionó el



pabellón auricular, y ocasionó lesión en el conducto auditivo, la tercera lesión se localizó en la región occipital parietal de lado izquierdo y es de 50 x 20 milímetros, <u>la cuarta lesión</u> es una herida contusa de 55 x 25 que se localizó en la región temporal parietal de lado izquierdo, la quinta lesión es una herida contusa de 130 x 40 que se localizó en la región frontal parietal de lado izquierdo, <u>la sexta</u> son 4 lesiones que se encontraron en la región frontal de lado derecho y lado izquierdo, estas 4 se midió la mayor que tuvo 35 x 20 y la menor de 15 x 5 diseminadas en la región frontal derechaizquierda, estas heridas se caracterizan por ser contusas, sus borde irregulares y equimoticos y la profundidad es de forma irregular, <u>la séptima lesión se trató de</u> un traumatismo cráneo cefálico facial que se caracterizaba por la equimosis de color rojo oscuro en las cavidades orbitarias, localizando una herida contusa de 15 x 8 en la región cigomática de lado izquierdo, en el parpado inferior se localizaron 2 heridas también de 35 x 5 y de 15 x 4 y observo una zona escoriativa en la región infra orbitaria que es el borde inferior del parpado hacia la región naso geniana de 90 x 65, las siguientes lesiones, son contusiones que sufre la región naso geniana, el labio superior e inferior con un herida contusa de 10 x 3 y por la parte interna de la mucosa labial hay zonas de equimosis difusas debido a la contusión, posteriormente hay otra lesión que se caracteriza por una zona de equimosis de 40 x 35 en la región mentoniana y sub mentoniano de lado derecho, esas son las 11 lesiones más importantes que se describen, el resto otras entre 9 o 10 son contusiones que hay en la superficie corporal, en la cara anterior del hombro, en la cara posterior, en la región epigástrica, en las extremidades torácicas, en las caras externas de los brazos, las escoriaciones en el brazo, en el antebrazo y unas heridas contusas en el tercio distal del antebrazo derecho, en las extremidades pélvicas a nivel de la cresta iliaca hay escoriaciones dermoepidérmicas múltiples, la mayor de 90 x1

y de 10 x1 diseminadas y que se localizan en la cara externa de la cresta iliaca derecha y la cara externa del muslo en su tercio proximal, todas esas 9 lesiones se encuentran diseminadas en el resto de la superficie corporal, en total son 20, refiere que las contusiones fueron originadas por escoriaciones, por fricción, por arrastramiento del cuerpo, sobre todo a nivel de la caja posterior de los glúteos donde localizó escoriaciones de 260 x 160 y 180 x 120, esas son las lesiones que localizo en la superficie corporal de la víctima; en relación a la abertura de las grandes cavidades parte de la bodega craneana, y se hace una incisión en la región retro auricular de lado derecho, asciende la hoja de bisturí cortando el cuero cabelludo y se diseca en dos partes, la anterior y la posterior y nos expone la bodega craneana, en relación a las múltiples lesiones que hay en cráneo observa infiltraciones peri craneales en la región frontal, temporal, parental y occipital del cráneo, sin localizar ninguna solución de continuidad pero al aserramiento de la bodega craneana y al abrir y separar la carota observó en el interior de los órganos del cráneo que es el encéfalo y el cerebelo están contundidos, están hemorrágicos, la dura madre esta contundida, esta hemorrágica también, a su corte del encéfalo y cerebelo hay un puntilleo hemorrágico debido a las contusiones ya que estos órganos internos comienzan a sangrar en forma pasiva como si fuera, (un ejemplo, la llave de un lavabo cuando no se cierra bien esta gotea, gotea y gotea), hasta que hizo la invasión dentro de la cavidad craneana originando el fallecimiento de esta persona, refiere que todas las lesiones están sobre la bodega craneana, a parte de la hemorragia externa que se encontró en el cadáver también presento una hemorragia externa por las múltiples heridas que presento en el cuero cabelludo, en el cuello no encontré ninguna alteración en su estructura de las partes blandas y en las partes óseas, a nivel del tórax lo único que encontré fueron las contusiones en la cara anterior, en la



región epigástrica unas escoriaciones pero a su apertura también no encontró ninguna lesión de los órganos torácicos, ninguna solución de continuidad, en la región cervical, en la región dorsal, en los arcos costales, en las clavículas y vuelo a repetir en los órganos torácicos, a nivel de la cavidad abdominal previa incisión sobre la línea media anterior y a la disección hasta llegar al peritoneo se incide y no hay ninguna lesión en los órganos abdominales, concluyendo que el fallecimiento de *******se debió a una hemorragia cerebral difusa consecutivo a un traumatismo cráneo cefálico severo, el cronotanatodiagnóstico en base a la semiatonologia que presento el cadáver cursaba de 8 a 10 horas en relación a la hora de levantamiento que fue a las 14:30 horas, tomo muestras de humor vítreo, de sangre para su examen de toxicología manifestando que la mecánica de lesiones que presento la víctima de acuerdo al doctor Vargas Alvarado autor de libro de medicina legal refiere que la lesión es la transferencia de una energía, de un agente externo en movimiento y que es absorbido por los tejidos blandos, usualmente esta absorción se lleva por los tejidos blandos o también por la rigidez de las partes óseas, cuando esa transferencia de energía, los tejidos blandos y la rigidez de las partes óseas exceden la capacidad finalmente no resisten, razón por la cual se infieren las lesiones que provocaron o que presento o que se presentaron en la superficie corporal que dieron origen al fallecimiento de la persona antes mencionada, coloquialmente son producidas por un agente externo que puede ser una piedra, puede ser una macana, puede ser un palo, algún objeto que no tenga filo ni que tenga punta por las características de las lesiones que se encuentran en cráneo y en la cara, incluso el mismo puño puede ocasionar este tipo de lesiones, una patada con unos de los miembros pélvicos puede originar también este tipo de lesiones, medio de prueba y convicción que resulta eficaz y sin duda demuestra el dolo, la intención por parte del activo

de privar de la vida a la pasivo, dado que como lo explico el legista activo le infringió experto el pasivo aproximadamente 20 lesiones en la corporeidad del pasivo entre las que se destacan 11 de las más importantes que se localizan en el polo cefálico, en la región facial de la víctima, que resultó ser del sexo femenino, esto es el activo conocía que el matar a una persona era un ilícito y aun conociendo esta circunstancia aceptó el resultado de su actuar, al ocasionarle lesiones en el cuerpo del pasivo y privarla de la vida, lo que ocurrió precisamente el pasado, 08 de enero del 2014.

Ahora bien respecto al tópico relativo a que esa supresión de la vida sea por razones de género, existiendo razones de género cuando se haya dado entre el activo y la victima una relación de afinidad, concubinato noviazgo o cualquier otra relación de hecho o bien la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida; o el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; lo que se traduce en violencia de género, que puede manifestarse en abuso de poder del hombre sobre la mujer, ya sea ejerciendo violencia sexual contra ella, causándole lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, o el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público, circunstancia la cual quedó demostrada en juicio; lo anterior tomando en consideración como quedó evidenciado y demostrado con los testimonios de Abel Yáñez Cera, agente de investigación criminal, Joeder Ponce Mendoza, perito en criminalística, Arturo López Cárdenas, perito en fotografía y H. Vicente Lozano Castro, médico legista; medios de prueba y convicción que fueron ya valorados de manera libre en términos de los artículos 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor; del cual quedó demostrado que la pasivo presento signos de



PODER JUDICIAL violencia sexual, al encontrarse en un lugar abierto (campo) semidesnuda, lo que se infiere sin duda como un signo de violencia sexual, que presentaba el cadáver sin vida de la víctima, de igual manera quedo demostrado que a la pasivo le infligieron lesiones infamantes, degradantes, dado que entre las 11 lesiones de mayor relevancia o más importantes, estas se localizaban en el polo cefálico y en la región facial de la víctima, esto es le fueron producidas en la cabeza y cara de la pasivo, lo que desde luego es infamante y degradante para la víctima, la destruirle su rostro, y cuyo daño corporal fue severo así como la visibilidad de esas lesiones corporales y exposición pública del cuerpo de la víctima, lo que sin duda genera indignación publica, sin dejar de pasar por alto que el lugar donde se llevó a cabo el levantamiento del cuerpo sin vida de la víctima, lo fue en un lugar abierto, (campo) en la*******;, del poblado de *******, del municipio de Ocuituco, Morelos, a un costado de la ayudantía municipal de *******, Morelos, esto es, quedo demostrado que el cuerpo de la víctima fue expuesto y arrojado en un lugar público, semidesnuda, lo que desde luego corrobora el tópico relativo a que el o los activos arrojaron el cuerpo de la víctima en vía pública, quedando expuesto el mismo; por lo que se reitera que al exponer y arrojar el cuerpo de la víctima en vía pública, encierra la idea de que el o los sujetos activos actuaron con conocimiento de esa circunstancia relativa al género y lo hicieron por odio o desprecio hacia el género femenino, lo que sólo puede concretarse de manera dolosa, circunstancia que en la especie aconteció; aunado que no solo fue arrojado y expuesto en vía pública, sino que el mismo fue arrojado semidesnudo, lo que demuestra cómo se ha apuntado que en la especie la victima presento signos de violencia sexual de cualquier tipo, acreditándose al igual la fracción III del numeral 213 quintus del Código Penal en vigor.

Sin dejar de pasar por alto los testimonios a cargo de *******;, quien en juicio declara:

"Señora *******, escuchamos que usted vive en el poblado de ********** ¿Desde cuándo reside ahí? Ya tengo exactamente como 10 años porque me salí de mi casa a trabajar y regresé, pero ahí nací. ¿Usted sabe por qué motivo se encuentra citada el día de hoy en esta sala de audiencias? Sí. ¿Por qué? Por el motivo de mi amiga, que la mataron. ¿Cuál es el nombre de su amiga? Ya tiene tiempo, ya hasta se me olvido, perdón se me olvido el nombre de mi amiguita. ¿Qué le paso a su amiga señora ********? Se sabe ahí en el pueblo que ahí la mataron, entonces yo no sé quién fue, como o por qué. ¿Cuándo fue esto señora *******? Ya esto ya tiene, va para 9 años. ¿En qué fecha fue? Creo que fue un 8, pero no recuerdo de que mes. ¿De qué año? No recuerdo el año la verdad, como ya tiene ratito. Señora *******respecto al nombre de su amiga ¿Esta información se la dio al ministerio público? Sí. ¿En dónde plasmaron este nombre? Allá en el poblado. Si yo le pusiera a la vista esta declaración que usted rindió ante el ministerio público ¿La podría reconocer? Sí. ¿Por qué? ¿La declaración? Sí Porque yo la hice. EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA. Señora *********¿Qué le estoy poniendo a la vista? La declaración que hice. ¿Por qué la reconoce? Porque usted la levanto, yo le iba diciendo y mi nombre. Señora *********¿Cuál es el nombre a la que a ********? Cuando llegue al pueblo. ¿Hace cuantos años? Hace exactamente 10, porque ese tiempo tiene mi tía que falleció también. ¿Cómo fue que la conoció? En la calle la conocí, estábamos en la tienda. ¿Cómo se llevaba usted con la señora ********? Éramos casi hermanas, andamos juntas por donde quiera. Ya que dice que usted era como hermana de la señora ******** ¿Cuándo fue la última vez que usted la vio con vida? Le digo que ya no recuerdo, como ya tiene ratito. ¿Aproximadamente? Pues tendrá los mismos, hoy ya va para nueve, no recuerdo que fecha fue. ¿Cuál era la situación sentimental antes de que mataran a su amiga ********? Le digo que éramos hermanas, andábamos para allá y para acá las dos. ¿Cuál era su estado civil de la señora *******? Éramos solteras, bueno yo sigo siendo todavía. ¿Salía con alguien? Sí. ¿Con quién? Con el señor ******** salía, dice que era su pareja. ¿Cómo se llama esta persona? nombre completo *********. ¿Cómo sabía usted esta información? Porque ella me lo decía. ¿Desde cuándo ellos tenían esta relación? Pues ya tenían ratito. ¿Cómo cuánto tiempo? No pues no. Vamos hablar del señor ********* ¿Usted lo conocía? Sí. ¿Por qué lo conocía? Porque somos del pueblo y fue ayudante de ahí. ¿Ayudante de qué? De ahí del pueblo. ¿Cómo se llama su pueblo? *******. ¿Desde hace cuánto él era ayudante del poblado de ******* Ya tenía ratito, ya iba para el año. Señora , usted dice que sabía que la señora ******* estaba saliendo con el señor ******* ¿Cómo era la relación de ambos? Pues se llevaban bien entre ellos, yo le digo porque los alcanzaba yo a ver. ¿Qué era lo que veía señora *******? Pues que luego estaban echando win win win ahí en la ayudantía o en las tienditas, yo también ahí andaba. Señora ********usted dice que echaban el win win en la ayudantía ¿A qué se refiere con el win win? Que íbamos a tomar, a convivir ahí. ¿En la ayudantía? Sí. ¿Cuántas veces hicieron eso? Un buen de veces. ¿En dónde se ponían a tomar ahí en la ayudantía? Ahí en las barditas. Señora **********¿Quién les permitía entrar a la ayudantía? A como están a veces las dejan abiertas y pues ahí le digo no nos metíamos hasta arriba nada más ahí en las barditas que tiene. ¿A la parte de arriba quien podía entrar? Arriba si podía entrar quien quiera, pero todas las puertas están cerradas vaya. ¿Quién cierra esas puertas? Pues los que tiene las llaves de la ayudantía. ¿Quién tenía la llave? En ese entonces pues el ayudante, ¿El ayudante *******? Aja, correcto. Señora *********, ¿Usted alguna vez vio una situación de violencia entre la relación de la señora ******** y ********? Nada más una ocasión los



PODER JUDICIAL llegue a ver que la arrincono así en una cerca, estaban peleando y yo como ya estaba un poquito lejos ¿Cómo estaban peleando señora ********? Nada más así se estaban, pelean, discutiendo vaya. ¿Qué escuchó de esa discusión? No la verdad no escuche porque ya estaba yo lejitos. ¿Cómo usted vio a su amiga ******* en esa situación? Pues que lo empujaba, le decía que se quitara o que ya le caminará, ahí andaba yo y me di cuenta de esas cosas. Vamos hablar del día que dice que mataron a su amiga ************ ¿Cómo se enteró de esto? Me enteré porque yo llegue al pueblo, venia yo del hospital porque se alivió mi entenada y llegue al pueblo y vi que había alboroto ahí. ¿En dónde? Ahí en la ayudantía y estaban las franjas esas amarillitas y yo me acerco de chismosa, ya sabe que en el pueblo somos así y me acerco y me dicen que habían matado a mi carnalita y si sentí bien feísimo. ¿Cómo fue su reacción al enterarse que habían matado a su amiga señora ? Yo sentí bien feísimo la verdad. En ese momento ¿Donde se encontraba el ayudante? El ayudante no estaba ahí en el pueblo, se preguntaba la gente que donde estaba. ¿Desde cuándo no estaba en el pueblo? Pues esa noche que paso el incidente. ¿Y ese día que encontraron el cuerpo de su amiga? Se desapareció con todo y los radios. ¿Cuáles radios? Los radios que ocupan para hablar. Señora ¿Cuál fue su reacción al enterarse que el ayudante no estaba ahí presente? Pues todo el pueblo se preguntaba que donde estaba el ayudante porque no daba la cara, que diera fe y legalidad de lo que había pasado, entonces todo el pueblo lo buscaban, pero el señor ******* ya no encontraba ahí. Respecto a la fecha señora en que paso esto, la muerte de su amiga ¿Esta información donde esta? Esta ahí en la carpeta. ¿En dónde la plasmo usted? ¿Dónde la dijo? Ahí sí no se de estas cosas. ¿En su declaración? Mi declaración pues ahí viene. ¿Sí? Sí, ahí viene en la carpeta lo que yo le mencionaba. Hace un momento señora nos dijo que no se acordaba de la fecha en que había pasado esto No, la verdad no me acuerdo licenciada. Si yo le pongo a la vista su declaración ¿La podría reconocer? Sí, como le digo ya paso un ratito y pues ya. ¿Le ayudaría recordar esta declaración? A ver, si me la permiten. EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA. ¿Qué le estoy poniendo a la vista? Otra declaración. ¿Por qué la reconoce? Por mi firma. ¿Ya recordó la fecha en que murió su amiga? Sí, fue el 8/enero/2014. [ASESOR] Usted refiere a este honorable Tribunal que la persona con la que tenía una relación su amiga *******era con **

¿Se acuerda del segundo apellido? No. ¿Qué le haría recordar? Pues no, casi por el nombre no nos conocemos ahí. ¿Pero usted lo dijo en su declaración? Sí, lo dije. EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA. Señora ¿Cuál es el nombre completo del señor ********? Ijoles tengo muy mala memoria. EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA. Señora ¿Puede informar a este honorable tribunal el nombre completo de *********. En cuanto a que usted que son personas de su pueblo ¿Cuándo lo vio por última vez al señor *******? Pues no me acuerdo la fecha, pero si sabía que era ayudante. ¿Si usted lo volviera a ver lo reconocería? Sí como no. ¿La ve usted señora ? Sí joven. ¿En dónde se encuentra? Se encuentra de color amarillo. Usted refiere en relación a que son del poblado de ********* ¿De qué municipio? De Ocuituco. [CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA.] Usted acaba de decir a preguntas del licenciado que no lo conoce así ¿Cómo conoce al señor *******? Porque le digo que somos de ahí del pueblo. Pero que no lo conocía por nombre ¿Cómo lo conocía? Por apodo nada más. ¿Qué apodo tenía? Alla le decimos "*******". Usted nos estaba diciendo que ****** le dijo Que andaba con él. Pero le dijo ¿Que andaba con ***** o con el lechuga? No, con el señor ********. ¿Cómo te enteraste de su nombre completo del señor ********? Porque allá en el pueblo pregunte y pues ya venía yo con el apellido. ¿A quién le pregunto? Allá a unas personas. ¿A qué personas? De ahí mismo del pueblo. ¿Pero quienes eran? ¿Hombre o mujer? Le pregunte a una señora de la tienda. ¿Cuándo? Si ahí fue en donde me enteré le digo, pero como le digo no me acordaba yo, no sabía yo sus datos. ¿Pero cuando más o menos le pregunto? No pues le digo ya paso rato, y pues la verdad no tengo idea. Me puede decir, dice que usted presenció cuestiones de una discusión del señor ******* con :******* ¿Cuándo fue esto? Fue en una ocasión que fuimos a su casa a pedirle para los sagrados alimentos, la verdad y para el win win win digo yo para que no se oiga mal y ahí fue donde vi esa. Dice que tomaban ahí en la ayudantía ¿Quién más? Pues nos juntábamos varios. ¿Quiénes son varios? Pues varios ahí del pueblo. ¿Me puede mencionar algunos? No sé si me permitan decirlo. Si, le estoy preguntado ¿Quiénes? o ¿Cómo los conocía? Porque somos de ahí del pueblo. Me puede dar los nombres, apodos, dice que eran varios ¿Qué personas eran las que tomaban ahí? Pues éramos varios chamacos que nos juntábamos ahí. ¿Pero quienes? ¿Ocupaban ahí normalmente para tomar? Sí en una tiendita que ya falleció la señora. No, pero yo digo ¿En la ayudantía? A veces nos íbamos ahí. ¿De por sí las personas iban a tomar ahí a la ayudantía? Sí, de por sí tienen la costumbre de subir a tomar ahí y hacer otras cosas. ¿Quienes? La gente que vive ahí. O sea, no eran los únicos que subían ¿Verdad? No, pues como es ayudantía y como tiene internet. Y la ayudantía ¿Normalmente estaba cerrada o abierta? Normalmente en el día está cerrada porque los ayudantes andan ocupados haciendo otras cosas. ¿El señor ********* a que se dedicaba a parte de ser ayudante? La verdad no tengo información de esa. ¿No sabía? No. ¿Y la señora ********? Esa se dedicaba al hogar, a trabajar en casa. ¿Dónde vivía la señora *******? Ahí en el pueblo, donde esta abajo de donde está el panteón. ¿Se sabe su dirección? La calle no, pero sí sé dónde vivía. ¿Cuántos años tenía cuando falleció su amiga aproximadamente? Pues era más grande que yo, yo creo que como de cuarenta y, no, la verdad no les puedo mentir porque no. Nos dijo que el día en que falleció su amiga ********* que no se encontraba en el pueblo ¿Usted estaba en el hospital general ¿Verdad? así nos dijo Es correcto y pues en ese rato estaban los judiciales y a mí también me hicieron varias preguntas y yo les conteste la verdad, hasta llevaba yo quien me hablo, me hablo mi yerno que fuera yo a cuidar a mi muchacha porque ya iba a dar a luz. ¿Cuánto tiempo llevaba en el hospital ahí? Nada más una noche estuve con ella porque esa noche le toco trabajar a él, al otro día yo llegue al pueblo y es cuando yo me entero. [REPLICA FISCAL] Señora a preguntas del defensor, cuando usted iba a tomar a la ayudantía ¿Con quienes lo hacía? Le digo que nos juntábamos muchos muchachos que ahorita cada quien ya agarro su rumbo y ya se fueron, otros ya fallecieron. Cuando usted iba con la señora ******* a tomar ¿Quiénes iban? Pues se juntaban ahí, pues la banda era grande. ¿En qué parte de la ayudantía tomaban? Ahí le digo, donde están las graditas porque adentro no se puede."



porque vive en el pueblo y fue ayudante del pueblo de ***********, que la relación entre ******** y *********, refiere que se llevaban bien entre ellos, y lo sabe porque los alcanzaba a ver y los veía echando win win win ahí en la ayudantía o en las tienditas y ella también ahí andaba, o sea win win era tomar y convivir y lo hicieron un buen de veces, se ponían a tomar ahí en la ayudantía en las barditas, dice que se podía entrar a la parte de arriba pero las puertas estaban cerradas y ese entonces el ayudante ******* tenía llaves y en alguna ocasión dice que vio que la arrincono en una cerca, estaban peleando y como estaba un poquito lejos solo los vio discutir solo la empujaba, le decía que se quitara o que ya le caminará y ahí andaba y se dio cuenta de esas cosas y que el día que mataron a su amiga dice que el ayudante se desapareció con todo y los radios, que ocupan para hablar y todo el pueblo se preguntaba que donde estaba el ayudante porque no daba la cara, que diera fe y legalidad de lo que había pasado, entonces todo el pueblo lo buscaban, pero el señor ******* ya no se encontraba ahí, dice que su amiga murió el 08 de enero del 2014, circunstancia que se concatena y corrobora con la información que al efecto proporciona los atestes **************, órganos de prueba que se valoran libremente de acuerdo a las reglas de la lógica y sana critica en términos de los numerales 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, del que se advierte que ambos atestes son vecinos de dicho poblado de ****** en el municipio de laboran en una tienda de abarrotes de nombre *******, que se ubica en el centro de dicho poblado ******* en , a un costado de la ayudantía y que saben de la relación amorosa que había entre la victima ******* y el activo, lo que demuestra que hubo entre el activo y la victima una relación de afinidad, (amasiato o concubinato) o relación de hecho, dado que se les veía convivir juntos en dicho pueblo

de ******* en ; acreditándose al igual esta circunstancia de género en el presente asunto. Apoya lo anterior la tesis aislada siguiente:

Época: Décima Época Registro: 2007828

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III

Materia(s): Penal Tesis: I.6o.P.59 P (10a.)

Página: 2852

CONSTITUTIVOS FEMINICIDIO. SUS **ELEMENTOS** (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). El feminicidio es un tipo penal autónomo en relación con el delito de homicidio, pues si bien la vida también es el bien jurídico tutelado por la norma que establece el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, el sujeto pasivo siempre será una mujer, y su comisión se realiza por razones de género con independencia del sentimiento que pueda tener el sujeto activo (odio, desprecio, o algún otro), pero que, en todo caso, se traduce en violencia de género, que puede manifestarse en abuso de poder del hombre sobre la víctima, ya sea ejerciendo violencia sexual contra ella, causándole lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, o habiéndola incomunicado previamente a la privación de la vida, o en cualquiera de los otros supuestos señalados por el citado numeral. Por otra parte, dada su naturaleza, sólo puede realizarse dolosamente, porque la exigencia de que la privación de la vida de la mujer sea por razones de género, encierra la idea de que el sujeto activo actúa con conocimiento de esa circunstancia y lo hace por odio o desprecio hacia el género femenino, lo que sólo puede concretarse de manera dolosa; además de que el párrafo tercero del artículo 76 del código mencionado, que establece el catálogo de delitos culposos, no incluye al feminicidio.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 95/2014. 3 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María Elena Leguízamo Ferrer. Secretario: Gilberto Vázquez Pedraza.

Esta tesis se publicó el viernes 31 de octubre de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese sentido queda demostrado las circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma de ejecución del delito de feminicidio y lesiones calificadas, conforme a las pruebas reseñadas, adminiculadas entre sí, y a los hechos esclarecidos durante el desarrollo del juicio los que se adecuan a la descripción típica contenida en el numeral 213 quintus fracciones I, III, IV y VI del Código Penal en vigor; ilícito el cual, se encuentra debida y legalmente demostrado en juicio, más allá de toda duda razonable, ya que con base en el material



probatorio que fue producido en la audiencia de debate de juicio oral, debidamente relacionado entre sí en su conjunto por su orden lógico y enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, valorado de conformidad a la lógica y máximas de la experiencia, son aptos y suficientes para acreditar que, el activo el pasado 08 de enero del año 2014, se encontraba junto con la víctima del sexo femenino aproximadamente entre las 04:00 horas y las 06:30 horas de la mañana, en el interior de la ayudantía de ********, ubicada en carretera ***********, localidad de toda vez que Municipio de ambos mantenían una relación sentimental, tomando bebidas alcohólicas y es en ese lapso de tiempo que el activo de manera dolosa, agrede fisicamente a la pasivo, ocasionándole diversas heridas contusas, equimosis excoriaciones en diferentes partes del cuerpo y principalmente 11 lesiones, entre las más importantes se localizaron en el polo cefálico y en la región facial, lesiones que desde luego fueron degradantes e infamantes para posteriormente tomar a la víctima de su cuerpo y arrastrarla de una de las oficinas de dicha ayudantía al exterior del inmueble provocándole con esto la privación de la vida a causa de una hemorragia cerebral aguda, consecutivo a traumatismo craneoencefálico severo, dejando el acusado el cuerpo de la víctima expuesto semidesnuda al exterior de dicho inmueble; acreditándose así el hecho delictivo de feminicidio, previsto por el artículo 213 quintus, fracción I, III, IV y VI del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de la pasivo; transgrediendo el bien jurídico tutelado que en el presenta caso lo es la vida de las mujeres y su dignidad; existiendo un nexo lógico de atribuibilidad entre el resultado formal que se produjo y la afectación del bien tutelado, ya que sí el agente del delito no hubiera actuado en esa forma probablemente no se habría afectado el mencionado bien (resultado formal).

octavo.- Bajo ese contexto nos ocuparemos de la responsabilidad plena del acusado ***************, por lo que este tribunal por unanimidad condena al acusado, en su calidad de autor material del delito de feminicidio previsto y sancionado por el numeral 213 quintus fracciones I, III, IV y VI del Código Penal en vigor, en perjuicio de *********, puesto que su participación está debidamente demostrada por encima de toda duda razonable, de acuerdo a lo previsto por la fracción I del numeral 18 del Código Penal vigente, relativo a lo previsto en los numerales 15, párrafo segundo y 16 fracción I, del código en mención; preceptos legales que a la letra señalan:

"Artículo 15. Las acciones u omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente la persona que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito...".

"Artículo 16. El delito puede ser...

I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el hecho ilícito.".

"Artículo 18. Es responsable del delito quien:

I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor.".

Por lo antes citado, este Tribunal de juicio oral considera de conformidad con los artículos 16 fracción I (instantáneo), 15 párrafo segundo (conocer y querer) y 18 fracción I (autoría material), del Código Penal que la



responsabilidad penal de *********, en el delito de feminicidio previsto y sancionado por el artículo 213 quintus fracción I, III, IV y VI del Código Penal en vigor; se encuentra debida y legalmente demostrada, más allá de toda duda razonable, ya que con base en el material probatorio que fue producido en la audiencia de debate de juicio oral, debidamente relacionados entre sí en su conjunto por su orden lógico y enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, valorado de conformidad a la lógica y máximas de la experiencia, en términos de los numerales 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, partiendo un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada; en ese contexto queda demostrado en juicio, que el acusado ********, el pasado 07 de enero del año 2014, se encontraba en el inmueble conocido como ayudantía de *******, ubicada en carretera s******, localidad de *******, Municipio de , circunstancia que se acredita con la información que al efecto proporciona la ateste *******, quien en juicio declara:

"¿Actualmente a que se dedica? Trabajo despachando en una tienda de abarrotes. ¿Cuál es el nombre de esa tienda? Abarrotes **********. En el año 2014 ¿A qué te dedicabas? Trabajaba en la misma tienda. ¿Dónde se encuentra ubicada esta tienda? En el centro del poblado a bordo de carreta. ¿Del cual poblado? Del poblado de ********** en Ocuituco. ¿Cuáles son sus funciones en esa tienda de abarrotes? Atender al cliente, tener el lugar limpio, tener ordenado. ¿Qué día de la semana trabaja ahí? Pues hay dos horarias hay de 7 a 3 y de 3 a 10 de la noche y yo estoy en ambos horarios dependiendo lo necesario. ¿En el año 2014 que horarios tenía? Por lo regular era de lunes a viernes de 7 a 3 y los fines de semana de 3 a 10 de la noche por lo regular. ¿En dónde tiene usted su

domicilio? Mi domicilio es en *********, ahí en ********. ¿Desde hace cuánto vive ahí? Desde hace 12 años. ¿Sabe por qué motivo fue citada a este juicio? Si. ¿Por qué? Por mi declaración dada el 11 de enero del 2014, sobre la muerte de la señora ********. Nos habló de una entrevista que le realizan señora , Si. ¿De qué habla en esta entrevista? Pues yo me encontraba trabajando en mi lugar de trabajo y que alrededor de las 6:30 a 7 de la noche. ¿De qué día? Del día martes 7 de enero del 2014. Continúe el cual el señor aproximadamente entre las 6:30 y 7 de la tarde llega el señor ******* a comprar bebidas alcohólicas y refresco, a lo cual se me hizo un poquito extraño en el sentido que era día martes y él estaba laborando en su puesto que tenía como ayudante en la ayudantía, entonces se me hizo raro que estuviera ingiriendo bebidas alcohólicas en sus horarios de trabajo que ya que son los días y las horas en que él tenía abierto la ayudantía para atender a la ciudadanía, a lo cual me dijo "date prisa, apúrate que tengo prisa" entonces también se me hizo raro que tuviera prisa y pues ya, llego a comprar un tequila y un refresco para acompañar al tequila y se fue. ¿Usted dice que el señor ******** se encontraba trabajando en la ayudadita? Sí, porque por lo normal eran sus horarios de trabajo, porque a esas horas se veía claramente las luces encendidas, las puertas abiertas o se veía movimiento en la ayudantía, que eran los días que él estaba ahí atendiendo. ¿A qué distancia se encuentra la tienda donde usted trabaja de la ayudantía? No está muy lejos, yo le calculo unos 100 metros un poco más. ¿Caminando? 3 o 4 minutos. ¿Desde cuándo conoce a usted al señor ********? Desde que yo llegue a vivir a esa comunidad hace unos 12 años. ¿Cómo es físicamente el señor *******? Es delgado, bien recortado el cabello siempre, pues allá se le veía con su sombrero, con su morral, su machete porque se dedicaba al campo también y porque en algunas ocasiones tuve contacto verbal o estuvimos cruzando palabras. ¿Cuáles son las funciones de un ayudante municipal del poblado de ******* Pues el ayudante es una extensión del municipio, es nuestro representante de nuestra localidad y es el encargado de organizar tanto las fiestas patronales como el gestionar o acercar apoyos a nuestra comunidad. Señora ¿Usted conoció a *******? Sí, si la conocí, la señora ******* en el domicilio que yo vivo ella frecuentaba el domicilio junto con su familia, por lo tanto, pues realmente si la conocí, comimos juntas, la familia, sus hijos, ella, entonces si realmente si la conocí. ¿Cómo era ******** señora? Era una persona muy fuerte, trabajadora, muy sonriente, muy alegre, muy desde mi punto de vista buena mamá y se dedicaba a sus hijos. ¿Desde cuándo usted concia a ********? Igual desde hace como unos 12 años que yo llegue a vivir allá. ¿Cómo era su relación con *********? Pues no éramos amigas cercanas, pero si convivíamos constantemente. En el año 2014, ¿Cuál era el estado civil de la señora *******? En ese momento la señora ******* ya tenía un tiempo que era viuda, más sin embargo al ser un pueblo pequeño donde las personas nos conocemos bastante pues si se sabía realmente pues que tenía una relación con el señor ********, siendo el señor ********* casado. ¿Cómo sabe usted esa información? Pues como dice el refrán, pueblo chico, infierno grande, a que se refiere, pues que entre más pequeño sea el pueblo pues las cosas se saben, entre la misma gente se hacen platicas, se dan a conocer cosas y entre esas cosas pues eran que el señor ******** y la señora ******** ya sostenía una relación extramarital. ¿Cuándo fue la última vez vio usted con vida a la señora ********? Claramente no lo recuerdo, ese día 7 de enero no recuerdo haberla visto yo con vida, pero mi ex esposo si la vio esa noche con el señor ******* en la ayudantía. ¿Qué día fue la última vez que la vio con vida? Yo realmente no lo recuerdo, o sea ese día el 7 de enero yo no la vi con vida. ¿Cuál es el nombre de su esposo, señora? ********. ¿Qué fue lo que le dijo su esposa que vio a la señora *******? Con diversas personas estaban jugando futbol por la noche y se acercaba la fiesta patronal del pueblo entonces a lo que mi ex esposo me refiere es que el subió en compañía de sus amigos a pedirle apoyo al señor ayudante para un torneo, que querían hablar con él para las fiestas del pueblo y a lo cual el inmediatamente bajo, nos lo dejo subir a la parte de arriba de la ayudantía o entrar a su oficia de él y ya los atendió abajo, ellos se retiraron



PODER JUDICIAL
y ven la figura de la señora ******** en el segundo piso de la ayudantía, en el barandal. ¿Cuándo se entera usted de la muerte de *******? El día 8 de enero por la mañana. ¿Cuál fue su reacción al saber de esto? Pues de mucha consternación porque pues al ser una persona cercana a la familia, el que mi ex cuñada me dijera de su muerte pues si fue una consternación muy grande y al haber sabido la forma en que había muerto y pues sí, desde ese entonces personalmente si marca un antes y un después en la comunidad, a lo cual yo trabajo por las noches en ese lugar y tenían que ir a traerme mis familiares por el temor porque salgo aproximadamente entre las 10-10:30 del lugar el trabajo y pues sí, el temor y al ser un pueblo pequeño jamás y hasta la fecha no ha vuelto a pasar un caso así. ¿Cómo ha cambiado su vida desde que sucedió la muerte de ********? Pues se siente uno más vulnerable, aun así, siendo nuestra propia comunidad y en nuestro propio hogar se siente uno mucho más vulnerable al saber que esas cosas pueden ocurrir y siendo de personas tan cercanas y conocidas en un pueblo tan pequeño pues la verdad si marca un suceso en mi vida y en la de muchas personas del pueblo. Usted nos habló hace un momento del señor ******** ¿Si usted volviera a ver al señor ****** lo reconocería? Si. ¿Por qué? Por la cercanía que tuve con el señor en sus momentos porque él fue ayudante y en alguna ocasión necesité de él y pues porque si lo conozco físicamente. Le voy a pedir que observe a todos los que nos encontramos presentes en la sala y nos diga si el señor ******* se encuentra en esta sala de juicios. Sí. ¿En dónde se encuentra? Es el señor que está sentado ahí con la playera amarilla. Señale con su mano por favor. El señor de allá -señala con su mano derecha al acusado [ASESOR.] Señora usted ya refirió en momentos a la hora de informar todo esto que sabe al respecto del asunto que nos ocupa en la presente audiencia, que en la fecha martes 7 de enero del 2014 aproximadamente entre las 6:37 de la noche llegó el señor ******* a hacer unas compras a la tienda podría usted decirnos el domicilio de la tienda ¿Cuál es? Es calle Hidalgo sin número, ********. ¿Algún número de colonia? Es ******* la única colonia. ¿Del municipio de dónde? Ocuituco. En relación al nombre del relación a que usted refiere que atendió de forma persona al señor ******** ese día que llego a hacer sus compras ¿Recuerda usted cómo iba vestido el señor ******* ese día? Realmente no recuerdo cómo iba vestido. [DEFENSA.] Usted acaba de decir al tribunal que era amiga de la señora ******** y que la conocía ¿Eso usted se lo dijo a la persona que se entrevistó o nada más lo vino decir acá? No lo dije en su momento. También de que su ex esposo había visto a ******* con el señor ****** tampoco se lo dijo ¿Verdad? al que le entrevistaron Si, en ese momento no lo dije verdad, porque en ese momento no lo sabía. Su ex esposo ******** también era comandante de ahí de la ayudantía ¿Verdad? No recuerdo si era comandante, si era parte del equipo del señor ********. Y él podía entrar y salir de la ayudantía ¿Verdad? No, porque no tenía las llaves. Respecto a la relación que decían de ********** con ********* a usted no le consta ¿Verdad? nada más porque lo decía el pueblo ¿Verdad? Si, porque lo decía le pueblo. ¿Ese día que ******** fue a comprar el refresco y la botella de tequila iba solo ¿Verdad? Sí. ¿A qué hora salió ese día de la tienda? Entre las 10 y las 10:30. ¿Y paso por ahí por la ayudantía? No paso exactamente por la ayudantía, paso una cuadra más abajo, pero como esta en alto se puede alcanzar a ver. ¿Y vio a la señora ********? No, pero se oía risas, platicas, si había gente. ¿Mucha o poca? Por lo menos más de dos personas si había. ¿Ahí en la ayudantía verdad? Si. [REPLICA FISCAL.] ¿Por qué en su momento no dijo en su entrevista que era amiga de la señora ********? Porque realmente solo me peguntaron a cerca de los hechos exactos que había yo visto el día 7 de enero, pero si este es mi momento, si la verdad si me duele que haya perdido la vida y que más aun así que este todavía en tela de juicio si se le va a hacer justicia o no, yo creo que es lo mínimo que se merece tanto ella como sus hijos. ¿Por qué no dijo antes señora que su esposo había visto el día 7 de enero del 2014 a ******** con la señora ********? Porque al haber suscitado ese evento el señor

******* se dio a la fuga, entonces como ya lo dijo el abogado mi ex esposo era parte del grupo del señor ******** y al ser venidera la fiesta patronal pues ni siquiera tuvimos tiempo de platicar porque entonces él en compañía de los demás del equipo tuvo que hacer el trabajo que el señor ***; dejó pendiente y no lo habíamos platicado hasta tiempo después lo platicamos, por eso en su momento ni él ni yo tuvimos tiempo porque a mí también se me amontona el trabajo en tiempos de fiesta del pueblo y también a él porque tuvo que tomar las responsabilidades que el señor ******* dejo pendientes. La defensa preguntó que, si su esposo podía entrar a la oficina de la ayudantía, usted dijo que no porque no tenía lleves ¿Quiénes tenían llaves de la ayudantía? Oficialmente solo el ayudante tenía las llaves, él a lo único que llegaba tal vez era un radio para poderse comunicar, creo que el cual ni siquiera funcionaba y las llaves no, él no tenía. [DUPLICA DEFENSA.] Usted le dijo a la agente del ministerio público que a usted le dolía lo de la señora ******** y que esperaba que se le hiciera justicia ¿Para usted que es eso? Pues hacerle justicia pues lo mínimo quiere decir que si alguien, hablo por ejemplo en mí porque en estos tiempos las crisis o la violencia de cómo esta, lo mínimo que espero a mi como mujer que si a mí algún día alguien me hace algo cualquier cosa que sea, pues mínimo que el responsable pague por lo que tenga que pagar según la justicia de acuerdo a lo que me hizo y yo siento que la forma en que la señora ****** falleció pues lo mínimo que merece es que la persona que sea la responsable lo pague. ¿Y para usted quien es el responsable? Para mi directamente el señor *********. ¿Por qué? Pues desde el primer instante de que el señor se dio a la fuga llama la atención, porque yo creo que, si él es inocente de cualquier culpa, bueno aquí estoy presente voy a limpiar mi nombre lo más que se pueda y lo cual el señor nunca lo hizo y hasta el momento no se si lo esté haciendo, pero para mí el señor ******** es culpable de la muerte de la señora ********, para mí sí. ¿Y usted quiere que lo metan a la cárcel verdad? Pues yo no sé si esa es la pena que tenga que pagar pues sí, cuando uno es culpable de cometer un delito pues tiene que pagar como corresponde. Usted le dijo a la fiscalía que oficialmente nada más ****** tenía la llave ¿Por qué le consta que su esposo no tenía llave? Pues porque vivía con él, porque lo apoyaba en las cosas que él necesitaba, pues porque vivimos juntos en la misma casa, pues lo mínimo que yo podía saber era pues si tenía llaves o no y que por cualquier persona que buscaba al señor ayudante para algo de la ayudantía pues era con el señor ayudante porque era el único que tenía las llaves."

Medio de prueba y convicción que se valora de conformidad a los principios de la lógica y máximas de la experiencia, en términos de los numerales 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de la que se advierte que el ateste declara en relación a los hechos que percibió a través de sus sentidos y que no existe rasgos de mendacidad en la información que rinde en juicio y es claro determinante en manifestar que labora en la tienda de abarrotes en el año del 2014 a la fecha, ubicada en el centro del poblado **********, en a bordo de carreta, laboraba de lunes a viernes de 7 a 3 o de 3 a 10 de la noche y los fines de semana de 3 a 10 de la noche, y que el día martes 7 de enero del 2014 entre las 18:30 y 19:00 horas,



PODER JUDICIAL llego el señor ******** a comprar bebidas alcohólicas y refresco, a lo cual se le hizo un poquito extraño en el sentido que era día martes y él estaba laborando en su puesto que tenía como ayudante en la ayudantía, entonces se le hizo raro que estuviera ingiriendo bebidas alcohólicas en sus horarios de trabajo, ya que son los días y las horas en que él tenía abierto la ayudantía para atender a la ciudadanía, a lo cual le dijo "date prisa, apúrate que tengo prisa" entonces también se le hizo raro que tuviera prisa pues llego a comprar un tequila y un refresco para acompañar al tequila y se fue, que el señor ******* estaba trabajando en la ayudantía porque por lo normal eran sus horarios de trabajo, porque a esas horas se veía claramente las luces encendidas, las puertas abiertas y se veía movimiento en la ayudantía, que eran los días que él estaba ahí atendiendo, y que conoce a ********* desde hace unos 12 años, refiere al igual que conocía a la señora ********, porque ella frecuentaba su domicilio junto con su familia, la señora ******* era una persona muy fuerte, trabajadora, muy sonriente, muy alegre, muy buena mamá y se dedicaba a sus hijos, su estado civil era viuda, más sin embargo al ser un pueblo pequeño donde las personas nos conocemos bastante pues si se sabía realmente pues que tenía una relación con el señor *******, siendo el señor ******* casado, y lo sabe pues como dice el refrán, pueblo chico, infierno grande, que entre más pequeño sea el pueblo pues las cosas se saben, entre la misma gente se hacen platicas, se dan a conocer cosas y entre esas cosas pues eran que el señor ******** y la señora ******* ya sostenían una relación extramarital, dice que ella no la vio ese día 7 de enero con vida, pero su ex esposo si la vio esa noche con el señor ******* en la ayudantía, su ex esposo, se llama ******* y le dijo que vio a la señora ********, y que ese día subió con otras personas a pedirle apoyo al señor ayudante para un torneo, que querían hablar con él para las fiestas del pueblo y a lo cual el inmediatamente bajo, nos lo

dejo subir a la parte de arriba de la ayudantía o entrar a su oficia y los atendió abajo y ellos se retiraron y vieron la figura de la señora ******* en el segundo piso de la ayudantía, en el barandal y que ese día 7 de enero del 2014, la ateste salió de tienda entre las 22:00 y 22:30 horas y paso cerca de la ayudantía pero como esta en alto se puede alcanzar a ver y si bien no vio a ********, escucho risas, platicas, si había gente, por lo menos más de dos personas si había, lo que queda demostrado que ese día 07 de enero del 2014, al activo se encontraba en el interior de la ayudantía del poblado de ****** municipio de , momento antes al deceso de la víctima; que lo fue el día 08 de enero del 2014 entre las 04:40 y 06:30 de la mañana, tomando en cuenta el cronotanatodiagnóstico que tuvo a bien establecer el experto legista JOSE H. VICENTE LOZANO CASTRO, que lo fue entre 8 a 10 horas en relación a la hora de levantamiento que fue a las 14:30 horas de ese día 08 de enero del 2014, el cual fue ya valorado, circunstancia que se concatena y relaciona con la información que al efecto proporciona el ateste ********, quien en juicio dice:

"¿Actualmente a que te dedicas? Trabajo en una tienda como empleado de mostrador. ¿En el mes de enero del año 2014 a que te dedicabas? Trabajaba en esa misma tienda, igual como empleado de mostrador. ¿Cuál es el nombre de esa tienda? Se llama Abarrotes ******** ¿Dónde se encuentra ubicada esta tienda? El domicilio es calle sin número ubicado en la colonia *******, en el municipio de ¿A qué distancia se encuentra la ayudantía de ******* de esa tienda? Aproximadamente como a 2 minutos caminando. ¿Cuáles eran tus funciones en la tienda que nos mencionas? Era atender a la gente, a los clientes que iban, mantener aseado y ordenado el lugar, básicamente es eso. ¿En el mes de enero del año 2014 que días trabajabas en la tienda? De lunes a domingo. ¿En qué horario? De 3 de la tarde a 10 de la noche. ¿Sabes por qué motivo fuiste citado a este juicio? Si claro para hablar sobre la entrevista que me realizaron sobre lo que vi el día 7 de enero del 2014 en relación de la muerte de la señora *********. Vamos a hablar de ese 7 de enero del año 2014 ¿Qué fue lo que viste? Pues me encontraba laborando ahí en el establecimiento cuando vi que el señor ******* acudió a dicha tienda a comprar. ¿A qué hora fue a comprar el señor ********? Pues exactamente no se la hora, pero si fue entre las 8 de la noche y las 9. ¿Qué fue lo que compro el señor ********? Una botella de rancho escondido y un refresco. ¿En qué condiciones vio es día al señor *******? Pues en apariencia se veía bien. ¿Cuál fue su reacción al ver que había comprado rancho escondido? Pues si fue un poco extraño porque era un día laboral. ¿Por qué se le hizo extraño? Porque pues como era un día laboral se supone estaba fungiendo como ayudante de municipio. ¿Qué sucedió después de que el señor ******* va a comprar ahí la tienda donde usted trabaja?



PODER JUDICIAL

Pues me pago el costo de la botella y el refresco y luego se retiró y mi compañera me dijo que antes ya había ido a comprar una botella. Dice que su compañera que el señor ******** ya había ido a comprar una botella ¿Cómo se llama su compañera? Se llama ********. ¿Específicamente que fue lo que le dijo su compañera? Pues que momentos antes de que había comprado conmigo el señor ya había acudido al negocio a comprar otra botella. ¿Cuál fue su reacción al saber que el señor ******** ya había ido a comprar dos botellas? Pues era aún más extraño, se supone que estaba trabajando como ayudante. ¿Qué horarios tenía la ayudantía? No había horarios específicos, pero por lo general era por las tardes. ¿Qué días de la semana se daba servicio en la ayudantía? Por lo regular de lunes a viernes. Vamos a hablar del señor ********** ¿Desde cuándo usted conoce al señor *****? Pues lo conozco desde siempre. ¿Por qué dice que desde siempre? Pues es que somos vecinos de la comunidad y como la comunidad es pequeña pues nos conocemos entre todos. ¿Cómo es físicamente el señor *********? Pues es un señor delgado, de estatura más o menos baja y moreno. ¿A qué se dedicaba el señor ******* en ese año 2014? Desconozco si tenía algún trabajo o algo, pero en ese tiempo él era el ayudante de la comunidad. ¿Cuáles son las funciones del ayudante de su poblado? Pues básicamente seria como atender las demandas del pueblo o cualquier cosa que necesiten, algún documento, solucionar los problemas que se presente, como el problema con el agua o pavimentado de las calles, cosas como esas. Usted menciona al principio cuando yo le pregunte qué porque qué motivo fue citado a este juicio también nos mencionó sobre la muerte de la señora ******** ¿Quién era *******? Era una vecina de allá de la comunidad. ¿Cómo la conoció? Pues era cliente frecuente de la tienda. ¿Cómo era la señora ******* en la comunidad donde vive? Pues era una persona amistosa, se llevaba con mucha gente, madre de familia. ¿En el año 2014 del mes de enero que estado civil tenía la señora *******? Hasta donde yo sabía era viuda. ¿Qué sucedió después de que fuera viuda? Pues estuvo un rato sola después hubo un rumor de que al parecer estaba relacionada con el señor ************. ¿A qué se refiere con relación? Pues al parecer tenían una relación amorosa pero solo era un rumor no me consta. ¿Porque sabe usted esta información? Pues el pueblo es pequeño así que corría el rumor de que así fuera. Ya hablamos hace un rato del señor :************* ¿Si usted lo volviera a ver lo podría reconocer? Si, claro ¿Por qué? Pues como somos vecinos pues lo conozco desde siempre y pues sería fácil reconocerlo por sus características físicas. Le voy a pedir señor ********* que voltee a ver a todos los que nos encontramos presentes y nos diga si en esta sala de juicio se encuentra presente el señor *********. Si, si se encuentra. ¿Dónde está? ¿Me lo podría señalar? Si, esta de lado derecho, es el señor que tiene la camisa amarilla. [ASESOR.] En relación al día de los hechos cuando llego hacer la compra a la tienda ******* a la cual usted trabaja, ese efectivamente ¿Recuerda usted cómo iba vestido el señor ****** ese día? No, ya no recuerdo. [DEFENSA.]Hace unos momentos en su intervención el agente del ministerio público no lo dejo terminar, usted estaba diciendo que solamente era un rumor ¿Por qué dijo no solamente era un rumor? Pues es que solo era eso, realmente no sé si eran o no, solo era el rumor pues como es un pueblo pequeño pues mucha gente decía eso. Ese día del 7 de enero del 2014 que dice que el señor ******* fue a comprar una botella de rancho escondido, iba solo ¿Verdad? Si, iba solo."

> Medio de prueba y convicción que se valora de conformidad a los principios de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, en términos de los numerales 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de la que se advierte que el ateste declara en relación a los hechos que percibió a través de sus sentidos y que no

existe rasgos de mendacidad en la información que rinde en juicio y es claro determinante en manifestar que labora en la tienda de abarrotes en el año del 2014 a la fecha, ubicada calle *******, ubicado en la colonia *******, en el municipio de , muy cerca de la ayudantía, como a 2 minutos caminando y que en enero del 2014 laboraba de lunes a domingo de las 15:00 horas a las 22:00 horas y que el día martes 7 de enero del 2014, se encontraba laborando ahí en el establecimiento cuando vio que el señor ****** acudió a dicha tienda a comprar aproximadamente entre las 20:00 y 21:00 horas y compro una botella de rancho escondido y un refresco, se veía bien y al ateste le pareció un poco extraño que comprara una botella de rancho escondido porque era un día laboral y se supone estaba fungiendo como ayudante de municipio, compro la botella y un refresco los pago y luego se retiró y su compañera le dijo que antes ya había ido a comprar una botella, y le pareció más extraño, se supone que estaba trabajando como ayudante, y si bien no había horarios específicos, pero por lo general era por las tardes de lunes a viernes, y que conoce al señor ******** desde siempre, porque son vecinos de la comunidad y como la comunidad es pequeña pues se conocen entre todos, el señor ******* en ese año 2014, y que desconoce si tenía algún trabajo o algo, pero en ese tiempo él era el ayudante de la comunidad y la señora ******* era una vecina de la comunidad, era cliente frecuente de la tienda, era una persona amistosa, se llevaba con mucha gente, madre de familia, en el año 2014 del mes de enero su estado civil era viuda y después hubo un rumor de que al parecer estaba relacionada con el señor ********, al parecer tenían una relación amorosa y lo sabe, porque el pueblo es pequeño así que corría el rumor de que así era, reiterándose que queda demostrado en juicio que ese día 07 de enero del 2014, el activo se encontraba en el interior de la ayudantía entre las 18:30 y 22:30, momentos antes al deceso de la víctima; que



PODER JUDICIAL lo fue el día 08 de enero del 2014 entre las 04:40 y 06:30 de la mañana, tomando en cuenta el cronotanatodiagnóstico que tuvo a bien establecer el experto legista JOSE H. VICENTE LOZANO CASTRO, que lo fue entre 8 a 10 horas en relación a la hora de levantamiento que fue a las 14:30 horas de ese día 08 de enero del 2014, el cual fue ya valorado con antelación y se le concede eficacia probatoria plena para acreditar tal circunstancia.

> En ese orden con los testimonios a cargo de los testigos expertos JOEDER PONCE MENDOZA, ARTURO LOPEZ CARDENAS, JOSE H. VICENTE LOZANO CASTRO agente de investigación criminal ABEL YAÑEZ CERA, policía municipal, ALFREDO CAZARES SANCHEZ, órganos de prueba que ya fueron valorados con antelación, en términos de los artículos 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, conforme a los principios de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, queda demostrado que la víctima, al igual se encontraba el día de su deceso 08 de enero del año 2014, en el inmueble conocido como ayudantía de ********, ubicada en carretera ********, localidad de ********, Municipio de anterior es así, porque, el cadáver de la víctima ******* fue encontrado y localizado precisamente a escasos metros del inmueble que ocupa la ayudantía del poblado de ********, municipio de , dado que los testigos antes citados, los cuales fueron ya valorados con anterioridad, conforme a los principios de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia en termino de los artículos 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, a los que se les concede plena eficacia probatoria son claros precisos y determinantes en manifestar que estuvieron levantamiento del cuerpo sin vida de la víctima ********, que lo fue en la ayudantía municipal de ********, municipio de ubicado en carretera

poblado de ******* municipio de

, a unos 30 a 50 metros aproximadamente de dicho inmueble, en un lugar abierto, que es una zona de declive de terreno con hiervas en el lugar, se encontraba el cadáver sin vida de la víctima, con diferentes lesiones en el cuerpo de las cuales las más importantes se localizaban en el polo cefálico y en la región facial de la víctima, y las restantes en la superficie corporal, como dio cuenta el médico legista JOSE H. VICENTE LOZANO CASTRO, localizándose además en el lugar de los hechos como lo describe el experto en criminalística de campo JOEDER PONCE MEDOZA, al referir que de manera macroscópica se tiene a la vista una carretera la cual presenta una vialidad de poniente a oriente y se arribó un punto de interés, el cual es donde se estaban las unidades policiacas generando la protección y preservación del lugar refiere que no existe una barda periférica alrededor del lugar de investigación y se tiene a la vista en el extremo oriente unas escaleras de concreto las cuales llevan a un bien inmueble, el cual presenta planta baja, primer nivel y razón social al exterior Ayudantía municipal de ********, observando al igual cinta de acordonamiento en lo que es la parte del área verde y realiza un recorrido del lugar de investigación sin dejar de observa dicho lugar, identificando elementos pilosos en las escaleras, una diadema y sobre el pasillo de la ayudantía sobre la pared hay una mancha roja y también hay una huella de arrastramiento, lo que lo lleva a una zona de hierba donde visualiza más indicios consistentes en manchas rojas y también un par de zapatos, hasta llevar al punto donde se encuentra un goteo de manchas rojas y el cuerpo de una persona del sexo femenino, la cual no presentaba ni su pantaleta ni su pantalón y únicamente un chaleco, una blusa y su brasier, por lo que procede a realizar el procesamiento criminalístico haciendo el señalamiento de los indicios, dividiendo el lugar en dos zonas, la zona externa y la zona interna y dentro de la zona externa se señalan el



cuerpo de la persona del sexo femenino con la letra A y de ahí se localizan 29 indicios en toda la periferia de la parte externa de la ayudantía, comenzando precisamente de la siguiente manera, en los escalones de la ayudantía se encontró un elemento piloso en el segundo escalón, en el octavo escalón se localizaron dos colillas de cigarro, en el doceavo escalón se localiza una diadema de color café, en el quinceavo escalón se localiza lo que es elementos pilosos y continuando hacia lo que es el pasillo de la ayudantía sobre la pared se encontró una mancha de apoyo con características a las de tejido hemático, continuando posteriormente sobre ese mismo pasillo se visualiza a través de lo que es el piso, una huella de arrastramiento y también se localizó una huella de calzado, un arete, otra huella de calzado y más adelante sobre la zona de concreto se visualizó una roca partida en tres partes, asimismo en continuidad con esta información indiciaria se localizó un segmento de elementos piloso, así como también manchas de color roja en lo que son las hierbas con un mecanismo de goteo estático y más adelante se localizaron otras manchas de un goteo dinámico, se llega un punto de lo que es un declive del terreno de hierba y como indicio y de manera importante se tiene el aplastamiento de lo que son unos arbustos, los cuales lo llevan a otro indicio, que es un par de calzados y es ahí donde localiza un conjunto de diversas manchas, las cuales tiene un mecanismo de producción de goteo dinámico, mismas que lo llevan hacia lo que es un recorrido a un espacio de hierba más alejado de la parte inicial de la ayudantía, localizando ahí un pantalón de color verde y una pantaleta de color amarillo, llegando a la zona critica de la investigación donde se tiene la posición del cadáver del sexo femenino en decúbito lateral **derecho**, asimismo presenta flexionada su miembro superior derecho por debajo de la polo-cefálico, su miembro inferior de lado izquierdo por debajo detrás de la caja torácica y los miembros inferiores flexionados y ubicadas sobre el piso de

hierba, dicho cadáver al observarlo de manera macroscópica presentaba lesiones en lo que son la región frontal, la región nasal, la región orbitaria y presentaba también maculaciones de manchas rojas con características a las de tejido hemático en brazos, antebrazos y se visualizan en el área de glúteos escoriaciones así como también elementos pilosos, más adelante del cadáver y periférico al mismo se localizaron dos envoltorios de preservativo con la leyenda durex y el otro poses, así como también se localizó un preservativo precisamente periférico a la zona del cuerpo del sexo femenino y al ingresar a la ayudantía, en la planta baja al primer nivel y se localizó en la zona interna, 9 elementos pilosos en el recorrido de los escalones que van de la planta baja al primer nivel llegando a un espacio donde se hace una división de escaleras y se localizan manchas rojas con características similares a las tejido hemático y sobre una ventana precisamente de ese recorrido hacia el primer nivel existe una macha roja con características de tejido hemático, con un mecanismo de producción por escurrimiento, y al observar de manera macroscópica las oficinas conformaba la ayudantía, empezando de sur a norte hasta llegar a la última, oficina la cual presentaba en su interior sobre el escritorio 13 elementos y es en esa oficina precisamente donde se visualizan estos elemento pilosos que estaban sobre el escritorio y también una mancha de color roja, los que se documentan fotográficamente, es ahí cuando se pregunta al síndico municipal a quien pertenecía esa oficina y refirió claramente que "al ayudante municipal" en turno en ese año del 2014, es ahí donde también se observó sobre el escritorio una mancha de color roja con características similares a las tejido hemático y se visualizó también signos de limpieza sobre lo que es la parte del escritorio y la parte de nivel de piso, arribando a las siguientes conclusiones, <u>la primera de ellas</u>, que el lugar de investigación se establece que existe un hecho delictivo, la



siguiente conclusión es que en este lugar de investigación corresponde a un lugar de los hechos de tipo abierto donde se ubica una ayudantía municipal de *********, la siguiente conclusión es, que la posición, la ubicación y orientación en donde se localizó el cuerpo corresponde a la inmediata en ocurrirle la muerte, por lo tanto es la original y final, la siguiente conclusión se determina que con bases en los elementos pilosos, lesiones que presenta en la región y también manchas y escoriaciones en la parte de los glúteos se determinó que dicha persona si realizo maniobras de luchas, defensa y forcejeo previos a su muerte, la siguiente conclusión se determinó que el goteo dinámico que se encuentra a partir de la hierba saliendo del pasillo de la ayudantía hasta la localización del cuerpo corresponde a goteo dinámico lo que significa que la fuente iba en un movimiento, la siguiente conclusión también se estableció que las lesiones que presentaba en región facial la hoy occisa del sexo femenino son en contacto directo por un objeto romo el cual genero una producción con contusión o de manera contundente y en él se estableció también como conclusión que los hechos inician en la parte interna de la ayudantía, específicamente del espacio del ayudante y finalizan hacia la localización del cuerpo de la víctima, lo cual corresponde una distancia de 50 metros y también se determinó como conclusión que en el interior de la oficina del ayudante municipal habían signos de limpieza y finalmente, <u>la última conclusión</u> es que derivado de todo el análisis de los hechos se determina que fue una muerte violenta y con características homicidas, el acceso a esta ayudantía se encontraba cerrado, y no presentaban signos de violencia o forzadura, los cuales estaban integros y se solicitó por medio del síndico municipal la apertura del mismo, teniendo la llave y abriendo estos accesos, circunstancia similar que ocurrió con la oficina del ayudante municipal, la cual se encontraba íntegros, no presentaban signos de violencia o forzadura, lo

que demuestra que la víctima se encontraba en la ayudantía del poblado del ***********, municipio de precisamente en la oficina del ayudante municipal en turno en esa época año 2014, lugar donde inician los hechos para finalizar precisamente a una distancia entre 30 y 50 metros, donde fue localizado el cuerpo sin vida de la víctima **********, quedado al igual demostrado que la víctima fallece aproximadamente entre las 04:30 horas a las 06:30 horas, tomando en cuenta para ello como se ha sostenido el cronotanatodiagnóstico que tuvo a bien establecer el experto legista JOSE H. VICENTE LOZANO CASTRO, que lo fue entre 8 a 10 horas en relación a la hora de levantamiento que fue a las 14:30 horas de ese día 08 de enero del 2014, el cual fue ya valorado con antelación y se le concedió eficacia probatoria plena.

Lo que sin duda se corrobora y concatena con la información que al efecto proporciona la experta en química MARIA DEL CARMEN LABASTIDA AVILA, la cual fue ya valorada, en términos de los artículos 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, conforme a los principios de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, queda demostrado en juicio que de los indicios que le fueron remitidos por el experto en criminalista Joeder Ponce Mendoza e identificados con los números 10, 11, 12, 13 F, según cadena de custodia fueron recabados con hisopos y remitidos en tubos de ensayos indicios que fueron recabados del interior del domicilio ayudantía de ****** del municipio de y también fueron recabados los indicios 5, 9, 11, 13, 15, 16, 22, 23, 25 y 29 según cadena de custodia fueron recabados del exterior del domicilio, concluyendo que para las muestras que fueron recabadas del interior de la ayudantía, todas fueron positivas a sangre de origen humano con excepción de la número 11 que fue negativa y para las muestras del



exterior de la ayudantía fueron todas positivas a sangre de origen humano, y que conforme a una sana lógica el cuerpo humano que se encontró sin vida en dicha ayudantía y con manchas y maculaciones en todo el cuerpo y su alrededor donde fue localizado, corresponde desde luego al cadáver de la víctima ********, circunstancia que es congruente con la información que proporcionó la ateste en química; sin soslayar que al igual refiere que posteriormente en esa misma fecha, 09 de enero de 2014 y bajo la carpeta de investigación antes referida, le solicitó el ministerio publico realizara el rastreo de fluidos biológicos, de origen humano y prueba de P30 en indicios que fueron identificados con el número 24, los cuales también fueron remitidos bajo cadena de custodia por el perito en criminalística Joeder Ponce Mendoza, pants de color verde con franjas a los costados en color blanco en el cual se identificaron manchas de color rojo en los costados laterales y también se identificaron las manchas en la parte anterior y posterior, así como también con el mismo número 24 se analiza y se remite para su análisis una pantaleta de color amarillo, sin marca ni talla visible, esta presentó manchas de color rojo en la parte anterior y en la parte posterior, y concluyendo que las manchas de color rojo identificadas en los indicios antes descritos corresponden a sangre de origen humano y no se identifica la presencia **de P30**, refiriendo que hubo un error en la tabla y reitera que lo correcto es que las manchas de color rojo localizadas en las evidencias en el pants y en la pantaleta antes mencionada corresponden a sangre de origen humano y la segunda conclusión es de que no se identificó la presencia de P30, y a preguntas de la defensa la experta refiere que de las muestras del interior y del exterior de un condón, de color rojo, látex, el cual fue remitido bajo cadena de custodia por el perito en criminalística Joeder Ponce Mendoza, utilizando el método de proteína P30 para identificar la presencia del líquido seminal y como resultado y conclusiones refiere que

se identifica que el interior del condón da positivo a proteína P30 y el exterior da negativo, lo que sin duda demuestra, que tanto el pants de color verde con franjas a los costados en color blanco y la pantaleta de color amarillo, sin marca ni talla visible, correspondían a la víctima, lo anterior es así, porque el cuerpo sin vida de la víctima como lo exponen los atestes que acudieron al levantamiento del cuerpo de la víctima, fue localizado precisamente en la periferia del lugar semidesnudo, sin su pantaleta ni su pantalón, solo un chaleco, su blusa y brasier, lo que demuestra que el pants y pantaleta correspondían a la víctima y que al igual presentaban mancha de sangre de origen humano, como lo considero la experta en química, MARIA DEL CARMEN LABASTIDA AVILA.

Bajo ese contexto, es por ello que la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes V convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo, lo que en la especie acontece dado que al llevar a cabo un ejercicio argumentativo inferencial sobre la valoración de las pruebas desahogadas en juicio, lo cual se ha hecho, con perspectiva de género y cumpliendo con el deber de satisfacer el umbral probatorio de culpabilidad más allá de toda duda razonable, lo cual es de relevancia en casos relacionados con la privación de la vida de las mujeres, porque como se ha sostenido ante la ausencia de prueba directa, los juzgadores tienen la obligación de examinar escrupulosamente si el conjunto de indicios, debidamente relacionados, pudieran llevar a la conclusión de la responsabilidad del acusado en juicio, lo cual implica hacerse un análisis sensible, exhaustivo y con un amplio criterio por



parte del juzgador con la finalidad de no generar impunidad en este tipo de delitos que requieren un análisis valorativo con perspectiva de género pero, a su vez, respetando el principio de presunción de inocencia en su vertiente de regla probatoria, para no llegar al ámbito de la arbitrariedad; bajo ese contexto de la totalidad de los órganos de prueba antes valorados conforme a los principios de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, de manera libre en términos de los numerales 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedo demostrado en juicio que el acusado ********, estuvo entre las 18:30 horas a las 22:30 horas en la ayudantía de ******* municipio de Ocuituco, Morelos, ese día 07 de enero del 2014 y si en la especie la victima ********, fue brutalmente asesinada en dicha ayudantía entre las 04:30 y 06:30 horas, ya del día 08 de enero del 2014, es decir entre 6 a 8 horas después que el acusado fue visto en las inmediaciones de dicha ayudantía, comprando bebidas alcohólicas (dado que cuando menos en dos ocasiones acudió a comprar botellas de alcohol con un refresco) como lo testificaron los atestes *******, siendo la primera de las atestes que manifestó que al retirarse de la tienda de abarrotes en la que labora, aproximadamente a las 22:30 horas de ese día 07 de enero del 2014, escucho voces y risas del interior de la ayudantía; aunado a que la propia ateste refiere que, si bien ella no vio a la víctima, ese día 7 de enero con vida, pero su ex esposo ******* si la vio esa noche con el señor ****** en la ayudantía, y explico del porque dice su ex esposo vio a la señora ******* ese día 07 de enero del 2014, en el interior de la ayudantía y si en la especie como se ha demostrado el cadáver de la víctima *******, fue localizado a un costado de la ayudantía de ******* municipio de ese día 08 de enero del 2014 y demostrado al igual que la víctima fue privada de la vida entre las 04:30 horas y 06:30 horas de ese día citado y que los hechos violentos iniciaron como lo afirmo y declaro el experto en criminalística de campo, en el interior de la oficina del ayudante municipal de aquella época 2014, para posteriormente finalizar los hechos violentos precisamente a una distancia entre 30 y 50 metros, donde fue localizado el cuerpo sin vida de la víctima *******, es evidente conforme a una sana lógica inferir que la persona que privo de la vida a la víctima lo fue el acusado ***** , lo anterior es así, por que al igual quedó demostrado en juicio con la información que al efecto rinden los atestes, ********, ******** **y** ********, que entre el acusado y la víctima, había una relación amorosa, más allá de una simple amistad, y que incluso la primera de las atestes es clara y determinante en manifestar que en muchas ocasiones ella junto con el acusado y la victima convivieron tanto en la oficina del acusado, que a su dicho era el ayudante municipal de aquella época 2014 del poblado de ********, municipio de , convivencias que tuvieron incluso a las afueras del bien inmueble; circunstancia que al igual quedó demostrado con la información que al efecto proporciona el agente de investigación criminal ABEL YAÑEZ CERA, medio de prueba ya valorado conforme a las reglas de la lógica y sana critica en términos de los artículos 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quien en lo que interesa manifestó, que el levantamiento del cuerpo de la víctima, lo realizan a las 14:35 horas, de ese día 08 de enero del 2014, e incluso refiere que el director de la policía municipal de , pidió la presencia del ayudante municipal de dicho poblado el señor ******* alias "el lechuga" y refiere que ya había hablado la esposa del ayudante y había informado que un día antes salió de su casa como a las 20:30 y no había regresado a su domicilio, e incluso el ateste narra una entrevista que le realizó a la esposa del ayudante municipal de nombre ********, manifestándole que "el día 07 de enero del 2014, su esposo salió de su casa como a las 20:30 horas, platico con sus hijos



le dio de comer a sus animales y ya no lo vio más", de lo que se advierte y queda demostrado que el ayudante del poblado de ******* municipio de , en esa época del hecho 2014, lo era el acusado ********, porque incluso esa circunstancia lo refieren todos los atestes vecinos y oriundos del lugar, lo que sin duda crea convicción para este tribunal que resuelve, porque no advierte ningún sesgo de mendacidad de los testigos que desfilaron en el presente juicio, máxime que es del conocimiento que en comunidades como lo es el lugar donde sucedieron los hechos, ayudante municipal de dicha población, una figura de autoridad, la cual es conocida por la gran mayoría de las gentes como en la especie quedo demostrado, corroborándose así que ya para el 08 de enero del 2014, y precisamente a la hora del levantamiento del cadáver, ya no se encontraba ni localizaba en dicho poblado el acusado, lo que incluso les pareció extraño a toda la población de dicho lugar, acreditándose con ello la plena responsabilidad penal del acusado ********, sustentan lo anterior las tesis que al tenor se citan:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2024878

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época Materias(s): Penal Tesis: II.1o.P.1 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro

14, Junio de 2022, Tomo VII, página 6278

Tipo: Aislada

INFERENCIA LÓGICA DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA COMO ESTÁNDAR VALORATIVO. EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ES FACTIBLE SU EJERCICIO PARA SOSTENER UNA SENTENCIA DE CONDENA MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, CON MAYOR RAZÓN TRATÁNDOSE DE ASUNTOS EN LOS QUE ES NECESARIO JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra una sentencia definitiva dictada en el sistema penal acusatorio que lo condenó a una pena privativa de libertad por el delito imputado (feminicidio, previsto en el artículo 242 Bis del Código Penal del Estado de México), en donde para acreditar éste y su responsabilidad penal se realizó un ejercicio inferencial lógico extraído de la información obtenida de las diversas pruebas que fueron desahogadas en juicio, en las que no existió un señalamiento directo en su contra respecto a las circunstancias de ejecución de hechos. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para sostener una sentencia de condena en el sistema penal acusatorio, es correcto que la autoridad responsable realice un ejercicio argumentativo inferencial sobre la valoración de las pruebas desahogadas en juicio y, con mayor razón, tratándose de asuntos en los que es necesario juzgar con perspectiva de género, pero el resultado de ese ejercicio debe satisfacer el umbral probatorio de culpabilidad más allá de toda duda razonable. Además, se establece que ese ejercicio inferencial lógico juega un papel relevante en casos relacionados con la privación de la vida de las mujeres, porque ante la ausencia de prueba directa, los juzgadores tienen la obligación de examinar escrupulosamente si el conjunto de indicios, debidamente relacionados, pudieran llevar a la conclusión de la responsabilidad del agente agresor, lo cual implica per se un análisis sensible, exhaustivo y con un amplio criterio por parte del juzgador con la finalidad de no generar impunidad en este tipo de delitos que requieren un análisis valorativo con perspectiva de género pero, a su vez, respetando el principio de presunción de inocencia en su vertiente de regla probatoria, para no llegar al ámbito de la arbitrariedad. Por tanto, si de la totalidad de los medios de prueba se obtiene información relevante, es decir, que de ellos emanaron una serie de inferencias lógicas extraídas del hecho acreditado, porque fueron obtenidos de manera legal indicios unívocos, concurrentes, convergentes e interrelacionados entre sí; entonces, permiten un razonamiento razonable, certero y fiable, más allá de toda duda sobre la intervención del sujeto activo en la comisión del hecho delictuoso. Justificación: La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 78/2012 y los amparos directos en revisión 715/2010 y 2235/2012, realizó importantes precisiones sobre la prueba indiciaria en el contexto del sistema penal mixto; sin embargo, en la actualidad no existen criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de la prueba indiciaria en el sistema penal acusatorio y oral, por lo cual, este órgano colegiado considera que sí es factible realizar un ejercicio valorativo inferencial lógico de la prueba, pero su resultado debe satisfacer el umbral probatorio de culpabilidad más allá de toda duda razonable, pues si bien el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (abrogado) no hace referencia a la denominada "prueba circunstancial" y tampoco a una clasificación específica sobre la prueba directa o indirecta, ello no excluye la posibilidad de que la autoridad razone a través de un ejercicio de inferencia toda la información en su conjunto, obtenida de los medios probatorios que desfilaron en juicio. Aunado a lo anterior, se toma en consideración lo resuelto por el Tribunal Constitucional de España sobre la prueba circunstancial o indiciaria al resolver la STC 175/1985, el 17 de diciembre de 1985 por su Sala Primera, donde admitió la posibilidad de que un órgano judicial razonara su actividad probatoria deductiva. Posteriormente, en la STC 229/1988, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional consideró necesario que el órgano judicial explicite no sólo las conclusiones obtenidas, sino también los elementos de prueba que conducen a dichas conclusiones y el íter mental que le ha llevado a entender probados los hechos constitutivos del delito; luego, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto que en los casos en que no exista prueba directa, es legítimo el uso de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones para fundar una sentencia, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos; finalmente, el Tribunal Constitucional de Perú, al resolver el expediente 00728-2008-PHC/TC, fijó las pautas que deben seguirse para integrar la prueba circunstancial.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 244/2021. 21 de abril de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Olga Estrever Escamilla. Secretaria: Selene Tinajero Bueno. Esta tesis se publicó el viernes 24 de junio de 2022 a las 10:30 horas en el Semanario

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2004757 Instancia: Primera Sala

Judicial de la Federación.



Décima Época Materias(s): Penal

Tesis: 1a. CCLXXXIII/2013 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro

XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, página 1058

Tipo: Aislada

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES.A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues sólo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal.

Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 171660

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época Materias(s): Penal Tesis: V.2o.P.A. J/8

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo

XXVI, Agosto de 2007, página 1456

Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA

ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 111/2007. 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 138/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

Amparo directo 150/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 133/2007. 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

Amparo directo 167/2007. 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Así la responsabilidad penal plena de *********, se acredita, y con los elementos de prueba producidos en juicio oral antes ya valorados; los que demuestran plenamente su responsabilidad y más allá de toda duda razonable, probanzas que valoradas en lo individual, y en su conjunto en términos de lo dispuesto por los artículos 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor; según la naturaleza de los hechos probados y su enlace lógico y concatenamientos jurídicos; queda demostrado que el acusado *********, el pasado 08 de enero del año 2014, se encontraba junto con la víctima del sexo femenino **********



aproximadamente entre las 04:00 horas y las 06:30 horas de la mañana, en el interior de la ayudantía de ********, ubicada en carretera ********, localidad de ********, Municipio de conviviendo (tomando bebidas alcohólicas) toda vez que ambos mantenían una relación sentimental (amorosa) y es en ese lapso de tiempo que el acusado *******, de manera dolosa, agrede físicamente a la víctima, ocasionándole diversas heridas contusas, equimosis y excoriaciones en diferentes partes del cuerpo y principalmente fueron 11 lesiones, entre las más importantes se localizaron en el polo cefálico y en la región facial, lesiones que desde luego fueron degradantes e infamantes para posteriormente tomar a la víctima de su cuerpo y arrastrarla unos 30 a 50 metros de una de las oficinas de dicha ayudantía al exterior del inmueble provocándole con esto la privación de la vida a causa de una hemorragia cerebral aguda, consecutivo a traumatismo craneoencefálico severo, dejando el acusado el cuerpo de la víctima expuesto y semidesnudo al exterior de dicho inmueble; acreditándose así el hecho delictivo de feminicidio, previsto por el artículo 213 quintus, fracción I, III, IV y VI del Código Penal vigente en el Estado, en agravio de la víctima *******; transgrediendo el bien jurídico tutelado que en el presenta caso lo es la vida de las mujeres y su dignidad; existiendo un nexo lógico de atribuibilidad entre el resultado formal que se produjo y la afectación del bien tutelado, ya que sí el agente del delito no hubiera actuado en esa forma probablemente no se habría afectado el mencionado bien (resultado formal); acreditándose así el hecho delictivo de feminicidio así como la plena la responsabilidad del acusado *******; a título doloso y en su carácter de autor material como lo establecen los artículos 15 y 18 fracción I del Código Penal en vigor.

Además, no existe prueba favorable que acredite una razón que justifique por qué el acusado previo al deceso de la víctima haya estado comprando bebidas alcohólicas (2 botellas y refresco) en la tienda de abarrotes denominada que se ubica a un costado de la ayudantía de ****** municipio de laborables, como lo afirmaron los atestes, para que a la postre fuera encontrada el cuerpo sin vida de la víctima ********, expuesto en vía pública a un costado de dicha ayudantía; ni una razón que justifique que el acusado hubiere actuado bajo un error esencial de prohibición, vencible o invencible, sea por desconocimiento de la ley o de su alcance, o porque hubieran creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud, de donde deriva que actuó en estado imputable con conciencia de la antijuridicidad de dicho ilícito, pues bien pudiendo haber determinado su actuar conforme a derecho, pues del estudio de los elementos de prueba producidos en la audiencia de debate de juicio oral, se concluye que respecto del ilícito en cuestión no se prueba la operancía de alguna causa de licitud que ampare el comportamiento antijurídico que desarrolló, ya que, por un lado, no es aplicable algún precepto legal que justifique la conducta dolosa desplegada por el acusado; por otra parte, está demostrado más allá de toda duda razonable que al desplegar la conducta que se le atribuye, ya que se deduce que con ello violó la norma jurídica, por lo que su acción se considera antijurídica de manera específica, ya que su actuar se considera contrario a derecho de manera concreta y en atención a sus circunstancias personales; además, tampoco está actualizada alguna causa de inculpabilidad en su favor, basada en la no exigibilidad de otra conducta (distinta de la que desplegó), pues de la mecánica de los hechos se aprecia que cometió el delito que se le imputa, dolosamente, sin que hubiese constricción moral o violencia física que lo determinara a perpetrarlo, ni fundada en la no



reprochabilidad de la acción realizada; en la forma ya precisada.

Sin que sea óbice lo argumentado por la defensa en el

sentido, de que el testigo experto Vicente Lozano Castro dijo que la víctima fue privada de la vida golpeándola con una piedra, haciendo mucho hincapié que no, que ella no fue golpeada con algo, fue estrellada contra una superficie plana, son dos mecanismos de acción completamente diferentes, dado que en la especie quedo plenamente demostrado la causa de muerte de la víctima, sin que sea óbice al igual en qué lugar haya fallecido la víctima, si adentro de la ayudantía de ******* o afuera, dado que lo toral del presente asunto es que el cuerpo sin vida de la víctima fue encontrado al exterior de dicha ayudantía, y como se dijo los hechos inician en el interior de la ayudantía para finalizar precisamente en el lugar donde fue hallado el cuerpo sin vida de la víctima, siendo inconcuso que no se haya acreditado con documento público como la constancia de mayoría el carácter de ayudante municipal del poblado de *******, municipio de del acusado, porque en la especie no se estuvo en un juicio seguido en contra de un servidor público, por delitos cometidos por este, con tal carácter, donde si se hace necesario acreditar dicha calidad específica, ya que como se dijo los vecinos y lugareños de dicha población que acudieron a juicio, así lo reconocen, que en la época en que sucedieron los hechos en dicho poblado enero del 2014, el ayudante del poblado de ********, lo era el acusado *******, información que proporcionaron de manera libre, espontánea y sin coacción alguna, sin que se advirtieran por parte del tribunal que resuelve sesgos de mendacidad o falsedad en la información que proporcionaron en dicho sentido, sin que sea óbice al igual si era o no el ayudante la única persona que tuviera llaves de dicha ayudantía, ya que en la especie a la única persona que se le vio en el lugar de 6 a 8 horas antes del deceso de la víctima lo fue precisamente el acusado *********, quien era el ayudante municipal en aquella época en que se le vio el 07 de enero del 2014, en dicha ayudantía.

De la misma manera, si bien como lo afirma la defensa, se tuvo en juicio a la experta química fármaco bióloga **MIRIAM ROMERO CARBAJAL**, que fue ofrecida a su cargo para demostrar la inocencia de su representado, experta la cual en lo que interesa declaro lo siguiente:

"[DEFENSA.] ¿Sabe por qué se encuentra el día de hoy acá? Si, fui solicitada para intervenir en la carpeta de investigación TV022014 con el número de llamado FMG209-22 con el número de control genética 130/22 expedida el 6 de febrero del 2022, donde el ministerio público me solicita obtener el perfil genético de la muestra recabada al imputado ********* Jiménez Molina, quien hizo la toma de muestra fue el perito Carlos Noel Ramírez Nava, una vez que esta muestra llega al laboratorio a través de cadena de custodia se les asigna un numero de control interno lo cual la 206-22 corresponde a una tarjeta FTA con muestra biológica de sangre de referencia del ciudadano ********, esta muestra dentro del laboratorio es procesada bajo todos los protocolos que indican los proveedores, así mismo se obtiene este perfil genético masculino de la tarjeta FTA con muestra biológica de sangre de referencia del ciudadano ******y hasta ahí es mi intervención en esta carpeta. Doctora ¿En este peritaje hizo algo más? No, solo el ministerio público me solicito obtener el perfil genético del ciudadano ********. ¿Usted en donde trabaja? Trabajo en la fiscalía general en el estado de Morelos en servicios periciales en el área de genética forense. ¿Con que estudios cuenta? Soy químico farmacobiólogo. ¿Tiene número de cedula? Si. ¿Desde hace cuánto tiempo es químico farmacobiólogo? Desde hace 15 años. Dijo que es perito ¿Para emitir sus dictámenes cuáles son sus herramientas de trabajo? Mis herramientas de trabajo dentro del laboratorio son todas las que el proveedor específica para cada una de las técnicas mencionadas. [ASESOR.] A preguntas de la defensa le pregunto a usted si cuenta con cedula ¿Qué número de cedula tiene usted? De momento no la recuerdo, pero se puede ver esa información en mi expediente personal."

Medio de prueba que se valora libremente atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia en términos de los artículos 356 al 367 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, del cual se advierte únicamente que la experta obtiene el perfil genético masculino de la tarjeta FTA con muestra biológica de sangre de referencia del ciudadano **********, sin embargo, tal



información en nada beneficia los intereses del acusado, dado que los hechos ocurren el 08 de enero del 2014 y la intervención de la experta lo fue ya en el presente año 2022, es decir ocho años después. De ahí que no sean tomadas en consideración los argumentos de la defensa.

NOVENO.- En vista de lo concluido en los precedentes considerandos, toca ahora **INDIVIDUALIZAR LA PENA** que corresponde aplicar al sentenciado ************************ por el delito de feminicidio.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Penal vigente en el Estado, y atendiendo a las circunstancias exteriores de ejecución de los ilícitos por el que se juzga al acusado, se toma en cuenta la gravedad de los mismos y que tutelan la vida de las mujeres; la que fue vulnerada por el ahora sentenciado, al participar en el evento delictivo con resultado dañoso puesto que el acusado, privo de la vida a la víctima por cuestión de género, conducta que desde luego le resulta reprochable penalmente a título doloso, al haberse acreditado su responsabilidad en el perpetrado de dicho ilícito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 fracción I del Código Penal vigente en el Estado y en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Carta Magna, el Tribunal que resuelve, procede a individualizar la pena a la que se ha hecho acreedor el acusado, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en los artículo 58 y 60 del Código Penal en Vigor.

I.- LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE (DELITO A SANCIONAR).- Es de mencionarse que el delito por el cual fue sentenciado ***********, es considerado como de acción, en virtud de que violó una norma penal prohibitiva de acuerdo a los actos materiales que ejecutó, ya que de manera voluntaria perpetro

a la esfera de la ilicitud y como consecuencia de ello se integran los elementos del delito de **feminicidio**, además de que con los hechos materiales que quedaron demostrados en juicio, al momento de su consumación se integraron los elementos constitutivos de la descripción legal a estudio.

II.- LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE.-En el caso **********, el antisocial que se le atribuye fue realizado dolosamente, adecuándose su conducta a la hipótesis normativas previstas en las fracciones I del artículo 18 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado de Morelos.

LA VICTIMA ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA.- Por lo que a esto se refiere, encontramos que el acusado ********* fue la persona que el día 08 de enero del 2014, previo estar conviviendo con la víctima, en la ayudantía de ******** del municipio de , priva de la vida, a *******, para que a la postre fuera encontrada el cuerpo sin vida de la víctima expuesto, semidesnuda y en vía pública.

IV.- LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO.- Sobre este punto debe señalarse que en el caso concreto que nos ocupa los hechos materiales ejecutados por el acusado en principio lesionó el bien jurídico protegido por el delito de feminicidio, consistente en la vida de las mujeres y su dignidad.



V.- LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE.- Sobre este punto es de señalarse que el acusado que al no haber aportado pruebas por parte de la fiscalía que acrediten la calidad de infractor o reincidente, así como tampoco pruebas que acrediten la mala conducta en sociedad del sentenciado; este Tribunal no tiene prueba alguna para considerarlos ni como primerizos ni como reincidente.

VI.- LOS MOTIVOS QUE TUVIERON PARA COMETER

EL DELITO.- De los hechos probados en el presente juicio oral se advierte que el acusado *******, obró de manera dolosa, teniendo plena conciencia de sus ya que actos, voluntariamente realizó los hechos materiales que constituyen el delito de feminicidio, queriendo así el resultado dañoso, penetrando de esta manera a la esfera de la ilicitud, por decisión propia, violando con ello una norma penal prohibitiva por su conducta desplegada y atendiendo a circunstancias peculiares del ahora ********; quien tiene como generales dijo tener ******** años de edad, quien nació el ****** de noviembre de *******, unión libre, campesino, con domicilio ubicado en ****** del poblado de ****** del municipio de calle hijo de los señores ******* y ********, por lo que la edad con la que cuenta el acusado le otorga conciencia plena para discernir entre el bien y el mal, así por ende, lo ilícito de su conducta el alcance de la misma y así evitarla, máxime que dada la naturaleza del ilícito de feminicidio, de que se trata en la especie, lo es de contenido socio-ético-negativo, esto es, que es dable en conocimiento común de cualesquier persona, que no se debe robar a persona alguna, como lo resulta por igual el que no se debe matar, violar o lesionar a las personas, que así estaba en su conocimiento y conciencia que no debía privar de la vida a la víctima.

VII.- EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN
Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS
RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO.- Al
respecto tenemos, que los hechos a estudio emergieron al
mundo fenoménico delictivo el pasado el día 08 de enero del
2014 entre las 40:30 y 06:30 horas de la mañana noche, en
el domicilio ubicado en la ayudantía de **********, del
municipio de privaron de la vida a la
víctima por cuestión de género, al dejar su cuerpo sin vida
expuesto y semi desnudo en la vía pública.

Concluyendo este Tribunal Oral y atendiendo a las circunstancias peculiares del ahora sentenciado ***********, tiene conciencia plena para discernir entre el bien y el mal, así por ende, lo ilícito de su conducta y alcance, y para evitarla, máxime que dada la naturaleza del ilícito de que se trata en la especie, lo es de contenido socio-ético-negativo, esto es, que es dable en conocimiento común de cualesquier persona, que no se debe robar a persona alguna, como lo



PODER JUDICIAL resulta por igual el que no se debe matar, violar o lesionar a las personas, que así estaba en su conocimiento y conciencia que no debía privar de la vida a la víctima.

> En consecuencia de los medios de prueba y convicción vertidos, comparando los extremos anteriores se considera al acusado *******, cuyo grado de culpabilidad, se ubica en la mínima tomando en consideración la naturaleza del hecho del feminicidio y las circunstancia de su ejecución, dado que solo puede realizarse dolosamente dada la este ilícito exigencia de que la privación de la vida de la mujer sea por razones de género, lo que trae como consecuencia de que el acusado actuó con conocimiento de esa circunstancia y lo hizo por odio o desprecio hacia el género femenino. Por lo que en uso de las facultades que se concede este Tribunal para imponer las penas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración la penalidad señalada en el artículo 213 quintus fracción I, III, IV y VI en del Código Penal vigente en el Estado, así como de los hechos probados en juicio, se considera justo y equitativo imponerle a *******, por el delito de **FEMINICIDIO**, una pena privativa de la libertad de 30 años de prisión; sanción que deberá de compurgar en el lugar que para el efecto designe el juez de ejecución que por turno corresponda conocer, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, contado a partir de su detención legal, vía el Órgano Jurisdiccional correspondiente. De lo que se advierte que el sentenciado fue detenido materialmente el 10 de septiembre del 2021, por lo que hecha una operación aritmética, se advierte que a esta fecha tiene compurgando una pena de prisión de once (11) meses, siete (07) días, por lo que le falta por compurgar veintinueve (29) años, trece (13) días de prisión, salvo error aritmético.

DÉCIMO.- En relación a la reparación de los daños causados a la víctima, tomando en consideración lo preceptuado por el artículo 20 Apartado "B" Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 20.- [...] C.- De los derechos de la víctima o del ofendido. [...] Fracción IV Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Como se puede observar, el imperativo categórico establece que cuando se dicte una sentencia condenatoria no se podrá absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño, por lo tanto **HA LUGAR A CONDENAR** al sentenciado **********, al pago de la reparación del daño, y atendiendo este Tribunal, los hechos por los que ha resultado Juzgado el acusado y constituyen sustento de condena a virtud de la conducta desplegada por su persona y con motivo del resultado que ocasionó.

De ello que constituya imperativo para los suscritos Juzgadores, en observancia a tal dispositivo Constitucional y obrando pedimento formal del Agente del Ministerio Público, cuando emite su pliego de acusación formal, para que este Tribunal se pronuncie en condena de reparación de daños y perjuicios sí así procede, ya que estima que, atento al dispositivo legal Constitucional trascrito en líneas que anteceden, no puede absolverse de su pago a quien ha sido encontrado penalmente responsable y que para determinar tal condena, se estará a lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 36 BIS, ambos del Código Penal vigente en la Entidad; al particular, atento al pedimento formal que realiza dicha Fiscalía, resulta **fundado**, ya que en efecto, a la fecha



PODER JUDICIAL ante la emisión de Sentencia Condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño; y de las pruebas desahogadas en juicio valoradas atendiendo a las leyes de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia en termino de los numerales 356 al 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, resulta procedente la petición de condena del Fiscal, y se condena a *******, al pago equivalente a la de esperanza de vida de la víctima, lo cual tomando en cuenta el acuerdo probatorio se advierte que la víctima nació el ****** de julio de ******* y la fecha en que fue privada de la vida lo fue el ****** de enero de *******, de lo que se advierte que al momento de morir contaba con la edad de ******* años ****** meses ****** días, y conforme a la esperanza de vida se advierte que en el año de *******, lo era de ******** años, de ahí que le faltaba por vivir a la víctima aproximadamente 19 años de vida, que multiplicados por 365 días, dan un total de 6935 que multiplicados al salario mínimo de la época en que se cometió el delito que lo fue en el año del 2014 se advierte que oscilaba dicho salario a razón \$63.77.00, dando de \$442,244.95 de un total (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 100/95 M.N.) cantidad que deberá cubrir el sentenciado ******* favor de la parte ofendida o quien legalmente la represente.

> De la misma manera a criterio del tribunal que resuelve, se condena al sentenciado *******, al pago del daño moral ocasionado a la parte ofendida de la víctima, o quien acredite tal carácter, a razón de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), condena que se hace de manera discrecional atendiendo a los valores espirituales lesionados a los ofendidos, que lo es la perdida de la vida de un ser querido.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Código Sustantivo de la materia amonéstese al *********, para que no reincida en la comisión de nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales del delito que ha cometido y requiérasele previamente para que desarrolle una actividad laboral licita, tenga domicilio cierto, observe una buena conducta, así también apercíbasele a efecto de que no abuse de las bebidas embriagantes, que se abstenga de causar molestias a cualquier persona relacionada con el proceso, lo anterior a efecto de que asuman el formal compromiso de cumplir con lo requerido.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas a ***********, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; <u>así como los artículos 198 numerales 3 y 8 y artículo 199 numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En la inteligencia de que una vez que el sentenciado haya purgado la pena impuesta, se reincorpore al padrón electoral a dicho ciudadano para que sea rehabilitado en sus derechos políticos. Ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se les haga saber que una vez concluida la condena deberán acudir a las oficinas del Instituto Nacional Electoral a efecto de que sea reinscritos en el Padrón Electoral.</u>

DÉCIMO TERCERO.- Hágase saber a las partes el derecho y término que la Ley les concede, para impugnar la presente resolución, en caso de inconformidad con su contenido.

Por lo anteriormente expuesto y además con



PODER JUDICIAL fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales, 1, 2, 3, 5, 7, 20, 38, 40, 66, 348 al 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor; es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE:

PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE, los elementos estructurales de los delitos de feminicidio previsto y sancionado por el artículo 213 quintus fracciones I, III, IV y VI del Código Penal vigente en el Estado, por el cual acusó la Representación Social, cometido en agravio de la víctima *****

SEGUNDO.- *********, de generales anotadas al inicio de esta resolución ES PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión del delito de feminicidio cometido en agravio de la víctima, *******, razón por la cual se le impone una pena privativa de la libertad en el feminicidio de 30 años de prisión; sanción que deberá de compurgar en el lugar que para el efecto designe el Juez de ejecución que por turno le corresponda conocer, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, contado a partir de su detención legal, vía el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

TERCERO.- Se condena a ********, al pago de la reparación de los daños en los términos precisados en el considerando respectivo de la presente sentencia.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como así 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado *********, por el mismo término de la pena que le fue impuesta. En la inteligencia de que una vez que el sentenciado haya purgado las penas impuestas, se reincorpore al padrón electoral a dicho ciudadano para que sea rehabilitado en sus derechos políticos. Ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se les haga saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Instituto Nacional Electoral a efecto de que sea reinscritos en el Padrón Electoral.

QUINTO.- Amonéstese al sentenciado *********, para que no reincidan, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal vigente en el Estado.

SEXTO.- Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadísticas, y entrega de **copia autorizada** del **audio y video** de la presente resolución, así como de la **transcripción** de la presente al Director de la cárcel distrital de Cuautla, Morelos.

SÉPTIMO.- Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible y tiene 10 días para inconformarse.

OCTAVO.- Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución al sentenciado demerito, a efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Hágase del conocimiento al Director de la cárcel distrital de Cuautla, Morelos, donde se encuentra interno el sentenciado.

NOVENO.- En términos del artículo 82 del Código



PODER JUDICIAL Adjetivo Penal, ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificados los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto el Ministerio Público asesor jurídico y por su conducto la víctima; así como a la Defensa publica y al sentenciado; para los efectos legales a que haya lugar.

> **DÉCIMO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíe la misma al Juez de Ejecución de Sanciones que por turno le corresponda conocer.

> ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON Y FIRMAN, los Jueces del Tribunal Oral de este único distrito judicial con sede en Cuautla, Morelos, VERONICA HIGINIA ROSAS MARTINEZ, JOB LOPEZ MALDONADO y KATY LORENA BECERRA ARROLLO, el segundo de ellos Encargado de su Redacción.